



Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Informe de Representación
Legislatura 2012 - 2013

INFORME

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS ASENTADOS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN



INDICE

ABREVIATURAS

PRESENTACIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

CAPITULO I: LA INDUSTRIA PETROLERA EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN

- 1.1. Introducción
- 1.2. Hechos ocurridos en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón.
- 1.3. Base legal que sustenta la actividad petrolera en el Lote 1-AB
- 1.4. Actividad petrolera en el lote 1-AB
 - 1.4.1. Aguas de Producción en el Lote 1-AB

CAPÍTULO II: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- 2.1. Base Normativa en materia de protección de los pueblos indígenas u originarios
 - 2.1.1. La Constitución Política del Perú y las normas del Bloque Constitucional
 - 2.1.2. Convenio N° 169 y los derechos fundamentales
 - 2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

CAPITULO III: ACCIONES DESARROLLADAS POR EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERÍODO 2011-2013

- 3.1. Actividades realizadas por el Poder Legislativo
 - 3.1.1. Viaje organizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
 - 3.1.2. Viaje organizado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- 3.2. Actividades desarrolladas por el Poder Ejecutivo
 - 3.2.1. Comisión Multisectorial – 2006
 - 3.2.2. Comisión Multisectorial - 2012
 - 3.2.2.1. Grupo de Trabajo Ambiental
 - 3.2.2.2. Grupo de Trabajo Social
 - 3.2.3. Viaje Organizado por MINAM
 - 3.2.4. Actividades de Supervisión y Fiscalización realizadas por OEFA y OSINERGMIN.
 - 3.2.5. Comité de supervisión de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Cuenca de Pastaza

3.3. Actividades desarrolladas entre las Comunidades Indígenas y el Estado Peruano

3.3.1. Acta Dorissa

3.3.2. Acta Topal

**CAPITULO IV: DERECHOS VULNERADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LOTE
1-AB**

4.1. Derecho a la vida y la salud

4.2. Derecho a Contar con un ambiente sano y equilibrado

4.2.1. Remediación

4.2.1.1. Plan de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA

4.2.1.2. Plan Ambiental Complementario – PAC

4.3. Derecho a la Educación

4.4. Derecho Al Territorio

4.4.1. Propiedad Territorial

4.4.2. Titulación

4.4.3. Compensación

4.4.4. Indemnización

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

1. Sitios Contaminados por Hidrocarburos
2. Seguimiento al Acta Dorissa
3. Seguimiento al Acta Topal
4. Multas Impuestas al Lote 8
5. Avances de la Declaratoria de Emergencia
6. Resumen de los Resultados por Lugar de Toma de Muestra
7. Informe sobre los Resultados del Muestreo realizado por ANA y DIGESA en la Cuenca del Pastaza en Materia de Salud
8. Informe N° 001-2013-PCM/ONDS-AJAM sobre la Funciones que Viene Cumpliendo la Comisión Multisectorial creada por RS N° 0200-2012-PCM



Legislatura 2012-2013

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

María Soledad Pérez Tello de Rodríguez – Presidenta

Karem Craff Málaga – Responsable técnica de la elaboración del presente informe

Agradecimientos:

Wendy Pineda
Renato Pita
Tami Okamoto

Congreso de la República
Lima-Perú 2013

ABREVIATURAS

ANA	Autoridad Nacional del Agua
ACODECOSPAT	Asociación Cocama para el Desarrollo y Conservación de San Pablo de Tipishca
CENSOPAS	Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPAAAAE	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
DIREPRO	Dirección Nacional de Producción
DISAFILPA	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria
D.S.	Decreto Supremo
D.U.	Decreto de Urgencia
DIGESA	Dirección General de Salud
DGAEE	Dirección General de Asuntos Ambientales
ECAS	Estudios de Calidad Ambiental de Suelos
FECONACO	Federación de Comunidades Nativas del Corrientes
FEDIQUEP	Federación Indígena Quechua del Pastaza
FECONAT	Federación de las Comunidades Nativas del Ato Tigre
GOREL	Gobierno Regional de Loreto
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
MINAM	Ministerio de Ambiente
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MINSA	Ministerio de Salud
MINEDU	Ministerio de Educación
OEA	Organización de Estados Americanos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería
PAC	Plan Ambiental Complementario
PAMA	Plan de Adecuación y Manejo Ambiental
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
R.M.	Resolución Ministerial
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TPH	Hidrocarburos Totales de Petróleo

PRESENTACIÓN

El presente informe describe la situación que afrontan los pueblos indígenas asentados en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. Contiene la descripción de las actividades desarrolladas tanto por el Poder Legislativo con respecto a la situación de las cuencas referidas, como de otras instituciones del Estado que se han ido sumando en los últimos años en el afán de buscar dar un aporte en la solución a la vulneración de derechos tales como el derecho a la vida, la integridad, la salud, a vivir en un medio ambiente adecuado, entre otros.

Adicionalmente, se presenta una serie de requerimientos de las comunidades nativas, los mismos que fueron planteados por ellos en cada una de las reuniones sostenidas y se describen los compromisos asumidos por las partes involucradas en este proceso, con la respectiva reseña de los avances obtenidos en la búsqueda de solución de los problemas encontrados, y conclusiones y recomendaciones.

El objetivo del presente trabajo es partir del reconocimiento de la existencia de una problemática indígena que se percibe excluida de la agenda nacional y proponer un debate sobre los mecanismos de solución para resolver los temas que los afectan.

El Estado peruano, megadiverso y pluricultural, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, incluidos los pueblos indígenas u originarios, máxime cuando dicho grupo humano se encuentra en situación de vulnerabilidad constituyéndose en tal sentido, en un deber del Estado buscar la generación de políticas públicas inclusivas, así como también tiene la obligación de proteger a la actividad empresarial siempre y cuando la misma no contravenga los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe está dirigido a la ciudadanía en su conjunto, para que comprenda la difícil situación que afrontan los pueblos indígenas u originarios asentados en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón. Adicionalmente a las organizaciones indígenas, a fin de que puedan utilizar lo señalado en este documento como un instrumento para visibilizar su problemática.

Por otro lado, consideramos importante señalar que es nuestro interés que el gobierno, el GOREL, la empresa y los involucrados, desde el lugar, competencias, atribuciones y compromisos contractuales asuman su obligación de solucionar los problemas socio-ambientales que se describirán a lo largo del presente documento y otros que aunque no hayan sido considerados, ponen en riesgo la vida de los pobladores de las comunidades indígenas.

El objetivo de este informe es evidenciar la existencia de parte de los impactos ambientales y sociales generados a partir de la presencia de la industria petrolera en el territorio nacional y trasladar la preocupación de los ciudadanos que viven en las zonas de explotación respecto de como el Estado no ha cumplido a cabalidad su rol supervisor y fiscalizador en materia ambiental ni ha distribuido equitativamente las ganancias que esta explotación genera, permitiendo que se vulneren derechos de las poblaciones indígenas y se produzca el consecuente deterioro de su forma de vida.

Para efectos de constatar la vital importancia de proteger nuestra amazonía, vale señalar que cuenta con una superficie total aproximada de 750,000 km² y que constituye el 61,3% del territorio nacional y el 13,2% de toda la Amazonia del planeta. Su dimensión, su diversidad biológica y los pueblos indígenas u originarios asentados en la misma ameritan que el Estado le brinde una especial atención considerando que específicamente en el caso de los pueblos indígenas no sólo pugnan por mantener su riqueza cultural y sus costumbres ancestrales, sino que tienen mucho que aportar a la sociedad.

La Selva peruana se ha convertido en las últimas décadas en un foco de atractiva inversión para muchas empresas nacionales y extranjeras puesto que en ella se encuentran gran cantidad de recursos naturales. Es importante señalar que la inversión es clave para el desarrollo y para la generación de trabajo y que **el discurso de desarrollo, inversión y trabajo no se opone al de respeto de los derechos humanos y el medio ambiente**. Sin embargo, las inversiones, en muchos casos, no han tenido mayor control ni supervisión por parte del Estado y han traído como consecuencia que los pobladores amazónicos, quienes durante generaciones vieron satisfechas sus necesidades con lo que les proporcionaba la naturaleza, se vean hoy empobrecidos y sufran los estragos de impactos negativos, tales como la pérdida o degradación del suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales y servicios ambientales, así como de la pérdida de su capacidad productiva.

Con respecto a la inversión, cabe señalar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Expediente N° 001-2012-PI/TC que recuerda que el Estado debería tener como aspiración proteger un tipo de inversión que brinde previsibilidad sobre la extracción de los recursos naturales y hace referencia a que se deben considerar cuatro puntos esenciales *“i) aspectos relativos a la prevención de conflictos y de posibles daños que puedan generar determinada inversión en recursos naturales, ii) fiscalización estatal de la actividad privada a fin de determinar si cumple con los estándares nacionales de protección, iii) reparaciones integrales en caso de afectación a la población y iv) concretización del principio de coparticipación de la riqueza”*

La presencia de las empresas extractivas en los territorios indígenas ha generado la afectación en la forma de vida y organización de las comunidades y también problemas relacionados con la pérdida de identidad y estructura social, alteración de sus patrones culturales, formas de uso de sus recursos y espacios así como expectativas respecto de los beneficios que les puede proporcionar un determinado proyecto.

Las operaciones extractivas realizadas en territorio indígena sin cumplir con los estándares internacionales y la normativa vigente ha generado la vulneración de derechos individuales, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la identidad, entre otros, así como la vulneración de derechos colectivos, como el de ser propietarios de sus territorios, el de mantener sus costumbres y gozar de un medio ambiente adecuado.

La situación descrita como problemática general, no es ajena a lo que viene ocurriendo en la zona de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, grave situación considerando que allí se encuentran los lotes petroleros más importantes del Perú.

Es un hecho constatado por diferentes instituciones públicas y privadas que el país viene atravesando por una serie de conflictos socio-ambientales generados entre pobladores de una misma comunidad y entre estas, las empresas y el Estado. Los conflictos ocurridos en la amazonia, en su mayor parte son originados debido al deterioro en la forma de vida y costumbres de los pueblos indígenas, debiendo señalarse que en algunos casos los mismos han llegado a situaciones de violencia de las cuales debemos aprender para que no vuelvan a repetirse.

Conforme lo señalado, las situaciones de conflicto socio-ambiental han ameritado los últimos años, una especial atención por parte del Estado, obligando a las autoridades a buscar soluciones a fin de encontrar caminos alternativos que mejoren los problemas que afectan a la población y eviten situaciones de violencia. Por otro lado los pueblos indígenas se han organizado buscando consensos y puntos comunes entre las diferentes comunidades indígenas. El camino del diálogo está abierto y hay que dar los pasos adecuados.

Cabe destacar que algunas exigencias indígenas, han dado sus frutos. Tal es caso de la firma del Acta de Dorissa y posteriormente, del Acta Topal mediante las cuales el Gobierno Regional de Loreto, así como la empresa petrolera, asumieron compromisos tanto en materia ambiental como en materia social frente a las comunidades. En el desarrollo del presente informe, se detallarán específicamente los acuerdos arribados en cada uno de dichos instrumentos. Sin embargo, como logro significativo en el avance a la solución de los problemas socio-ambientales y de contaminación, se puede mencionar que mediante el Acta de Dorissa y luego de la toma de las instalaciones de la empresa por parte de los comuneros indígenas, se logró que PLUSPETROL asuma el compromiso de reinyectar las aguas de producción, evitando así que se siga generando mayor contaminación en la zona. Por otra parte, mediante el Acta Topal, el Estado se comprometió a conformar una Comisión Multisectorial, la misma que adscrita a la PCM se encargaría de estudiar, analizar y proponer los mecanismos para mejorar las condiciones socio-ambientales del área de influencia de los lotes 1-AB y 8. Este hecho permitió el estudio de las zonas señaladas como posiblemente contaminadas, para posteriormente pasar a la Declaración de Emergencia Ambiental en la cuenca del Pastaza, la misma que dispone de un plazo máximo de 90 días para cumplir con lo estipulado en el Plan de Acción Inmediato de Corto Plazo.

Es importante resaltar que tanto el Estado como los representantes indígenas a través de sus Federaciones (FEDIQUEP, FECONACO, ACODECOSPAT y FECONAT), han venido dando pasos importantes para caminar en torno a la construcción de una solución a los problemas socio-ambientales existentes en la zona de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y

Marañón, de manera que se asuma responsabilidad por la vulneración de los derechos socio-ambientales, y se garantice la remediación.

Así, en los últimos años, desde el Congreso de la República se han desarrollado una serie de acciones de fiscalización, debiendo mencionar la visita realizada en el año 2007 del entonces congresista de oposición Víctor Isla Rojas, quien viajó a la zona de influencia de la petrolera PLUSPETROL constatando los serios problemas de contaminación existentes en la zona y el abandono de dicha población por parte de las autoridades. Lamentablemente, los resultados de dicho viaje no generaron el impacto deseado, sin embargo, constituyó un paso más para iniciar el camino hacia la solución de los problemas reseñados. Posteriormente, se produjeron una serie de visitas a la misma zona, dada la preocupación por la vida y la salud de los pobladores amazónicos que habitan las cuatro cuencas.

Durante la legislatura 2011-2012, se conformó el Grupo de trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón; integrado por los congresistas Leonardo Inga Vásquez, Verónica Mendoza Frisch y María Soledad Pérez Tello e ingresando en reemplazo de la congresista Mendoza (quien quedó en calidad de invitada), el congresista Eduardo Nayap Kinin. Dicho Grupo como parte de su plan de acción, realizó un viaje de constatación de los derrames de petróleo y observación de las zonas impactadas, concluyendo sus labores con un informe que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.¹

Así mismo, durante la legislatura 2012-2013, se realizaron tres nuevos viajes a la zona: uno primero organizado por la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus responsabilidades a fin de verificar la posible vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a contar con un medio ambiente sano y adecuado para vivir, entre otros. En este viaje participaron la Congresista Verónica Mendoza Frisch, funcionarios del MINAM, GOREL, de la OEFA, Periodistas del Programa Televisivo PANORAMA quienes elaboraron un informe periodístico que fue transmitido por dicho programa y contribuyó a seguir dando a conocer la difícil situación que se vive en las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, y la congresista María Soledad Pérez Tello en su calidad de Presidenta de dicha Comisión. Por otro lado, el segundo viaje del presente año, fue organizado por el MINAM y liderado por el Ministro Manuel Pulgar Vidal, en el que participaron los/as Congresistas Verónica Mendoza, Norman Lewis y María Soledad Pérez Tello, además del Presidente del GOREL, y otros funcionarios tanto del Congreso de la República como de las demás instituciones integrantes de la comitiva. Por último, se debe mencionar el viaje realizado por el Presidente del Congreso Víctor Isla Rojas a las comunidades indígenas de 12 de Octubre y Belem de Plantanoyaku.

Cabe precisar por otro lado, que los reclamos de los representantes de las Federaciones indígenas ante las autoridades, motivó que el Estado conformara la Comisión Multisectorial adscrita a la PCM, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones ambientales y sociales de las poblaciones de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón². La labor de dicha Comisión se desarrolla a través de dos grupos de trabajo, uno referido a los temas ambientales y otro que trabajaría para buscar dar solución a las demandas sociales de la población.

El grupo de Trabajo ambiental como parte de su encargo y dinámica viene realizando reuniones tanto en Lima como en la ciudad de Iquitos, e incluso en las mismas comunidades, y habiéndose aprobado una agenda concertada dio inicio a sus labores que incluían el ingreso a

¹ Informe sobre la situación indígena de las cuencas de los ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón. Elaborado por la CPAAAAE – período legislativo 2011-2012.

² Creada por Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, publicada el 29 de junio de 2012

cada una de las cuencas a fin de realizar evaluaciones ambientales con el objetivo de verificar los niveles de contaminación. La primera evaluación ambiental realizada a la Cuenca del Pastaza, Provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, concluyó con la Declaratoria de Emergencia Ambiental, solicitud que fue realizada tanto por las Federaciones indígenas como la PCM al MINAM. Es importante indicar que a la fecha de cierre del presente informe, el Grupo de Trabajo Ambiental ha culminado sus monitoreos en las cuencas del Corrientes y el Tigre, quedando pendiente el ingreso al Marañón. Se espera que se dicte igualmente las mismas medidas, si una vez concluidos los estudios, se encuentran razones suficientes que determinen la necesidad de declararlas en emergencia.

El Grupo de Trabajo Social por su parte, ha tenido mayores dificultades para ejercer su encargo. La labor intersectorial para buscar solución a las demandas planteadas por las comunidades indígenas acompañadas de años de frustración por los impactos generados por la actividad petrolera y la ausencia del Estado, ameritan un nivel de coordinación que no ha podido llevarse a cabo eficientemente y ello se ha visto agravado por la dificultad para entablar un diálogo intercultural adecuado con las Federaciones. Vale la pena señalar que el Grupo de Trabajo Social, debería tomar en consideración que para contribuir a la solución de la problemática indígena no basta con adaptar la estructura de los programas sociales, sino que se requiere una apertura intercultural que tenga la capacidad de implementar medidas especiales e integrales desarrolladas conjuntamente con las federaciones en torno a temas de salud, educación, proyectos de desarrollo, saneamiento territorial (titulación), protección de los derechos indígenas, entre otros. Sin embargo, es de resaltar los esfuerzos que se vienen dando desde el mes de mayo del presente año en que se ha iniciado una dinámica que esperamos obtenga los resultados esperados, dado que es menester recuperar el tiempo, debido a los álgidos problemas sociales que afrontan los pobladores de dichas zonas.

A la fecha, dado que no ha sido posible concluir con los encargos de la Comisión Multisectorial en el plazo inicialmente planteado; mediante Resolución N° 212-2013-PCM, se prorroga el plazo de vigencia de la misma un año más contado a partir del 23 de junio de 2013, destacándose adicionalmente que se incorpora al GOREL como integrante de la misma.

CAPITULO I

LA INDUSTRIA PETROLERA EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN

1.1. Introducción

Durante décadas, la política extractiva del país ha sido desordenada y sin una adecuada visión de desarrollo, basada principalmente en la obtención de materia prima. Muchas de las inversiones en el País dependen del otorgamiento de concesiones que brinden garantías para el desarrollo de las actividades extractivas, sin embargo las mismas han sido otorgadas dejando de lado a los pueblos indígenas, entendiéndolos como una traba para los intereses económicos. Si bien el Estado busca promoverlas y ampliarlas, en el caso de las inversiones realizadas en las zonas donde existen poblaciones indígenas, ha omitido su deber de cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos a las que se ha obligado. Es el caso del Convenio N° 169 de la OIT, que ostenta rango constitucional conforme se establece en nuestro ordenamiento jurídico y debe servir para establecer criterios mínimos de respeto a los pueblos indígenas u originarios asentados en nuestra Amazonía, poblaciones que a lo largo de estos años han sido objeto de abandono y olvido.

Al respecto, la explotación de los lotes petroleros 1-AB y 8, generan una renta importante para el Estado, y han sido determinantes para nuestro abastecimiento energético hasta el año 2006, en que se empezó con la explotación del gas de Camisea.³ Respecto de las regalías obtenidas desde el inicio de las operaciones de PLUSPETROL hasta junio de 2013, le ha generado al país ingresos totales ascendentes a US\$ 2,848 millones de dólares. (US\$ 1,110 millones por el lote 8 y US\$ 1,737 millones de dólares por el lote 1-AB)⁴ No obstante, también han generado un fuerte impacto negativo para miles de ciudadanos y ciudadanas que se ven afectados y afectadas por las externalidades producidas por dichas actividades, sin un control del Estado adecuado, trasladando su responsabilidad a la Empresa.

La inversión debe buscar un equilibrio entre la misma y el respeto del derecho de los pueblos indígenas u originarios a contar con un medio ambiente sano y equilibrado, debiendo destacarse, que aunque difícil esto es posible. Se han ido dando algunos pasos importantes hacia la consecución de tales derechos. Tal es el caso de la aprobación de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, cuya implementación, viene generando preocupaciones la mayoría de estas por desconocimiento.

La dación de dicha ley y su reglamento constituyen avances e implica ir dando pasos hacia la recuperación de la confianza entre el Estado y los pueblos. Estando el Perú *ad portas* de la realización de varios procesos de consulta previa y de decidir el otorgamiento de la licitación para el futuro contrato de concesión del lote petrolero N° 192, dicho proceso será sin duda importante y deberá servir como ejemplo para futuras consultas previas y otorgamiento de concesiones. Para el éxito del mismo es necesario buscar la solución a los problemas de contaminación preexistentes, a la falta de reconocimiento al derecho de la propiedad ancestral de los territorios de los pueblos indígenas u originarios, (lo que redundaría en la ausencia de titulación), a la

³ www.perupetro.com

⁴ Revista ORO NEGRO.

compensación por el uso de tierras e indemnización por daños derivados de la actividad y a que se regule de manera justa las servidumbres.

1.2. Hechos ocurridos en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón.

Desde la década de los 70 se ha llevado a cabo en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón actividades de exploración, explotación y transporte de petróleo en los denominados Lotes 1-AB y 8. Dicha actividad se ha desarrollado por debajo de los estándares internacionales, sin la adecuada evaluación de impactos sobre las aguas, suelos y fauna silvestre, ello debido en gran medida a la laxitud de las normas y a una escasa o nula capacidad estatal para supervisar las actividades extractivas desarrolladas en dicha zona.

Los pueblos amazónicos afectados comparten los impactos generados por la explotación de los Lotes 1-AB y Lote 8 y el mal estado del oleoducto durante las referidas 4 décadas, debiendo señalarse que en el caso de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, y Corrientes, los problemas son originados por las actividades de exploración y explotación del Lote y el vertido de aguas tóxicas a sus cuencas; mientras que en la cuenca del río Marañón los problemas se deben a los accidentes ocasionados por el transporte de hidrocarburos, los que originan la contaminación de sus aguas.

Durante un período bastante prolongado de tiempo, han sido comunes los derrames de crudo y otros compuestos químicos, el vertimiento de aguas de producción a los ríos, la mala condición para el transporte del crudo, las acciones de remediación ejecutadas por la empresa por debajo de los estándares internacionales y la poca capacidad del Estado para identificar, ubicar y exigir la remediación de los sitios impactados, así como para atender los daños ocasionados a las comunidades afectadas.

Otro tema que se encuentra pendiente de determinar es el referido al procedimiento para otorgar a las poblaciones afectadas la compensación por el uso de sus tierras ancestrales, más aún cuando muchas de ellas no cuentan con su respectivo título de propiedad.

Además de lo señalado, es preciso hacer referencia a que las empresas han generado utilidades por el aprovechamiento de los recursos naturales, el Estado ha obtenido regalías y cobrado los impuestos que corresponde sin que los directamente afectados hayan obtenido mejoras concretas en su calidad de vida. Al respecto, cabe señalar que el Estado ha ido desarrollando una normativa que busca proteger los recursos naturales y el medio ambiente, y generar una mejora de vida en las poblaciones indígenas u originarias. Tal es el caso de la dación del D.U. N° 028-2006, mediante el cual los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros deberán invertir el cinco por ciento (5%) de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades nativas y campesinas ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas. Dicho D.U. fue ampliado en sus alcances por el D.U. N° 079-2009 y modificado por el D.U. 026-2010, permitiendo que los fondos sean orientados a brindar servicios y atender proyectos de inversión y gasto social referidos a:

- Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento;
- Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

- Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de 6 años por los sistemas de salud y educación;
- Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños, y
- Campañas de alfabetización.

Sin embargo, si bien la norma está dada, aún los gobiernos regionales y locales no cumplen a cabalidad con tal encargo, y las comunidades indígenas u originarias de donde se extraen los recursos no se han visto aún beneficiadas como deberían con los servicios y obras de infraestructura necesarias para elevar su estándar de vida conforme a su cosmovisión.

En lo referido a las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, esta afirmación se encuentra refrendada en el Informe N° 333-2010-CG/MAC-AG, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales en la Región de la Amazonia, elaborado por la Contraloría de la República, que señala que: *“En el período 2008-2009 se ha evidenciado la falta de capacidad de gasto por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Loreto en la ejecución de los “proyectos de Inversión y Gasto Social” en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación petrolera de la región Loreto; no obstante, según el Decreto de Urgencia N° 028-2008, estaba obligado a invertir el 5% del monto total del canon percibido anualmente, equivalente a S/ 9'145,824 en el año 2008 y a S/ 1'527,816 en el 2009 (enero a junio). Al respecto, se ha ejecutado solo el 21% y el 47% de dichos importes, respectivamente, en proyectos de inversión y gasto social en las referidas comunidades, quedando un saldo de S/ 4'645,528.59 para ser ejecutado en el 2010. Así mismo los recursos asignados mediante D.U. 079-2009 vienen acumulándose en las cuentas del Gobierno Regional de Loreto, los cuales al 12 de marzo de 2010, ascienden a un total de S/ 2'811,340.40; que por no priorizar la ejecución del gasto en estos proyectos; así como, debido a la carencia de núcleos ejecutores por la falta de su promoción y formación no vienen siendo utilizados en beneficio de las comunidades ubicadas en las zonas de explotación petrolera... Situación que trae como consecuencia que en las referidas comunidades no se generen condiciones para lograr su desarrollo, no contribuyéndose a disminuir los conflictos sociales, con el riesgo latente de impedir el normal desarrollo de la explotación petrolera en la región Loreto.”*

Si bien nos hemos referido a un informe que refleja la situación del GOREL durante los años 2008-2009, debemos señalar que la situación descrita por la Contraloría de la República no cambia significativamente en los años siguientes considerando que los conflictos socio-ambientales no han disminuido y que conforme se constató en las asambleas sostenidas durante los viajes de supervisión realizados por el Poder Legislativo, la percepción de la población respecto del GOREL es que no cumple con su trabajo a cabalidad.

Los patrones de distribución de la población de Loreto originan que los distritos y provincias de este Departamento en el que se explora y finalmente se extrae petróleo y que genera canon, reciban una proporción reducida de los recursos del mismo. Al respecto, distritos como Trompeteros, Tigre, Andoas y Urarina, en los que se produce la mayor parte del crudo y en los que se encuentra el 47% de los pozos, reciban montos muy reducidos del total del canon generado. Así por ejemplo, en Andoas, sólo el 10%

de sus ingresos en los años 2009 y 2010 provenían del canon aun cuando allí se extrae una gran cantidad del crudo de Loreto.

Resulta paradójico observar cómo las provincias petroleras cuentan con altos índices de pobreza. Así, entre los 250 distritos con más ciudadanos y ciudadanas pobres del país, existen 3 donde existen pozos de producción petrolera. Estos distritos son Andoas, Maquía y Parinari. *“En Andoas (puesto 48) y en Parinari (219), se encuentran además importantes instalaciones relacionadas con la operación del oleoducto norperuano y allí 6 de cada 10 habitantes y 5 de cada 10, respectivamente, son pobres extremos. Trompeteros y Tigre, también distritos productores de crudo, corresponden en cambio al tercio intermedio de distritos con más pobres del país, pero en ellos también 6 de cada 10 habitantes son considerados pobres extremos. Dado que en estos dos últimos distritos es donde la contaminación petrolera ha alcanzado su máxima expresión, en ellos sí podría esperarse que la extrema pobreza monetaria alcance una real expresión toda vez que una creciente proporción de la canasta básica debe ser adquirida con ingresos monetarios.”*⁵

Finalmente, y en adición a lo mencionado, cabe destacar como cuestiones positivas, el hecho que la empresa operadora PLUSPETROL venga reinyectando las aguas de producción al subsuelo. Adicionalmente, la dación del Decreto Legislativo N° 1013⁶, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio Ambiente, que en su Segunda Disposición Complementaria Final, crea el OEFA; organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM y que está encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental. Por otro lado, es de destacar la dación de la norma sobre Estándares de Calidad Ambiental de los Suelos – ECAS,⁷ proveniente del MINAM, la misma que obliga a las empresas a realizar sus actividades siguiendo parámetros de calidad ambiental acorde con los estándares internacionales, entre otras.

1.3. Base legal que sustenta la actividad petrolera en el Lote 1-AB

La explotación del Lote 1-AB ubicado en la Amazonía peruana ha pasado por diferentes empresas. Así, mediante D.S. N° 003-71-ED/DS de fecha 22 de junio de 1971 se aprobó el contrato de Operaciones Petrolíferas para el lote 1-A celebrado entre PETROPERÚ S.A. y la empresa OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION OF PERÚ, sucursal Perú, la misma que posteriormente pasó a llamarse OCCIDENTAL PERUANA INC. El Lote 1-A inicialmente comprendía un área de 529 mil hectáreas. Sin embargo, en el año 1978, se anula este primer contrato redimensionándose el área y unificándose con el lote contiguo denominado 1-B, que abarca una extensión de 479,265 hectáreas (4,793 Km²). A partir de este momento, adquiere la nomenclatura definitiva de lote 1-AB. Cabe destacar que el inicio de operaciones petroleras de la Occidental se produjo con la perforación del yacimiento Capahuari Norte.

En el año 1986 OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION OF PERÚ y PETROPERÚ S.A., suscriben un contrato de servicios petroleros con riesgo para el lote 1-AB, el mismo que fue modificado en el año 1991. En 1995 OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION OF PERÚ fue absorbida por fusión de OCCIDENTAL PERUANA Inc. Asumiendo todos sus derechos y obligaciones sin limitación alguna.

⁵ Barclay 2011 p.154

⁶ Publicado el 13 de mayo de 2008.

⁷ Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Norma que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.

Así mismo, en el año 1996 OCCIDENTAL PERUANA Inc. y PERUPETRO S.A. suscribieron la modificación del contrato de servicios para la explotación de hidrocarburos en el lote 1-AB.

El 8 de mayo de 2000, mediante escritura pública, PERUPETRO S.A., OCCIDENTAL PERUANA Inc. y PLUSPETROL PERÚ CORPORATION, sucursal Perú, celebran la cesión de posición contractual en el Contrato de Servicios para la explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB la misma que fuera aprobada mediante Decreto Supremos N° 007-2000-EM otorgando el total de sus participaciones a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION, sucursal del Perú.

En el año 2002, mediante Decreto Supremo N° 048-2002-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, celebrado entre PERUPETRO S.A. y la Empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION; transfiriendo en marzo del 2002 el contrato de licencia del Lote 1-AB a la nueva sociedad PLUSPETROL NORTE S.A. Conforme lo señala la Carta GOB/434-02 PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., comunica a PERUPETRO S.A. la escisión realizada con fecha de vigencia 1ro de mayo de 2002, en virtud de la cual los activos y pasivos escindidos se transfieren a PLUSPETROL NORTE S.A.

Queda establecido que hasta el 2015 conforme lo establece su contrato es PLUSPETROL NORTE S.A. la operadora del Lote 1-AB, administrando la infraestructura de producción conformada por carreteras, pozos, oleoductos, baterías, pozos de tratamiento, campamentos, sistema energético, transporte, etc.

El Informe de Osinergmin denominado “Eliminación del mayor Impacto Ambiental de los Campos Petroleros”, de diciembre de 2009, señala que *“en el caso específico de los Lotes 1-AB y 8, a cargo de la empresa PLUSPETROL Norte S.A., en los respectivos contratos de licencia quedó establecido que el contratista estaba obligado a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento de Medio Ambiente para las actividades de hidrocarburos, aprobado por D.S.-046-93-EM y modificatorias, del DL N° 613 Código del Medio ambiente y los Recursos Naturales, y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio a que el contratista pueda aplicar estándares internacionales superiores para circunstancias similares a las de sus operaciones.”*

Asimismo, el artículo 13.2 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB señala que *“de acuerdo a Ley, el contratista será responsable por daños a PERUPETRO y/o a terceros, resultantes de la contaminación ambiental, no pudiendo ser transferida por ninguna razón dicha responsabilidad a PERUPETRO en el caso de daño a terceros”* y el artículo 13.4 señala que *“el contratista deberá cumplir con el abandono de pozos, áreas y demás instalaciones utilizadas en las operaciones a menos que PERUPETRO decida lo contrario”*.⁸

El referido contrato de concesión tiene su fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2015, por lo que el Estado Peruano ha planteado la licitación adelantada del lote N° 192 que incluye los yacimientos del lote 1-AB. Para tal fin, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo un proceso de consulta previa, el mismo que deberá ser efectuado por PERUPETRO S.A siguiendo lo establecido tanto por las normas internacionales como por las nacionales.

⁸ Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el lote 1-AB entre PERUPETRO y PLUSPETROL CORPORATION. Vence el 29 de agosto de 2015.

1.4. Actividad petrolera en el lote 1-AB

El Lote 1-AB se encuentra ubicado en la selva baja de la región Loreto, entre las provincias de Loreto y Datem del Marañón (antes Alto Amazonas), en el que se extienden las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón. En esta región existen asentadas una gran cantidad de comunidades indígenas que pertenecen a los pueblos Achuar, Urarina, kichwa y Quechua, conviviendo con ellos población mestiza.

La zona en referencia cuenta con un gran número de cochas o tipishcas y de pantanos y aguajales. Los recursos hídricos y las condiciones climáticas de la zona favorecen el desarrollo de una abundante y variada vegetación y una gran cantidad de hábitats y ecosistemas, y especies típicas de llanuras inundables.

En la selva peruana la producción petrolera alcanza un total de 612 pozos perforados, 303 se mantienen activos y 309 han sido abandonados. En el Lote 1-AB se han perforado 212 pozos por hidrocarburos, de los cuales 122 son pozos activos en producción, 62 pozos cerrados y 28 pozos secos. La producción diaria de petróleo de los 122 pozos activos pertenecen a las baterías de producción de Capahuari Norte, Capahuari Sur, Huayuri, Dorissa, Jibarito, Shiviayacu, Forestal, San Jacinto, Carmen Tambo y Bartra. Los campos de producción abarcan: Capahuari Sur con 27 pozos, en tierras del pueblo Quechua de la cuenca del río Pastaza; 15 pozos en el campo Shiviayacu, 12 en Huayurí, y 12 en Dorissa, 10 pozos en el campo Forestal ubicados en tierras del pueblo Achuar del río Corrientes; 21 pozos en el campo San Jacinto y 10 pozos en el campo Bartra, ubicados en tierras del pueblo kichwa de la cuenca del río Tigre.⁹

1.4.1 Aguas de Producción en el Lote 1-AB

Durante los más de 40 años de explotación petrolera fueron millones los barriles de agua de producción vertidos directamente a altas temperaturas y con un elevado contenido salino; siendo dichos vertimientos las principales fuentes de contaminación de las aguas al contener sustancias tóxicas tales como cementos, sulfatos y bicarbonatos asociados al sodio, calcio, magnesio, además de metales pesados.

La PLUSPETROL desde el inicio de sus operaciones continuó con el vertido de las aguas de producción sin ningún tratamiento, debiendo destacarse que en abril de 2009 y conforme al Plan Ambiental Complementario aprobado por la DGAAE-MINEM y tras una inversión de \$ 484'000,000 millones de dólares, completa la reinyección de agua en sus yacimientos.

Es necesario mencionar que si bien se viene reinyectando el 100% del agua de producción, dicho proceso es fiscalizado periódicamente por el OSINERGMIN. En tal sentido, el Informe del OSINERGMIN enviado al Despacho de la Congresista María Soledad Pérez Tello¹⁰ para el caso específico del lote 1-AB constata que *“De la observación realizada a la información de las presiones de inyección de los pozos inyectoros del LOTE 1-AB, OSINERGMIN observó que PLUSPETROL no cumplía con las normas*

⁹ Informe Osinergmin. Eliminación del Mayor Impacto Ambiental de los Campos Petroleros de la Amazonia Peruana. Dic 2009

¹⁰ Informe Técnico N° 224817-2013-GFHL-UPPD

para la inyección correcta del agua de producción de el Pozo Forestal 04D, por lo que la misma empresa tomó la decisión de cerrar el pozo desde noviembre de 2011, hasta concluir con los trabajos de reparación el 14 de julio de 2012, fecha que reinició su operación de reinyección en este pozo. La parada del Pozo inyector Forestal 04D generó la pérdida de 817 barriles por día de petróleo (dejaron de producir 5 pozos productores de petróleo)". El hecho señalado hace notar que el Estado debe ejercer su rol de supervisar y fiscalizar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y los instrumentos de gestión ambiental.

CAPÍTULO II

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Lo expuesto en el presente informe, hace referencia a la historia de la actividad petrolera ejercida por las empresas extractivas en la zona amazónica de nuestro país y como es que dicha actividad y el abandono del Estado han originado que se vulneren derechos de las poblaciones asentadas en nuestra amazonía. Se ha esbozado los problemas ambientales generados por la misma así como el escaso cumplimiento del Estado de las responsabilidades asumidas al firmar el Convenio N° 169 y los demás instrumentos internacionales. Adicionalmente se hace un recuento de las razones por las que organismos internacionales tales como la OIT han debido intervenir en busca de la protección de los pueblos indígenas u originarios y se realiza una descripción de los instrumentos que existen a disposición de los Estados para que cumplan con su rol.

El Convenio N° 169 ratificado por el Perú¹¹ tiene rango constitucional conforme se señala en la sentencia N° 0022-2009-PI/TC del Tribunal Constitucional, la misma que en su contenido pasa a ser parte del derecho nacional. El Artículo 55° de la Constitución Política del Perú, señala que *“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”* por lo que dicho documento constituye parte importante de nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose necesario hacer referencia al mismo, dado que abunda en el objetivo de plantear una serie de acciones a fin de mediar en la solución al problema referido a la vulneración de derechos de los pueblos indígenas, particularmente de aquellos asentados en la zona de incidencia del lote 1-AB.

2.1. Base Normativa en materia de protección de los pueblos indígenas u originarios

Partiendo sobre la base que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se debe señalar que todos están relacionados entre sí y deben tener un tratamiento mediante el cual se les dé a todos el mismo peso. En ese sentido, el Estado sin importar el sistema político, social o económico con el que cuente, tiene el deber de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales,¹² sobre todo considerando que las actividades extractivas, pueden colisionar no solo con el derecho a contar con un medio ambiente adecuado sino con otros derechos fundamentales tales como el derecho a la vida y a la salud.

2.1.1. La Constitución Política del Perú y las normas del Bloque Constitucional

La Constitución Política del Perú reconoce a los pueblos indígenas u originarios en el numeral 19 del artículo 2°, señalando que toda persona tiene derecho *“a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.[...]”*

Así mismo, es preciso señalar que en un estado constitucional de derecho como el Perú, además de la Constitución se debe considerar las normas del bloque de constitucionalidad, entendiéndolas como el conjunto de normas *“que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a [...] los derechos, deberes, cargas públicas y*

¹¹ Convenio aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253 del 26.11.1994 y vigente desde el 2.02.1995.

¹² Artículo I.5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

*garantías básicas de los ciudadanos*¹³. En tal sentido, tanto los artículos 3° como el 55°, y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú esbozan la pertinencia de incluir a los tratados internacionales dentro del bloque de constitucionalidad. En ese sentido, el artículo 3° de nuestra Carta Magna señala que: “*La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno*”; mientras que el artículo 55° del mismo instrumento enuncia que “[*los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*”. Finalmente, para completar la lectura de lo que se llama bloque de constitucionalidad, es preciso hacer mención a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución la que refiere que “[*las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*”.

Considerando el bloque de constitucionalidad, queda claro que aun cuando los derechos reconocidos por el Convenio N° 169 de la OIT no están expresamente recogidos en la Constitución Política, no solo forman parte del derecho nacional sino que tienen rango constitucional; conforme se deduce de la aplicación del referido artículo 55° de la Constitución y los principios de unidad de la misma en concordancia práctica con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional en algunas de sus sentencias¹⁴.

En adición a lo señalado, la Constitución Política del Perú le da el reconocimiento debido a las comunidades nativas y campesinas en su ámbito territorial conforme con el derecho consuetudinario y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 149° del capítulo VI referido al Régimen Agrario y las Comunidades Campesinas y Nativas.

Se concluye entonces, que los derechos de los pueblos indígenas están reconocidos constitucionalmente y que es en virtud de dicho reconocimiento que el Estado tiene la obligación de protegerlos y ejecutar las medidas necesarias para hacerlos cumplir.

2.1.2. Convenio N° 169 y los derechos fundamentales

Es en el siglo XX cuando surge la preocupación por proteger la forma de vida de los pueblos amazónicos, debiendo destacarse que es recién en ese momento en que la sociedad occidentalizada empieza a darle a este grupo humano una real importancia a nivel mundial y a mostrar una preocupación por los problemas que afrontan.

En 1920, la OIT observó que los pueblos indígenas estaban especialmente expuestos a graves formas de explotación laboral y se comenzó a ocupar de la situación de los denominados “trabajadores nativos” en las colonias de las potencias europeas. Se constató que los pueblos indígenas necesitaban contar con una protección especial en los casos en que se los expulsaba de sus

¹³ Tribunal Constitucional del Perú. STC N° 0689-2000-AA, fundamento 10.5.

¹⁴ Tribunal Constitucional del Perú. STC N° 0025-2005-PI/TC, fundamento 25. En igual sentido, STC 0022-2009-PI/TC.

dominios ancestrales, convirtiéndose en trabajadores estacionales, migrantes, serviles o domésticos. Uno de los resultados de dicho reconocimiento fue la adopción en 1930 del Convenio N° 29° de la OIT, referido al Trabajo Forzoso.

Creada ya la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1945, la agencia especializada de la ONU en materia de trabajo, - OIT, que tiene como objetivo principal el promover la paz universal y permanente basada en la justicia social¹⁵, comenzó a analizar la situación de explotación de los trabajadores indígenas.

Así, en 1957, en el marco de sus obligaciones, y tras varios ensayos, adopta el Convenio N° 107 de los Pueblos Indígenas y Tribales¹⁶, siendo este el primer tratado internacional que se ocupa de los derechos de dichas poblaciones¹⁷. Con respecto a este tratado cabe destacar que si bien constituyó un paso importante en la defensa de los pueblos indígenas y tribales; consideraba a dichos pueblos como sociedades atrasadas y transitorias y para que pudiesen sobrevivir, se creía indispensable introducirlas a la corriente nacional mayoritaria mediante la integración y la asimilación.

Con el transcurso del tiempo, se hizo evidente que no era correcta “*la suposición subyacente de que el único futuro posible de los pueblos indígenas yacía en su integración en el conjunto de la sociedad y que otros debían tomar las decisiones relativas a su desarrollo*”¹⁸, por lo que se hizo necesario considerar nuevos supuestos, en los que los pueblos indígenas y tribales no necesariamente tenían que ser asimilados a la corriente mayoritaria, sino más bien respetados en su forma de ver la vida. Así, el Convenio N° 169 revisa los fundamentos del Convenio N° 107 y si bien continúa con la protección de los pueblos, considera el respeto de sus culturas, formas de vida, tradiciones y costumbres propias, reconociendo su derecho a continuar con su forma de vida sin la pérdida de su identidad y con la facultad de determinar por su propia cuenta su forma y ritmo de desarrollo. Es así que en 1989, el Convenio N° 107 fue reemplazado por el Convenio N° 169.¹⁹

¹⁵ Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El texto original de la Constitución, aprobado en 1919, ha sido modificado por la enmienda de 1922, que entró en vigor el 4 de junio de 1934; por el Instrumento de Enmienda de 1945, que entró en vigor el 26 de septiembre de 1946; por el Instrumento de Enmienda de 1946, que entró en vigor el 20 de abril de 1948; por el Instrumento de Enmienda de 1953, que entró en vigor el 20 de mayo de 1954; por el Instrumento de Enmienda de 1962, que entró en vigor el 22 de mayo de 1963, y por el Instrumento de Enmienda de 1972, que entró en vigor el 1° de noviembre de 1974. OIT. s.f. Constitución de la Organización del Trabajo. OIT (en línea). Consultado 07 jun. 2012, en <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>

¹⁶ Adoptado el año 1957

¹⁷ OIT 2009. Los derechos de los Pueblos Indígenas o tribales en la Práctica: Una Guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT. 1 ed. Ginebra. OIT, pág. 173

¹⁸ Ídem, pág. 173.

¹⁹ “El Convenio N° 107 incluye una amplia gama de cuestiones, incluidos el empleo y la ocupación, y el derecho a las tierras y a la educación en las lenguas indígenas. El Convenio cesó de estar abierto a la ratificación, pero seguirá vigente para los 18 países que, habiéndolo ratificado, no lo hayan denunciado ni hayan ratificado el Convenio núm. 169. Esos países son Angola, Bangladesh, Bélgica, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, India, Iraq, Malawi, el Pakistán, Panamá, Portugal, Siria y Túnez. En esos países, el Convenio puede continuar utilizándose como un instrumento que garantice a los pueblos indígenas y tribales ciertos derechos mínimos. No obstante, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y el Consejo de Administración de la OIT han invitado a todos los países que ratificaron el Convenio N° 107 a considerar la ratificación del Convenio núm. 169”. Cfr. *Ibidem*.

El Convenio N° 169 ha sido ratificado por 17 países y constituye uno de los documentos internacionales más importantes en materia de defensa de los derechos de los pueblos indígenas o tribales, dado que en este se establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger sus derechos.

El referido Convenio por ejemplo, no define quiénes tienen la calidad de pueblos indígenas y tribales, proporcionando únicamente criterios objetivos y subjetivos²⁰ para describir a quienes pretende proteger. De esta manera, cada país podrá realizar la determinación de quienes son considerados pueblos indígenas u originarios.

En el Informe que nos convoca, el Convenio N° 169 cobra vital importancia, dado que en él se reconocen las aspiraciones de estos pueblos de asumir el control de sus propias formas de vida, de su desarrollo económico y su derecho a mantener y fortalecer su identidad, respetando el marco de los Estados en que viven. Este hecho va de la mano con lo establecido por el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú que señala que las comunidades nativas y campesinas *“Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece”*

Por otro lado, en el Convenio se hace referencia a la necesidad de adoptar medidas especiales como respuesta a la situación de desventaja y vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, haciendo expresa mención en el artículo 4°(1) a que *“deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”*.

Adicionalmente, el artículo 4°(2) de la citada norma señala que *“todas las medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”* y el artículo 7°(2) señala que *“El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan”*. Por último mediante el inciso 4°(3) del referido artículo se establece que *“[l]os gobiernos deberán velar por que siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos”*.

Estos artículos, dejan meridianamente clara la obligación del Estado de proteger a los pueblos indígenas y originarios, por lo que las diferentes acciones llevadas a cabo hasta la fecha, deberían efectuarse respetando lo

²⁰ Convenio N° 169. Los criterios objetivos, se encuentran reseñados en el artículo 1.1°(b) se aplican *“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los criterios subjetivos, se encuentran en el artículo 1.2 que señala que “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.*

señalado por el mismo y proponiendo políticas públicas que tiendan a fortalecerlos.

En tal sentido, y como base para la solución a la vulneración de derechos que se desarrolla en el presente informe, se partirá del reconocimiento de los derechos descritos en los párrafos precedentes, así como otros reconocidos igualmente en el Convenio, tales como el derecho de Tierras²¹, el derecho a la Seguridad Social, a la Salud²² y el referido a la Educación y Medios de Comunicación²³; además de los reconocidos en la Constitución Política del Perú, los diferentes tratados internacionales, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Sentencias del Tribunal Constitucional. Todos estos instrumentos constituyen la base normativa aplicable.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas” el 13 de septiembre de 2007. Instrumento que consta de 46 artículos que establecen principios jurídicos sobre los pueblos indígenas y propone directrices de conducta para los Estados parte, constituyendo un marco para la interpretación de los derechos protegidos por la Comunidad Internacional. Es un instrumento de derecho internacional que al ser el resultado de negociaciones y aceptación por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conlleva una fuerza moral y una evidente orientación de la comunidad internacional hacia el respeto y la tutela de los derechos de los pueblos indígenas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido la Declaración como una “norma de carácter de *softlaw*” que si bien no genera “*ninguna obligación convencional por parte del Estado peruano*”, sin embargo, no significa que no tenga ningún efecto jurídico, pues las declaraciones “*representan aquellas metas y objetivos a los que la comunidad internacional se impone*”²⁴.

²¹ Convenio N° 169 OIT. Parte II

²² Convenio N° 169 OIT. Parte V

²³ Convenio N° 169 OIT. Parte VI

²⁴ Tribunal Constitucional del Perú. STC N° 0022-2009-PI/TC, fundamento 8.

CAPITULO III

ACCIONES DESARROLLADAS POR EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERÍODO 2011-2013

3.1. Actividades realizadas por el Poder Legislativo

El presente Capítulo muestra el interés del Poder Legislativo por verificar la situación en la que se encuentra la zona de explotación petrolera en las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón y de ser el caso, de tomar las medidas correctivas necesarias. Para tal efecto, se hace una descripción de las actividades llevadas a cabo en cada una de las oportunidades en las que se visitó las referidas cuencas y lo que se pudo constatar en cada uno de los lugares. Adicionalmente, se hará un recuento de las principales acciones desarrolladas desde las Comunidades indígenas y el Estado.

3.1.1. Viaje organizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Con fecha 13 de setiembre de 2011, la CPAAAAE, liderada por el Congresista Antonio Medina, quien en ese entonces presidía la misma, conformó el Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. Este grupo fue creado al recibirse una comunicación de los Apus de la Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP, Sr. Aurelio Chino Dahua, la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes – FECONACO, Sr. Andrés Sandi Mucushua, la Federación de Comunidades Nativas del Tigre – FECONAT, Sr. Emerson Sandi Tapuy y la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca – ACODECOSPAT, Sr. Alfonso López Tejada.

Los Apus de estas 4 Federaciones informaron al Congreso de la República, de los graves problemas de contaminación que atraviesan los pueblos amazónicos de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, las mismas que desde hace más de 40 años y hasta la fecha, vienen siendo afectadas por la actividad petrolífera de la zona, que en la actualidad viene siendo explotada por la Empresa PLUSPETROL NORTE.

La CPAAAAE durante la legislatura 2011-2012, conformó el grupo de trabajo señalado, para investigar los hechos descritos por los representantes de las federaciones indígenas de las 4 cuencas. Cabe destacar que además de las diversas reuniones de trabajo sostenidas en el marco de su encargo, dicho Grupo realizó un viaje a la zona afectada, pudiendo observarse diversos lugares contaminados en compañía de los Apus y de los monitores indígenas. Dicho viaje fue llevado a cabo los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2011.

Luego de realizado el viaje, el Grupo concluyó su trabajo con un Informe en el que se detalló las actividades desarrolladas y los lugares visitados, además de una serie de conclusiones y recomendaciones, entre las que se destaca la recomendación N° 12 que ratifica la necesidad de continuar con el trabajo de fiscalización y seguimiento de las acciones llevadas a cabo para solucionar el problema de contaminación en las 4 cuencas.

3.1.2. Viaje organizado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

Durante la legislatura 2012-2013, y observándose la persistencia de los problemas socio-ambientales en la zona de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, se plantea la necesidad de continuar con el trabajo iniciado por la CPA AAAE y seguir dando apoyo a los pobladores de dichas zonas frente a la vulneración de sus derechos.

Al respecto, considerando que la comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene entre sus responsabilidades representar a las poblaciones que pueden ser víctimas de la vulneración de sus derechos fundamentales y verificar el cumplimiento de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte; la que suscribe el presente informe, formando parte del grupo de trabajo sobre contaminación de las 4 cuencas y presidiendo la referida Comisión, programó un viaje a las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón para verificar la posible vulneración de derechos tales como la vida, salud, integridad y medio ambiente de los pobladores de dichas zonas.

Para tal fin, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2013, se realizó un viaje de trabajo a las cuencas de los ríos Pastaza y Marañón, en el que nos acompañaron la Congresista Verónica Mendoza Frisch, funcionarios del MINAM, GOREL, de la OEFA y Periodistas del Programa Televisivo PANORAM, sosteniéndose asambleas, en la ciudad de Andoas con los Apus que conforman la FEDIQUEP en el Pastaza; en la Comunidad 2 de Mayo en el Pacaya, con los Apus de ACODECOSPAT de la cuenca del Marañón, y en la ciudad de Nauta, con los Apus de FECONACO, de la cuenca del Corrientes. Además se realizaron nuevas visitas a sitios impactados o mal remediados.

3.2. Actividades desarrolladas por el Poder Ejecutivo

3.2.1. Comisión Multisectorial del 2006

Con fecha 27 de setiembre de 2006, mediante Resolución Ministerial N° 346-2006-PCM, se creó la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas, que tenía por objeto, estudiar, analizar y proponer los mecanismos para mejorar las condiciones socio-ambientales del área de influencia de los lotes 1-AB y 8. Dicha Comisión Multisectorial no cumplió con los objetivos trazados.

3.2.2. Comisión Multisectorial del 2012

La Comisión Multisectorial Adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Resolución Suprema N° 200-2012-PCM de fecha 28 junio de 2012, se le otorga el encargo de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del Departamento de Loreto.

Dado que los problemas en materia ambiental y social en la zona de las 4 cuencas persistían; el mes de agosto de 2011, las federaciones indígenas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre Corrientes y Marañón solicitan

reunirse con diversas instituciones del Estado para presentar su preocupación por la grave situación que afrontan y solicitar que se dé pronta solución a su agenda conjunta que contiene 5 puntos²⁵:

1. Identificación y remediación de zonas impactadas en el Lote 1-AB y 8.
2. Compensación por uso de tierras indígenas
3. Indemnización por la contaminación durante los 40 años de actividad petrolera
4. Diagnóstico social y ambiental
5. Titulación de las comunidades Nativas.
Saneamiento

Respecto a los 5 puntos en referencia, cabe destacar que el Informe elaborado por la PCM señala que se vienen realizando los respectivos diagnósticos ambientales y sociales y que una vez culminados se hará público un Plan de Remediación. Así mismo, con respecto a los temas referidos a la Compensación e Indemnización, la PCM refiere que se viene estudiando el tema dadas las implicancias y consideraciones que se derivan del Estado. Finalmente, en lo que respecta a la Titulación, el informe hace referencia a que el GOREL ha avanzado con el proceso de demarcación de las Comunidades nativas que se ubicarían en la zona de influencia del futuro lote N° 192. Sin embargo, respecto de la solicitud de inclusión de las tierras donde se ubica el Oleoducto Norperuano y las tierras otorgadas en servidumbre, se señala que las RS N° 060 y 061-2006-EM establece servidumbre a favor de las actividades en los lotes 1-AB y 8 y que para considerar este tema se ha creado un grupo legal que viene considerando las situaciones planteadas a fin de darles respuesta.

Por otro lado, la PCM a través de la oficina de Gestión de Conflictos Sociales, convoca a una reunión de trabajo con representantes de dichas federaciones y representantes de las distintas entidades del Poder Ejecutivo, instalando en dicha reunión el Grupo de Trabajo en Materia Ambiental, el mismo que es presidido por el MINAM e integrado por el MINEM, DIGESA, OEFA, OSINERGMIN y ANA.

La Comisión Multisectorial entrega la Secretaría Técnica de la misma al MINAM, y constituye además del referido grupo, al Grupo de Trabajo en Materia Social, que quedaría conformado por el MEF, MIDIS, MINEM, MINAG, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, MINSA, MINEDU, Ministerio de Cultura y PERUPETRO S.A.

3.2.2.1. Grupo de Trabajo Ambiental

El grupo de Trabajo ambiental, creado para atender la problemática ambiental en la cuenca de los ríos Pastaza, Tigre,

²⁵ Oficio N° 0418-2013-PCM/ONDS mediante el cual se adjunta el Informe N° 001-2013-PCM/ONDS-AJAM sobre la Funciones que Viene Cumpliendo la Comisión Multisectorial creada por RS N° 0200-2012-PCM, elaborado a pedido del Despacho de la Congresista María Soles Pérez Tello mediante el Oficio N° 092-2012-MSPTR-CR.

Corrientes y Marañón fue conformado el 17 de enero de 2012 con la participación de representantes de PCM, MINAM, MINEM, MINAG, MINJUS-DH y representantes de las federaciones indígenas de Loreto. Dicho grupo está conformado por MINAM, MINEM, OSINERGMIN, OEFA, ANA, y DIGESA.

Cabe destacar que como parte de la dinámica de trabajo del Grupo Ambiental, se sostienen varias reuniones entre los miembros del Grupo de Trabajo y los representantes de las Federaciones Indígenas a fin de consensuar los temas de agenda. Adicionalmente, con fecha 31 de Octubre de 2012, transcurridas varias reuniones de coordinación, el Grupo de Trabajo dio inicio a las labores de monitoreo ambiental en la cuenca del Pastaza, conforme al plan consensuado.

El monitoreo estuvo conformado por OEFA, OSINERGMIN, MINEM, PERUPETRO S.A., MINAM, FEDIQUEP, PLUSPETROL NORTE y Envirolab (laboratorio encargado de la toma de muestras) y los lugares en los que se realizaría el muestreo fueron coordinados por OEFA con la FEDIQUEP.

En el mes de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo Ambiental, inició la toma de muestras en el Pastaza considerando los puntos que habían sido previamente acordados y en atención a que se tenía indicios que dichos puntos podían estar contaminados.

Cabe destacar que el monitoreo en la cuenca del Pastaza fue dispuesto para verificar el grado de contaminación existente en la zona, y fue realizado respetando los protocolos oficiales de cada una de las entidades participantes. Así:

- ANA tomó muestras de sedimentos en 18 sitios para recursos hídricos.
- DIGESA tomó muestras en 22 sitios destinados a consumo humano, y
- OEFA tomó muestras en 26 puntos para suelos

Los resultados obtenidos en dicho lugares arrojaron que existen altos niveles de contaminación, lo que puede observarse en el anexo N° 6 del presente informe.

Por su parte, PLUSPETROL señala que respeta los resultados del muestreo realizado por el Grupo de Trabajo Ambiental, y que estos *“proveen resultados puntuales.[...]”*²⁶ y que los sitios evaluados periódicamente en su *muestreo estadístico*, arrojan que no existe contaminación en el Río Pastaza.

²⁶ Presentación llevada a cabo por PLUSPETROL el 27 de mayo de 2013 en el Congreso de la República durante la sesión del Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena y Ambiental en las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón.

Al respecto, consideramos importante señalar que el estudio efectuado por el Grupo de Trabajo Ambiental es un monitoreo *Ad Hoc* cuya finalidad es la identificación de lugares impactados no considerados por los instrumentos de gestión ambiental y las condiciones en que estos se encuentran. Es justamente con dicho procedimiento que se ha identificado sitios impactados no incluidos en los instrumentos ambientales desarrollados para el Lote 1-AB y que se ha determinado que los mismos alcanzan valores que ponen en riesgo la salud de las personas y el medio ambiente, originando la dación de la norma que dispone la Declaratoria de Emergencia Ambiental del Pastaza.

Finalmente, a la fecha el Grupo de Trabajo Ambiental ya ha realizado monitoreos ambientales en las Cuencas del Tigre y Corrientes, quedando pendiente el ingreso a la Cuenca del Marañón. Dichos monitoreos han sido realizados siguiendo las mismas características utilizadas para el ingreso al Pastaza.

3.2.2.2. Grupo de Trabajo Social

El Grupo de Trabajo Social está conformado por representantes del MIDIS, MEF, MINEM, MINAG, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, MINEDU, Ministerio de Cultura y PERUPETRO S.A. y tiene por objeto proponer medidas conducentes a asegurar la prestación de servicios de salud, educación, la promoción de proyectos de desarrollo, la protección de los pueblos indígenas u originarios y otros temas que se acuerden con las organizaciones indígenas.

Cabe destacar que los problemas sociales que atraviesan los pobladores indígenas de las zonas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, son álgidos y requieren de un gran esfuerzo de varias instituciones para buscar su solución. En tal sentido, es preciso hacer esfuerzos por entender la problemática indígena y su forma de vida para poder elaborar políticas concretas que finalmente den como resultado la mejora en la forma de vida de quienes se ven afectados por la actividad extractiva y la ausencia del Estado.

El Grupo de Trabajo Social ha tenido un trabajo lento a diferencia del Grupo Ambiental. La razón de tal lentitud se debió a que su metodología de trabajo era difícil de aplicar, dadas las características organizativas de las comunidades indígenas. A la fecha, según refieren los representantes de las federaciones indígenas, tras un año de labor, se puede señalar como avance palpable de tal grupo, la visita a 12 comunidades del Pastaza en el mes de marzo la misma que fue llevada a cabo por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el fin de elaborar los perfiles de agua y el diagnóstico de infraestructura de los sistemas de agua. Este ingreso fue desarrollado en el marco del trabajo realizado por la Comisión Multisectorial y de la Declaratoria de Emergencia Ambiental del

Pastaza. Al respecto, cabría mencionar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se habría comprometido a finalizar los perfiles del total de 27 comunidades del Pastaza para el mes de junio y que aún no se han definido fechas para el diagnóstico de las demás cuencas.

3.2.3. Viaje Organizado por MINAM

Con fecha 24 y 25 de abril, a partir de la Declaratoria de Emergencia en la Cuenca del Pastaza; El MINAM programó un viaje a las Cuencas del Pastaza y del Corrientes, en el que participaron el Ministro de Ambiente y funcionarios del MINAM, el presidente Regional de Loreto y funcionarios de GOREL y el Congreso de la República, representado por los(as) Congresistas Veronika Mendoza, Norma Lewis y María Soledad Pérez Tello. En este nuevo viaje se realizó una asamblea en la ciudad de Andoas, en la que se presentó formalmente la Declaratoria de Emergencia, explicándose a los pobladores los alcances del Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo, además de realizarse visitas a zonas contaminadas tanto en el Pastaza como en el Corrientes.

Por otro lado, como parte de las actividades programadas, se visitó la Comunidad Nativa de José Olaya en la cuenca del Corrientes, en la cual se informó a la población respecto del inicio de las evaluaciones ambientales a ser realizadas por el equipo técnico del Grupo de Trabajo Ambiental, para comprobar la existencia de contaminación en dicha cuenca.

3.2.4. Actividades de fiscalización y supervisión realizadas por OEFA y OSINERGMIN

Son nueve las multas impuestas por OEFA a la empresa PLUSPETROL Norte desde el 2012 hasta mayo del 2013 por incumplimientos a la normativa en el lote 1-AB y el lote 8 y otras se encuentran en procedimiento administrativo sancionador. Las multas impuestas, en algunos casos son producto del incumplimiento del PAC, y en otras por incumplimiento de las normas ambientales. Sin embargo, dado que muchas de estas multas han sido judicializadas, el 58.3% no ha sido cobrada, estando el 27.9% en el Poder Judicial, quedando en tal sentido un monto total ascendente a S/. 16'264,682 nuevos soles sin cobrar.

- **La resolución directoral N° 056-2012-OEFA/DFSAL.** Emitida el 21 de marzo del 2012. Según informe técnico sancionador N° 155648-2009-OS/GFHL-UMAL de fecha 23 de febrero del 2009, la empresa PLUSPETROL Norte S.A, ha incumplido con el compromiso establecido en el Plan ambiental complementario en el sitio PAC Shivyacu en el lote 1AB, al haber excedido los niveles objetivos de 30,000 mg/kg (3%) del parámetro de Hidrocarburos Totales de Petróleo TPH en los sitios de remediación SHIV12 Y SHIV37. El presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.4.4. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos al no cumplir con los compromisos establecidos en los estudios ambientales y/o en los instrumentos de gestión ambiental como el PAC.

La batería de Shivyacu opera en los territorios nativos de la comunidad achuar de José Olaya en el Río Corrientes y sus

operaciones además contaminan los ramales de la quebrada Mancharí, afluente del Río Tigre.

La sanción por dicho incumplimiento impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA, asciende a cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 (482.30) Unidades impositivas tributarias UIT, es decir 1'760,395 Nuevos soles (un millón setecientos setenta mil trescientos noventa y cinco nuevos soles).

El 21 de marzo del 2012 PLUSPETROL NORTE SA presentó un recurso de apelación el cual fue declarado infundado por OEFA a través de resolución N° 080-2012-OEFA/TFA del 04 de junio del 2012, por los fundamentos expuestos en dicha resolución, quedando agotada la vía administrativa.

- **La Resolución directoral N° 209-2012-OEFA/DFSAI** emitida el 26 de agosto del 2012. Según el Informe Técnico sancionador N° 183953-2010-OS/GFHL-UPPD de fecha 27 de noviembre del 2010, detecta que la empresa PLUSPETROL Norte S.A, había incumplido con: 1) Realizar los trabajos de remediación de acuerdo al cronograma de actividades aprobados por el MINEM, 2) Realizar la remediación de pozas de separación; 3) Los niveles de Bario establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.

PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el PAC, al no haber alcanzado los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario en los sitios remediados de SHIVYACU, CAPAHUARI SUR, DORISSA, FORESTAL y BARTRA; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 que señala que *“No cumple con compromisos establecidos en los Estudios Ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental”*.

El monto determinado por OEFA de sanción para PLUSPETROL asciende a 166.80 (ciento sesenta y seis y 80/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- **La Resolución directoral N° 124-2012-OEFA/DFSAI** emitida el 18 de mayo del 2012. Sanciona (i) Construcciones sin Instrumento de Gestión Ambiental de plataformas, facilidades de perforación y pozas; (ii) inadecuado almacenamiento de residuos sólidos; (iii) Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por la utilización de un área mayor a la permitida (2.5 Ha.) para la perforación de los pozos y por no haber rehabilitado las áreas intervenidas; (iv) El sistema de tratamiento del pozo no se encuentra sobre una losa de concreto impermeabilizada y con drenaje para coleccionar y recuperar fugas; (v) No ha impermeabilizado ni construido un área de almacenamiento en las plataformas de los pozos; (vi) El hidrocarburo está en contacto con el ambiente; y, (vii) No cuenta con la autorización para la disposición de hidrocarburos en pozas en tierra.

La sanción impuesta es de 234.58 Unidades Impositivas Tributarias.

- **La Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 009880** del 29 de diciembre del 2010, mediante la cual sanciona a la empresa

PLUSPETROL Norte por no realizar un oportuno mantenimiento del tramo afectado en la shipping line de 10 pulgadas de diámetro de la batería Jibarito; y por no presentar el informe preliminar del derrame dentro del plazo establecido.

La sanción impuesta es 2.40 Unidades Impositivas Tributarias.

- **La Resolución Directoral N° 176-2013-OEFA/DFSAI** emitida el 29 de abril del 2013. Sanciona a la empresa PLUSPETROL Norte por no instalar estratégicamente válvulas de bloqueo; por no contar con personal con capacitación actualizada sobre análisis de riesgos ambientales; y por ser responsable del derrame de hidrocarburo ocurrido el día 17 de marzo de 2009.

La sanción impuesta es de 92.93 Unidades Impositivas Tributarias.

- **La Resolución Directoral N° 203-2013-OEFA/DFSAI** del 17 de mayo del 2013. Sanciona a la empresa PLUSPETROL Norte por dar mantenimiento a la antigua tubería de gas para evitar riesgo de derrames de hidrocarburos y ser responsable del derrame de crudo y agua de formación en la locación de pozos de Jibaro ocurrido el 27 de diciembre de 2009.

La sanción impuesta es 14.39 Unidades Impositivas Tributarias.

3.2.5. **Comité de supervisión de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Cuenca de Pastaza**

La Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Cuenca del Pastaza, fue aprobada por el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MNAM, y señala entre sus considerandos, que es objetivo de la misma el garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental sin restringir a los titulares de las actividades económicas que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, permitiendo que las empresas continúen con sus operaciones, compromisos y responsabilidades adquiridas.

Cabe destacar que la FEDIQUEP había venido solicitando la declaratoria de emergencia apelando a que en dicha zona existía contaminación como producto de los 40 años de explotación petrolera y que luego de confirmarse este hecho con los resultados del muestreo realizado por ANA, DIGESA, OSINERGMIN y OEFA, que arrojó que en el Pastaza existen niveles que ponen en riesgo la salud de la población, debido a las elevadas concentraciones de parámetros físicos, químicos y microbiológicos que superan los estándares ambientales nacionales y que estarían asociados al impacto ambiental ocasionado por las actividades relacionadas con la actividad de hidrocarburos; la PCM, solicitó igualmente que se considere dicha declaratoria.

Vale señalar que la Declaratoria de Emergencia Ambiental está regulada por la Ley N° 28804, la misma que fue modificada en el año 2008 por la Ley N° 29243. Dicha norma ha sido reglamentada mediante D.S. N° 024-2008-PCM y establece como requisito para que se dicte tal medida, que exista

“algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deterioren el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo. Adicionalmente, también se considera emergencia, a la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiere la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional”.

Por otro lado, según dicha norma, la emergencia ambiental podrá declararse solo en caso de daño ambiental significativo, es decir cuando éste *“constituye una amenaza para la vida, la salud, la propiedad y el ambiente, requiriéndose una movilización de recursos necesarios para controlar la situación y recuperar las condiciones ambientales de la zona afectada”*²⁷.

Es importante señalar que una vez dictada la declaratoria de emergencia, la FEDIQUEP señaló que era imprescindible que el plan de acción contemple medidas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria puesto que existe un riesgo real en la salud debido al consumo de agua, peces y animales, igualmente contaminados. En aquella oportunidad, la FEDIQUEP señaló que la situación de emergencia en la cuenca del Pastaza no es solo de carácter ambiental sino también sanitaria; solicitando en tal sentido que se dicten medidas preventivas frente al posible riesgo en la salud de la población y no esperar los resultados de los estudios epidemiológicos ni la evaluación de procesos de biomagnificación o bioacumulación en especies de consumo humano, para recién empezar a disponer medidas destinadas a superar el problema alimenticio.

Con fecha 11 de mayo de 2013, mediante la R.M. N° 139-2013-MINAM se corrige tal omisión modificándose el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la Atención de la Emergencia Ambiental en la Cuenca del Río Pastaza incorporándose en el mismo lo referido al Plan de Seguridad Alimentaria.

Como puntos importantes a destacar relacionados con lo estipulado en la declaratoria de emergencia, es preciso mencionar la entrega de 800 Kits de “Mi Agua”, la entrega formal por parte de PLUSPETROL de un listado que contiene 123 sitios impactados en la zona (sitios impactados y rehabilitados, sitios impactados pero no rehabilitados y/o sitios impactados/contaminados que no fueron identificados en los instrumentos de gestión), los mismos que han sido entregados al OEFA.

3.3. Actividades desarrolladas entre las Comunidades Indígenas y el Estado Peruano

3.3.1. Acta Dorissa

La referida Acta se firma ante la presencia de autoridades del Estado, representantes de las Federaciones y de la PLUSPETROL, para dar fin a la medida de fuerza iniciada por los indígenas, quienes habían tomado las instalaciones de la empresa desde el 15 hasta el 26 de octubre de 2006.

²⁷ Artículo 6.3 del D.S. N° 024-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 28804.

El Acta de Dorissa fue firmada el 23 de Octubre de 2006, momento en el cual 30 comunidades indígenas del río Corrientes levantaron su medida de fuerza, reanudándose las actividades de la empresa con total normalidad. Este hecho, demostró que el Estado es capaz de reaccionar prontamente y negociar con la sociedad civil, en aras de buscar una solución pacífica a los problemas. Cabe destacar que las partes nombraron a la Defensoría del Pueblo como garante del cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta Dorissa.

Acuerdos contemplados en el Acta Dorissa

PLUSPETROL Norte se compromete a:

1. Reinyectar el Agua de Producción al 100% en los lotes 1AB y 8.
2. Financiar con 40.17 millones de nuevos soles el plan integral de salud, el mismo que sería llevado a cabo en un lapso de 10 años.
3. Complementar los programas de alimentación del PRONAA y la Municipalidad Provincial y Distrital del lugar.
4. Evaluar el sistema de agua para el consumo de las comunidades y de ser el caso repararlos o renovarlos.
5. Capacitar a los comuneros nativos en la remediación de impactos así como en el monitoreo y la vigilancia comunitaria, pagando a los comuneros por el trabajo de monitoreo.

Por su parte, el GOREL se compromete a:

1. Ejecutar desde el 2007, el Plan Integral de Salud del Corrientes, a través de Dirección Regional de Salud (Diresa) Loreto.
2. Con el apoyo del MINSA y financiados por la empresa PLUSPETROL, a ejecutar desde enero del 2007 la construcción y equipamiento de un hospital rural, categoría 1.4 en Villa Trompeteros.
3. Garantizar la atención permanente del Sistema Integral de Salud y ampliar la cobertura del seguro a las comunidades indígenas y poblaciones dispersas.
4. Financiar con 11 millones de nuevos soles el Plan Integral de Desarrollo para las comunidades indígenas del Corrientes, incluyéndose en este plan el financiamiento de una motonave fluvial para las comunidades.

3.3.2. Acta Topal

Con fecha 16 de junio de 2012, diversos representantes del Estado; a saber, Ministro de Ambiente, Ministro de Salud, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, Representante del Gobierno Regional, Fiscal Provincial Mixto del Datem del Marañón, y los representantes indígenas, firman el Acta Topal, mediante la cual, acuerdan establecer una Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, a fin de atender los puntos

de la plataforma de las Federaciones indígenas, y además el Ministerio de Salud se compromete a que en un plazo de 30 días se realice una campaña de Salud en la Comunidad Alianza Topal y se realicen las coordinaciones pertinentes para un Plan Integral de Salud para las cuatro cuencas. Al Respecto, se ha verificado que ambos compromisos han sido cumplidos.

Así mismo, el 17 de junio del mismo año, en el marco de una movilización pacífica del pueblo Quechua del Pastaza y habiéndose firmado en el Acta Topal, se firma un nuevo documento entre los dirigentes indígenas y el GOREL, mediante la cual, se asumen 25 compromisos, destacándose los siguientes:

1. Que el GOREL se comprometa mediante un pedido formal a que sea realizada la consulta previa a las comunidades.
2. Que se cuente con un diagnóstico ambiental antes de la licitación del lote petrolero 192.
3. Que se financie una evaluación ambiental internacional independiente.
4. Que se realice un estudio toxicológico.
5. Que se implemente un programa de vigilancia comunitaria indígena independiente.
6. Que se realice un programa de monitoreo de la calidad del agua para las cuencas del Pastaza, Corrientes, y Tigre

Cabe destacar que a la fecha, el acta firmada el 17 de junio de 2012 con el GOREL ha sido cumplida parcialmente.

CAPITULO IV

DERECHOS VULNERADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LOTE 1-AB

El soporte de la cultura, gobernanza y sobrevivencia de los pueblos amazónicos es justamente su territorio indígena. Ello explica las razones por las cuales el impacto de las actividades de hidrocarburos en nuestro país, no se vincule exclusivamente a la pérdida o deterioro de la biomasa y la biodiversidad del espacio amazónico, sino que forme parte integral de la forma de vida de los pueblos indígenas. En tal sentido, conforme lo señala Alberto Chirif, los impactos producidos por la intervención de las industrias extractivas en nuestra amazonia repercuten en la forma de vida de los pobladores amazónicos, es decir en su cultura, organización y espiritualidad y origina múltiples daños pudiendo incluso poner en peligro su propia existencia.

Muchos de los problemas ambientales y sociales en la zona de las 4 cuencas han sido acumulativos en la salud de las personas y su entorno natural toda vez que la población se ha visto progresivamente desprovista de fuentes de aguas seguras, aptas para consumo humano y de su forma habitual de vida. Las actividades petroleras en la zona no sólo han impactado en los patrones de consumo, organización comunal y costumbres, sino que han generado contaminación en los cuerpos de agua con el consiguiente impacto directo en el deterioro del hábitat y los sistemas de agua y saneamiento de las comunidades tales como las cochas, quebradas, aguajales, pozas comunales, etc., originando además problemas en torno a la seguridad alimentaria de la zona. Al respecto, la población ha venido manifestando los impactos en peces y animales de caza que se sostienen de las mismas fuentes de agua contaminadas y que constituyen las principales fuentes de proteínas para la población. Al afectar la base alimenticia y la economía de las comunidades indígenas se estaría vulnerando no sólo el derecho al agua²⁸, a una alimentación adecuada²⁹ y a un medio ambiente saludable³⁰, sino también se estaría atentando contra el vínculo entre el territorio y la identidad colectiva³¹, esenciales para la existencia de los pueblos indígenas que están asociadas a actividades como la pesca y caza.

La experiencia de falta de supervisión y de incumplimiento de estándares ambientales genera una fuerte ansiedad en la población local. En las comunidades del Pastaza, se han registrado a lo largo del 2013, casos de suicidio de personas que relacionan los impactos al ambiente y la salud derivados de la actividad petrolera, en vista que dichas personas no veían otra salida al problema de acceso a agua y alimentos. Al respecto, cabe resaltar que no todos los efectos ocurridos en el ambiente pueden ser mitigados por prácticas de remediación dado que desde la perspectiva de la población local indígena, los impactos en el territorio abarcan distintas dimensiones incluyendo la seguridad y tranquilidad, salubridad, biodiversidad, fuentes alimenticias y control territorial³², los mismos que no se solucionan únicamente con la remediación ambiental. Al no solucionar estos problemas, el conflicto se mantiene latente,

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 15, párrs. 7 y 16

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 12, párr. 13

³⁰ Convenio 169 de la OIT, artículo 7 respecto de la protección y preservación "del medio ambiente y de los territorios" de los pueblos indígenas.

³¹ Tribunal Constitucional Peruano (Sentencia, exp. N° 0022-2009-PI/TC): "El Estado deberá respetar la importancia especial que para los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios"; Jurisprudencia de la Corte IDH, Caso Sarayacu vs. Ecuador: "Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales... serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados."; Convenio 169 - Art 14: derecho de propiedad colectiva y obligación del Estado al respecto; Convenio 169 - Art. 13.1: Deber estatal: El gobierno tiene la obligación de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

³² Barclay, F. (2011) Estudio línea base de la Región Loreto.

afectando la vida de las comunidades y la estabilidad de las inversiones en el área de las cuencas de los ríos, Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón.

4.1. Derecho a la vida, a la vida digna y a la salud

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental e inalienable, y su goce pleno es un requisito indispensable para que se pueda acceder a todos los demás derechos humanos. Si este derecho no fuera respetado, todos los demás carecerían de sentido. La Convención Americana de Derechos Humanos, le asigna al derecho a la vida un papel fundamental y en virtud de ello los Estados tienen la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que no se produzcan violaciones al mismo.

La Corte IDH por su parte, en su jurisprudencia, ha señalado que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos³³, no sólo presupone que las personas no sean privadas de su vida arbitrariamente sino que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar que este derecho sea cumplido. Así, los Estados deberán dictar un marco normativo que sea capaz de disuadir cualquier amenaza al derecho a la vida, además de establecer un sistema de justicia efectivo que sea capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de dicho derecho por parte de agentes estatales³⁴.

Es claro para la Corte IDH que un Estado no puede ser responsable por cualquier situación de riesgo al derecho a la vida, puesto que la planificación y adopción de políticas públicas muchas veces debe ser realizada tomando en consideración prioridades y recursos, debiendo considerarse que si bien los Estados tienen obligaciones de carácter positivo, la existencia de cargas imposibles o desproporcionadas no generan responsabilidad. Así, la Corte señala que *“para que surja esta obligación positiva, debe establecerse que al momento de los hechos, las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo.”*³⁵ Dicho esto, es claro que los Estados deben ser capaces de generar condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana. En nuestro país sin embargo, existen situaciones de inequidad e injusticia social derivadas de la falta de acceso a servicios básicos, tales como la carencia de fuentes de agua limpia e inexistencia de servicios sanitarios. Dicha ausencia genera problemas de salud y ponen seriamente en

³³ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 4. Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

³⁴ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, supra nota 1, párr. 161; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), supra nota 203, párr. 144, y Caso “Instituto de Reeducción del Menor”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 156.

³⁵ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párr. 120; en este sentido también cfr. L.C.B. vs. United Kingdom (1998) III, Eur Court HR 1403, 36.

riesgo la vida de la población. Este hecho se ve particularmente agravado cuando nos referimos a los pueblos indígenas u originarios, quienes además se ven expuestos a minerales pesados y otros contaminantes provenientes de la actividad petrolera. En estos casos, el rol tutelar del Estado ha sido escaso o nulo.

Retornando a los principios postulados por la Corte IDH en su jurisprudencia, es oportuno señalar que la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado paraguay³⁶ en lo referente al aprovisionamiento de recursos hídricos idóneos para la subsistencia, señalando que la provisión de agua es menor a los estándares fijados en el derecho internacional³⁷, poniendo en riesgo la vida y salud de la población.

Por su parte, el artículo 7° Constitución Política del Perú señala que *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”*. Este artículo debe ser interpretado conjuntamente con lo dispuesto por el artículo 9° del mismo texto normativo que señala que *“El Estado determina la política nacional de Salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”* y por lo dispuesto por el Artículo 11° que señala que *“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud”*.

Adicionalmente, el Convenio N° 169 también hace referencia a la protección que debe brindársele a los pueblos indígenas u originarios y señala que *“los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.”*³⁸

Conforme se observa, la salud es concebida por las poblaciones indígenas como algo más que un bienestar físico o mental o como la inexistencia de enfermedades. Los pueblos indígenas, consideran como saludable al estado de armonía entre ellos y el

³⁶ La Corte observa que el agua suministrada por el Estado durante los meses de mayo a agosto de 2009 no supera más de 2.17 litros por persona al día. Al respecto, de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las personas requiere mínimo de 7.5 litros por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene. Además, según los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo. Bajo los estándares indicados, el Estado no ha demostrado que esté brindando agua en cantidad suficiente para garantizar un abastecimiento para los mínimos requerimientos. Es más, el Estado no ha remitido prueba actualizada sobre el suministro de agua durante el año 2010, ni tampoco ha demostrado que los miembros de la Comunidad tengan acceso a fuentes seguras de agua en el asentamiento ‘25 de Febrero’ donde se encuentran radicados actualmente. Por el contrario, en declaraciones rendidas en la audiencia pública miembros de la Comunidad indicaron, respecto al suministro de agua, que ‘actualmente si es que se pide, no cumple, a veces se tarda mucho, a veces no hay más agua’, y que ‘sufr[en] mucho por la sequía, porque donde [se] muda[ron, en ‘25 de Febrero’] no hay tajamar, no hay lagunas, nada, solamente hay bosque y eso es lo más’ e indicaron que durante los períodos de sequía acuden a un tajamar ubicado aproximadamente a 7 kilómetros de distancia. // 196. Por consiguiente, la Corte considera que las gestiones que el Estado ha realizado a partir del Decreto No. 1830 no han sido suficientes para proveer a los miembros de la Comunidad de agua en cantidad suficiente y calidad adecuada, lo cual los expone a riesgos y enfermedades”. Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 195 – 196.

³⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29° período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002). párr. 12. Ver J. Bartram and G. Howard, “La cantidad de agua domiciliaria, el nivel de servicio y la salud”, WHO, 2002. WHO/SDE/WSH/03.02: “Los estimados de las necesidades de las madres lactantes que realizan una actividad física moderada en temperaturas superiores al promedio indican que 7,5 litros per cápita por día atenderían las necesidades de la mayoría de las personas en casi todas las condiciones. Cabe observar que la calidad de esta agua debe tener un nivel tolerable de riesgo”. Ver también: P.H. Gleick, (1996) “Basic water requirements for human activities: meeting basic needs”, Water International, 21, pp. 83-92.

³⁸ Artículo 25.2 Convenio N° 169 OIT.

medio ambiente y el equilibrio entre la mente, el cuerpo y el espíritu. Factores como el deterioro del medio ambiente producto de la contaminación de los suelos y el agua, influyen en la salud de la población, sobre todo en la de los niños, quienes se ven sometidos a enfermedades nuevas, causadas por factores externos. Cabe señalar por otro lado, que la medicina tradicional no dispone de remedios para enfermedades tales como el cáncer, el SIDA o la contaminación de la sangre producto de minerales depositados en las aguas, suelos o en los animales y plantas que dicha población consume habitualmente.

Como ejemplo de lo ocurrido con la salud de otras comunidades indígenas se puede destacar lo acontecido por el Pueblo de Yanomami en Brasil. En este caso, el ingreso de buscadores furtivos de oro en tierras indígenas generó entre la población, la aparición de enfermedades desconocidas. Más del 25 por ciento del pueblo falleció por malaria, tuberculosis e infecciones del aparato respiratorio, además del envenenamiento causado por mercurio, mineral utilizado en las explotaciones de oro y las enfermedades contraídas por las mujeres indígenas forzadas a prostituirse. El gobierno brasileño señaló en este caso en particular que de no adoptarse medidas inmediatas, el pueblo Yanomami se terminaría por extinguir.³⁹

Adicionalmente a lo señalado, no se le debe restar importancia a que es necesario incorporar el enfoque intercultural a la atención de salud cuando ésta va dirigida a los pueblos indígenas u originarios, debiendo para tal fin fortalecer los recursos humanos, logísticos y financieros en las zonas de atención, garantizando atención médica para los pobladores, considerando sus características culturales, además de tomar en consideración que muchos de ellos se encuentran afectados por problemas originados a causa de la contaminación producida por la explotación petrolera.

Partiendo del reconocimiento de la poca capacidad estatal para dictar políticas de protección de los derechos de este grupo humano; es preciso reconocer la estrecha relación entre el derecho a contar con un ambiente adecuado y el derecho a la vida y la salud; hecho reconocido por el Tribunal Constitucional, en una sentencia en la que se señala que existe una obligación concurrente del Estado y los particulares de mantener las condiciones naturales del ambiente a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientales dignas⁴⁰. En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“las condiciones de grave contaminación ambiental, que pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimiento a la población local, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano”*⁴¹.

En torno al problema sanitario existente en la zona de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, El OSINERGMIN ha señalado en un Informe que la situación de salud de los pueblos amazónicos peruanos es seria y se observa que el grado de morbilidad se produce por la existencia de enfermedades transmisibles, por infecciones de las vías respiratorias producto de la contaminación, que generan una alta mortandad sobre todo en la población infantil y que también se presentan afecciones derivadas de parásitos intestinales que generan desnutrición crónica en niños menores a los 5 años. *“Para la atención de la salud se encuentra en esta zona una infraestructura de servicios limitada, con postas sanitarias mal implementadas*

³⁹ OIT: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Ginebra 1995, págs. 314 y 315 e ibid. 1997, pág. 334.

⁴⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia del 6 de noviembre del 2002. Expediente N° 0018-2002-AI/TC, párrafo 8

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. OEA/Ser. L/V/II.96, 1997. Ver Capítulo VIII: La situación de los derechos humanos de los habitantes del interior del Ecuador afectados por las actividades de desarrollo.

que pertenecen al área de influencia de la Región XVI de Salud, Hospital General Base de Iquitos. Los indicadores de nutrición y saneamiento ambiental reflejan el bajo nivel de salud de la población que tiene a las enfermedades transmisibles, sobre el 60%, provocadas por las malas condiciones de saneamiento ambiental, así como a las enfermedades inmuno prevenibles, entre sus causas principales de morbilidad. Actualmente, reciben atención de salud ambulatoria de los centros médicos instalados en los centros de operaciones de las empresas. Entre las enfermedades más frecuentes que afectan a la población de la zona están la anemia, la malaria, el dengue, la fiebre amarilla, el endoparasitismo (paludismo), la gripe, la fiebre tifoidea, hepatitis, diarreas de origen diverso, la tuberculosis pulmonar y la tos ferina, que está muy propagada entre los niños.”⁴²

Adicionalmente, es preciso mencionar que además de las enfermedades reseñadas, se observa que la población de distritos tales Andoas, Trompeteros, Napo, Yaquerana y Balsapuerto tienen una alta incidencia de Malaria, enfermedad relacionada con migraciones internas asociadas a la actividad petrolera en el curso de la década de 1980 y los distritos.⁴³ Por otro lado, se observa la presencia de otra enfermedad endémica, como la hepatitis B, presente en áreas indígenas, especialmente en distritos como el Pastaza, Morona y Yaquerana.⁴⁴

Los servicios de salud en la Amazonía, son prestados principalmente por el Estado, con las limitaciones técnicas, de infraestructura, equipamiento y cobertura existentes y que aun cuando se ha incrementado la cobertura del seguro integral de salud afiliando a la población en condición de pobreza y extrema pobreza de la amazonia, el desabastecimiento de medicamentos y la ausencia de personal idóneo para realizar su labor dificulta el logro de los objetivos.

Por último, el gobierno ha dictado la Declaratoria de Emergencia ambiental en la cuenca del Pastaza puesto que mediante los estudios de muestreo realizados por ANA, DIGESA, OEFA y OSINERGMIN se ha podido determinar que existe riesgo y amenaza a la salud y la vida de las poblaciones. Se conoce la existencia de enfermedades respiratorias, gastrointestinales o dérmicas en la zona y se ha constatado la grave contaminación de las aguas y presumiblemente de las plantas y animales que son consumidas por dicha población, lo que pone en peligro la salud de los pobladores quienes no deberían consumirlas, pero que sin embargo, al no tener acceso a fuentes alimenticias aptas para el consumo humano continúan consumiéndolas poniendo en riesgo sus vidas y su salud. Al respecto, habría que dictar medidas preventivas para evitar que las comunidades se sigan enfermando.

4.2. Derecho a contar con un medio ambiente sano y equilibrado

La Constitución Política del Estado señala que todos tenemos derecho a “[a] la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”⁴⁵ y que “[e]l Estado determina la política nacional del ambiente”.⁴⁶ Al respecto, la Sentencia del TC N° 0048-2004-AI/TC señala que dicho derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado “comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan de manera natural y armónica; y, en

⁴² Informe “Eliminación del Mayor Impacto Ambiental de los Campos Petroleros”. Dic. 2009. Informe de OSINERGMIN.

⁴³ Información obtenida del Estudio de línea de base de la Región Loreto, elaborado por Frederica Barclay.

⁴⁴ Información obtenida del Estudio de línea de base de la Región Loreto, elaborado por Frederica Barclay.

⁴⁵ Artículo 2.22. Constitución Política del Perú.

⁴⁶ Artículo 67. Constitución Política del Perú

el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así carente de contenido”⁴⁷

Adicionalmente, el Convenio N° 169 de la OIT también se pronuncia sobre la protección que deben darle los Estados al medio ambiente. Así, el artículo 4° del referido Convenio prevé que el Estado debe adoptar, de ser necesario, medidas especiales para salvaguardar, entre otros derechos, el medio ambiente de los pueblos indígenas y señala igualmente en el artículo 17° que los pueblos indígenas tienen derecho a participar de los beneficios que reporten las actividades de explotación de recursos naturales y a percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudieran sufrir como consecuencia de dichas actividades.

Por otro lado, en materia sectorial, la legislación ambiental peruana contiene procedimientos destinados a sancionar los daños ambientales que las actividades extractivas ocasionen al medio ambiente y a la propiedad privada. Al respecto, el Artículo 147° de la Ley General del Ambiente, señala que *“la reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales”*.

Por otro lado, el artículo N° 138° de la misma norma, dispone que *“La responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos”*.

Tal como se observa, el Estado está obligado a garantizar el respeto al medio ambiente y para tal fin tiene a su disposición no solo la aplicación de las normas nacionales e internacionales que obliguen a las empresas a actuar responsablemente, sino que adicionalmente tiene la potestad de dictar medidas que permitan alcanzar dicho fin. Sin embargo, su debilidad para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los diferentes instrumentos de gestión ambiental y la fragilidad de la intervención del Poder Judicial en aquellos casos que han sido sometidos a su competencia, perjudica el derecho de los pueblos indígenas a contar con un medio ambiente adecuado y coloca a las empresas en una situación de superioridad.

El derecho a contar con un medio ambiente sano y equilibrado implica que el Estado garantice que los ciudadanos vivan en condiciones razonables para su desarrollo. En contraposición a esta obligación, se tiene que la contaminación ambiental, producto de la falta de capacidad del Estado de aplicar las normas que obliguen a las empresas a cumplir con su obligación, es el producto de las actividades extractivas llevadas a cabo por las empresas petroleras desde la década de los 70.

Si bien es difícil precisar el nivel de contaminación existente en la zona de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, puesto que la misma abarca grandes extensiones de terreno y tiene características variadas, el Estado peruano tiene a su

⁴⁷ Tribunal Constitucional. Expediente N° 0048-2004-AI/TC fundamento 17

disposición las herramientas nacionales e internacionales como criterios que guíen la acción estatal para prevenir, solucionar y sancionar a los responsables de tal hecho.

Cabe señalar que existen principios rectores que deben regir el accionar del Estado para garantizar el derecho de los ciudadanos a contar con un medio ambiente adecuado. Así, el principio de precaución, que establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, aun cuando no exista certeza absoluta del mismo, deberá ser aplicado; por otro lado también se cuenta con el principio de internalización de costos, que consiste en lograr que quien contamina asuma los costos que demande la prevención de la misma y que se aplique el mecanismo de responsabilidad ambiental objetiva derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso y del ejercicio de una actividad ambiental igualmente riesgosa o peligrosa. Es en aplicación de este principio que la empresa debe reparar los daños ocasionados por su actividad y vigilar y monitorear la actividad a desarrollar para adoptar medidas de prevención y mitigación y para otorgar cuando corresponda una indemnización justa y equitativa a los directamente afectados.

La función de protección ambiental en el Perú recae sobre la Dirección General de Salud Ambiental, (órgano perteneciente al Ministerio de Salud), el MINAM, el OEFA, el OSINERGMIN y las diferentes Direcciones Ambientales de los Ministerios. Igualmente es importante referirnos al hecho que existe una polarización en cuanto a los intereses de los diferentes actores involucrados en la inversión petrolera, por lo que es difícil encontrar una solución adecuada que redunde en beneficio de todos. Por un lado, las empresas tienen el interés de obtener la mayor cantidad de ganancias posibles, por otro el Estado tiene la obligación de garantizar la inversión sin poner en riesgo la salud y vida de las personas. Adicionalmente, el otro actor involucrado en el tema se refiere a las organizaciones indígenas quienes tienen la obligación de comprender que el País requiere de la inversión para su desarrollo, pero que por el temor fundado de que el Estado no los protegerá, debido a la debilidad mostrada a lo largo de las últimas décadas, son reacios a aceptar de bien agrado la inversión.

4.2.1. Remediación de los sitios contaminados

Hablar de remediación es imposible si no se hace referencia primero a la denominación de “pasivo ambiental”, el mismo que puede ser definido como el conjunto de daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas. Igualmente pueden ser considerados “pasivos ambientales” las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras o petroleras abandonadas o inactivas o la contaminación que es producida por una empresa durante su funcionamiento ordinario y constituye un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

El concepto de pasivo ambiental, tomado como el conjunto de daños ocasionados a lo largo de la historia genera problemas para individualizar la responsabilidad, puesto que esta individualización es difícil cuando las empresas pasan por diferentes propietarios o cuando estas concluyen con sus actividades. Por lo general lo que ocurre es que ni los antiguos propietarios ni los nuevos, se hacen responsables por los daños provocados en el pasado y

los Estados, muchas veces no cuentan con los recursos para hacerse cargo de los mismos ni tienen la voluntad política para exigir la reparación de estos.⁴⁸

En el Perú podría estimarse un aproximado de 6000 pozos mal abandonados y aun cuando desde el año 2007, se aprobó la ley N° 29134 que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos con el objeto de reglamentar la gestión de los mismos en las actividades de este subsector a fin de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad. Posteriormente, en el año 2011 se dictó el Decreto Supremo 004-2011-EM, que reglamento la referida Ley y que desarrolla los alcances de la misma estableciendo los mecanismos que aseguren la identificación de los Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos, a fin de determinar la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos.

Al respecto, es importante señalar que el MINEM es responsable de la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los pasivos ambientales y que es el OSINERGMIN quien tiene que identificarlos, siendo competente para efectuar la supervisión de campo a efectos de determinar los posibles pasivos ambientales en aquellos casos en donde no sea posible identificar a los titulares.

Hasta el año 2011, el OSINERGMIN, había identificado un número significativo de sitios impactados, sin embargo el MINEM no había aprobado el inventario inicial de pasivos. Sumado a esta realidad, el 4 de marzo de 2011 se crea la OEFA, quien a partir de ese momento asume las competencias de supervisión y fiscalización ambiental del subsector hidrocarburos, sin embargo, existe un conflicto de competencias con el organismo regulador respecto de la labor de identificación de pasivos, por lo que durante algún tiempo, no se lleva a dicha labor por ninguna de las dos instituciones. Visto este problema de jurisdicción, el MINAM dicta la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM del 15 de febrero del 2013 que precisa la competencia del OEFA para la identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos que tiene como objetivo precisar las competencias del OEFA, dotándola de atribuciones para identificarlos. Es a partir de este momento que OEFA aprueba su Plan de Identificación de Pasivos Ambientales del Subsector hidrocarburos 2013-2014, quedando como tarea primordial la elaboración del inventario inicial de pasivos y la determinación de responsables, a fin de proceder a la inmediata remediación de los mismos.

Con respecto al tema que nos convoca en esta parte del documento, cabe destacar que el informe de monitoreo de OSINERGMIN en el Pastaza⁴⁹ hace referencia al incumplimiento del PAC y del PMA del lote 1AB en los plazos para la remediación y señala la existencia de contaminación con bario, plomo e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) al excederse en los límites máximos. La conclusión 7.4 de dicho informe señala que *"Existen zonas al interior del Lote 1AB que son de responsabilidad de la empresa Pluspetrol Norte S.A., que deberían haber sido remediadas y previamente consideradas*

⁴⁸ Al respecto, es muy interesante la legislación que se está aprobando en Chile sobre el cierre de las producciones mineras, (www.idrc.ca/mpri/documents/cochilco.pdf http://www.idrc.ca/mpri/documents/quebec_s_y_mp_s_.html, <http://www.sonami.cl/boletin/bol1135/art8.html>)

⁴⁹ Informe N° 219880- 2012-GFHL-UPPD. Fecha: del 15 al 25 de octubre 2012

en el PAC. Las zonas que no fueron incluidas en el PAC, son de responsabilidad de la referida empresa, y a opinión de OSINERGMIN, no deben ser consideradas como PASIVOS AMBIENTALES, puesto que existe un responsable definido, la empresa Pluspetrol Norte S.A., a cargo del Lote 1AB". En tal sentido, dicho por el propio Organismo Regulador, la empresa no puede eximirse de responsabilidad de remediar los sitios impactados, por el hecho de no haberlos incluido en el PAMA o el PAC; ello en la medida que existe un responsable claramente identificado, que en la actualidad sigue estando a cargo del referido Lote.

Con respecto a las actividades de remediación, cabe precisar, que el MINAM ha dictado la norma sobre Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Suelos⁵⁰ la misma que en sus considerandos hace referencia a que la persona humana tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado adecuado para el pleno desarrollo de su vida e indica que el Estado tiene como rol primordial el diseñar y aplicar las normas que sean necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley. Es conforme a dicha obligación que la norma en referencia aprueba los estándares de calidad para suelos y señala que son aplicables a todo proyecto y actividad cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo. Así, por ejemplo, mediante el artículo N° 4° se prohíbe la mezcla de suelos (contaminados y no contaminados), para reducir la concentración de uno o más contaminantes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, hecho que ha sido una práctica llevada a cabo en alguna oportunidad por la empresa. Asimismo, establece que para adecuarse a los nuevos valores establecidos por la norma, las empresas deberán presentar los respectivos Planes de Descontaminación de Suelos en un plazo no mayor de doce (12) meses.

Por otro lado, un tema de vital importancia es el referido a la existencia o no de pasivos ambientales en el lote 1-AB. Al respecto, la Ley N° 29134, que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, define a los pasivos ambientales como “[...] los pozos o instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos” (el subrayado es nuestro). Al respecto, en el caso de los lotes petroleros ubicados en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, se observa que no se produjo un cese de las operaciones petroleras sino una cesión de posición contractual a favor de la Empresa PLUSPETROL Norte. En tal sentido, para el caso del lote 1-AB, conforme a la norma no se podría considerar la existencia de pasivos ambientales en las áreas actuales del contrato para explotación y lo que cabría aplicar para este caso sería instrumentos ambientales tales como los planes de descontaminación de suelos establecidos en la norma sobre ECAs, siendo la empresa concesionaria la responsable de remediar los sitios impactados existentes.

⁵⁰ D.S. N° 002-2013-MINAM

Los pasivos ambientales de los lotes petroleros en mención se ubicarían entonces en aquellos espacios donde PERUPETRO ha autorizado **la suelta de área**, siendo una demanda de las organizaciones indígenas la remediación inmediata de pozos tales como Jibarito Sur I, Margarita I y Maynas. Es necesario indicar que según la cláusula 13.4 del contrato PERUPETRO-PLUSPETROL *“El contratista deberá cumplir con el abandono de pozos, áreas y demás instalaciones utilizados en las operaciones a menos que PERUPETRO decida lo contrario”*.

A la fecha para atender los sitios de contaminación en el lote 1-AB, el Estado ha exigido a la empresa PLUSPETROL distintos instrumentos de gestión ambiental, los cuales son resumidos a continuación:

4.2.1.1. Plan de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA

La fiscalización de los PAMA está a cargo del OSINERGMIN desde octubre del año 1998, momento en el que asume la responsabilidad de efectuar la misma conforme el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos⁵¹. A comienzos de 1990, existía una escasa normatividad ambiental y el MINEM aprobó y publicó el D.S. N° 046-93-EM creando un sistema de excepción y de adecuación de las empresas del subsector a las normas ambientales vigentes mediante los PAMAs, estableciendo como plazo máximo para su presentación el 15 de enero de 1996 y para su ejecución el 31 de mayo del año 2002. Es a partir del 29 de julio de 2000 que mediante la Ley N° 27332 se aprueba la Ley Marco de los Organismos Reguladores, que les otorga facultades normativas, de solución de controversias, de reclamos y de supervisión de los contratos de privatización y les entrega la función de regulación tarifaria –para el caso específico del sector electricidad, transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por redes de ductos, mediante la fusión con la Comisión de Tarifas de Energía al OSINERGMIN. Además, mediante la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional, Ley N° 27699 del 16 de abril de 2002, se amplían las facultades y funciones del en ese entonces OSINERG, brindándole además facultad sancionadora.

Por su parte, el año 2006, se aprobó el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, a través del D.S. N° 015- 2006- EM, que reemplazó el D.S. N° 046-93-EM. Así, para el caso del Lote 1-AB, mediante dicho Reglamento⁵², se dispone la presentación del PAMA para las empresas del sector hidrocarburos que vienen operando, ante la Dirección General de Hidrocarburos. El PAMA de PLUSPETROL para el lote 1-AB fue aprobado por el MINEM mediante la R.D. N° 099-96-EM del 26 de marzo de 1996 y tuvo como plazo para su ejecución hasta el año 2002.

⁵¹ Decreto Supremo N° 046 - 93- EM

⁵² Decreto Supremo N° 046-93-EM

Cabe destacar que el PAMA fue aprobado durante la gestión de la Empresa OXY y trasladado posteriormente a la empresa PLUSPETROL Norte quien asume la responsabilidad administrativa de continuar con la ejecución del mismo.

Dicho instrumento señalaba programas de mejora de las operaciones hidrocarburíferas y contiene obligaciones precisas de la forma como debe proceder la empresa para solucionar los problemas ambientales.

El 26 de setiembre del 2005, tres años después de vencido el plazo del cumplimiento del PAMA a través de la Resolución de Gerencia General N° 182-2005-OS-GG sancionó con multa a la empresa Pluspetrol Norte por no haber ejecutado a cabalidad los compromisos y obligaciones detalladas en el Cronograma de Inversiones del Programa de Adecuación y manejo Ambiental (PAMA) para sus obligaciones en el lote 1AB, siendo los compromisos pendientes de cumplimiento los siguientes:

- El programa de aguas producidas.
- El monitoreo de aguas producidas en áreas de descarga Capahuari.
- El manejo de desperdicios.
- El Programa preventivo de corrosión.
- El programa de remediación de suelos.

4.2.1.2 Plan Ambiental Complementario - PAC

Con fecha 14 de agosto del año 2003, el MINEM aprobó y publicó, el denominado PAC a través del D.S. N° 028-2003-EM, por el cual se le otorgaba a las empresas un plazo mayor, que podía llegar hasta el año 2008, para presentar las acciones de adecuación no consideradas en sus respectivos PAMAs o que habían sido subdimensionados en relación a las exigencias del Reglamento para la Protección Ambiental.

Mediante el referido D.S. se amplía el plazo acordado hasta el año 2006 a través de la dación del PAC, en vista que la empresa no había podido cumplir con los plazos establecidos inicialmente. El PAC para el Lote 1-AB es modificado por el Estado mediante el D.S. N° 002-2006-EM, otorgándole a la empresa un plazo mayor para cumplir con su compromiso de re-inyección de aguas de producción, el mismo que debió haberse cumplido el 2010.

Posteriormente, OSINERG recibe copia del PAC del Lote 1-AB, el mismo que fue aprobado el 20 de abril de 2005 por la DGAAE del MINEM. Dicho PAC contempla el encauzamiento de las aguas de producción mediante ductos y no la reinyección de las mismas, sustentando su propuesta en el D.S. N° 046-93-EM que autoriza la dilución de las aguas de producción en los ríos, básicamente por las grandes diferencias de caudal entre el río y las corrientes de aguas de producción. Para la ejecución del PAC

del Lote 1-AB, PLUSPETROL Norte se compromete a invertir S/. 207'452,600 entre los años 2005 y 2008.

El 21 de marzo del 2012, OEFA a través de la Resolución Directoral N° 056-2011-OEFA/DFSAI impuso a PLUSPETROL NORTE la multa de 480.3 UIT por incumplir con el Plan Ambiental Complementario al haber excedido los niveles objetivos del parámetro de Hidrocarburos Totales de Petróleo en los sitios de remediación. Esta Resolución fue apelada por la empresa, sin embargo la multa fue ratificada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 080-2012

Cabe destacar que PLUSPETROL Norte no ha implementado los Planes de Cese del lote 1-AB previstos por el artículo 7° del D.S. N° 028-2003-EM, que crea el plan Ambiental Complementario⁵³ Al respecto, el Informe de OSINERGMIN⁵⁴ referido al incumplimiento del PAC del lote 1-AB indica que la empresa no acepta aplicar el nivel objetivo de TPH de 1,000 mg/kg aplicado al lote 8 para remediar los sitios PAC del lote 1-AB aduciendo que el territorio donde se ubica el Lote 1-AB corresponde a tierras industriales, lo que ha significado que el Plan de Cese se mantenga observado por casi 4 años en la DGAAE-MINEM. Al respecto es necesario mencionar que el Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del Plan Ambiental Complementario del lote 1AB se desarrolló con el propósito de lograr mediante técnicas específicas que las metas no alcanzadas del Plan Ambiental Complementario sean culminadas, sin perjuicio de las sanciones o medidas administrativas que correspondan a PLUSPETROL Norte.

Al respecto, es de destacar sin embargo, que en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Cuenca del Pastaza, la empresa cumplió con identificar un total de 123 sitios impactados, entregando dicho listado al OEFA para su caracterización. Sin embargo, no reconoce su responsabilidad legal en la remediación de dichos sitios argumentando que no se encuentran dentro de los instrumentos de gestión ambiental a los que se obligó. Al respecto, mediante Oficio N° PPN-OPE-13-0090, de fecha 09 de mayo de 2013, dirigido al OEFA, PLUSPETROL, con relación a los 123 sitios impactado, indica que trece de los mismos ya han sido rehabilitados, uno no ha sido remediado y que ciento nueve no se encuentran incluidos en ningún instrumento de gestión ambiental. Dichos lugares deberán ser reparados conforme la norma de ECAs.

⁵³ Decreto Supremo N°028-2003-EM, Crean el Plan Ambiental Complementario - artículo 7°: “El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, es el documento incluido en el PAC, que contiene las medidas que deberá adoptar el titular para eliminar, paralizar o cerrar definitivamente uno o varios procesos y/o una o varias áreas a fin de eliminar o neutralizar sus efectos negativos sobre el ambiente. El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC deberá contener, en detalle, los trabajos de revalorización de las áreas alteradas o, su remediación o revegetación si ha de abandonarse. Así mismo, deberá contener las acciones a desarrollar y las inversiones a ejecutar, las cuales constarán en un cronograma cuyo plazo será fijado por la DGAA y que no excederá de veinticuatro (24) meses. La ejecución del Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, corresponde a la culminación de los compromisos asumidos en el PAC para todos los efectos legales y contractuales”.

⁵⁴ Informe de OSINERGMIN N° 180859-2010-OS/GFHL-UPPD.

4.3. Derecho a la Educación

El derecho a la educación en general está consagrado en varios artículos de la Constitución Política del Perú. Así el artículo 13° señala que *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza...”*. Por otro lado, establece como obligatoria y gratuita a la educación inicial primaria y secundaria y fomenta la educación bilingüe e intercultural a fin de preservar las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.⁵⁵

En el mismo sentido se pronuncia el Convenio N° 169°, en el artículo 28°(3) que señala que *“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”* y que *“Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”*.⁵⁶

Tal como se indica, en el Perú, la educación intercultural bilingüe tiene su fundamento en la Constitución Política del Perú, en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales (2001), en la Ley General de la Educación, en el Proyecto Educativo Nacional (2007) y en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2007) y a nivel internacional, está igualmente amparado por el Convenio N°169 de la OIT, por la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por la Declaración de Cochabamba, las Recomendaciones sobre Políticas Educativas al inicio del siglo XXI (2001), y finalmente por la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2002).

Lo señalado, va de la mano con el derecho a mantener su cultura e identidad, la misma que es imposible, si quienes brindan educación a los niños y niñas indígenas no conocen ni su idioma ni su forma de vida, ni su cultura. En tal sentido, el Artículo 29° del Convenio N° 169 señala como objetivo que *“...la educación de los niños de los pueblos interesados deberá impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional”*. Así mismo, en el artículo 31° del mismo texto normativo se establece que deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con el objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos, debiendo hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezca una descripción equitativa y lo más exacta posible de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

La referencia a estas normas es la muestra de la obligación del Estado y no hace sino recoger el clamor general de las poblaciones indígenas para que se consideren sus

⁵⁵ Artículo 17°. Constitución Política del Perú. *“la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita... El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, Promueve la integración cultural”*.

⁵⁶ Artículo 28.1 Convenio N° 169 OIT.

características especiales, instaurando sistemas de enseñanza propios basados en sus vivencias, historias y valores culturales propios.

Para lograr todos estos objetivos, la educación intercultural bilingüe es imperiosa, dado que un profesor con estas características puede incorporar en su modelo de enseñanza no sólo su propia lengua, revalorándola, sino también temas propios de las comunidades a las que se imparte la enseñanza y que por lo general no figuran en los programas escolares estándar.

El Convenio N° 169 declara que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos a beneficiarse del sistema de educación como cualquier otro ciudadano del país, así también lo dispone la Constitución política del Perú, tal como ya se ha mencionado. Al respecto, un ejemplo importante de destacar y digno de imitar es el que se ejecuta en Bolivia a partir del año 1988, en el que se ha iniciado un Proyecto de Educación Intercultural Bilingüe en la región Guaraní. En esta experiencia, la Asamblea del Pueblo Guaraní participa directamente en el desarrollo y la aplicación del Programa escolar, con el fin de asegurar que su modelo educativo se base en sus experiencias e ideas y satisfaga las necesidades de los educandos. Así, en esta región, la educación es impartida tanto en español como en guaraní. Lo positivo del caso Boliviano, es que los padres comprobaron que sus hijos dejaron de sentirse avergonzados de hablar en su idioma originario y acudían con mucho más gusto a la escuela⁵⁷

El Perú, está lejos aún de obtener excelencia académica, y menos aún de lograr que la enseñanza respete la forma de vida y cultura de las diferentes poblaciones. Según un Informe de la Defensoría del Pueblo, más del 90% de los estudiantes de cuarto grado, alfabetizados en lengua Quechua, Aymara, Shipiba y Awajún, no logran los aprendizajes esperados para el grado, siendo las poblaciones shipibas y las Awajún las que cuentan con los estándares más bajos.

Por su parte, un Informe de Osinergmin del año 2009 indicaba que si bien en todos los centros poblados existían centros educativos de nivel primario, en materia educativa propiamente dicha se presentaban problemas tales como infraestructura deficiente e insuficiente, escasez de mobiliario e implementos auxiliares tales como pizarras, mapas, libros y cuadernos, escasez de personal docente titulado y en los casos en los que sí se cuenta con profesores, estos no son bilingües. Por otro lado, también se hace referencia en dicho Informe a que existe falta de viviendas para el personal docente, quienes al trabajar en lugares tan alejados no pueden desplazarse desde las ciudades hasta sus centros educativos. Todo ello hace poco atractivo el dictado de clases en estos lugares.

El mismo informe refiere que a los problemas reseñados, se suman los cuadros de desnutrición entre los niños y la alta deserción escolar, e identifica como causa de la misma que los niños y jóvenes se dedican a la realización de actividades para su subsistencia y las niñas y jóvenes abandonan el colegio por matrimonio precoz. En adición a lo señalado, es preciso considerar que muchas veces el poco rendimiento escolar y la poca capacidad de concentración de los niños y jóvenes es producto de la desnutrición y del ausentismo generado por la realización de actividades relacionadas a su subsistencia, las mismas que están vinculadas al derecho a la identidad étnica y cultural. En tal sentido, algunos estudiosos postulan la idea de adaptar el dictado de clases al calendario indígena de cada pueblo.

⁵⁷ López, L.E.: *Capacity Building: Lessons learnt from the Literacy Campaign of the Assembly of the Guaraní People of Bolivia*. En: King, L. (ed.): *Reflecting Visions. New Perspectives on Adult Education for Indigenous Peoples*. Hamburgo, 1998: págs.149 a 154.

La constatación fáctica, que son muy pocos los niños en edad escolar que cuentan con profesores especializados en educación intercultural bilingüe, muestra la poca preocupación del Estado por formar profesores que sean capaces de incorporar su cultura a la enseñanza e impartir conocimientos en sus lenguas originarias. Este hecho se hace más complicado por la dificultad de la geografía y la escases de vías de comunicación, que origina que exista escasa información sobre la demanda educativa y la oferta cubierta y pendiente, lo que hace más complicado el problema y el diseño de una solución adecuada a las necesidades de la población amazónica.

No obstante lo señalado y siendo la autoridad a cargo del sistema educativo, la Unidad de Servicios Educativos (USE) de Iquitos, es de resaltar que al igual que en algunos otros países de la región, en el Perú existen algunas experiencias interesantes de destacar. Tal es el caso de FORMABIAP (Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana), que nace en el año 1988 en base a un convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Educación Loreto, el Instituto Superior Pedagógico Loreto y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.- AIDEPSEP.

El FORMABIAP fue creado a fin de responder a las necesidades educativas de los niños y niñas indígenas de la amazonia peruana y busca formar nuevas generaciones con la capacidad de asumir el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, además de buscar la defensa y manejo sostenible de sus territorios manteniendo sus principios de autonomía y autodeterminación. El programa está dirigido a pueblos tales como los Achuar, Awajún, Ashaninka, Bóra, Kandozi, Shawi, Kukama-kukamiria, Wampis, Uitoto, Shipibo, Chapara, Shiwilu, Tikuna y Kichwa.

Actualmente, FORMABIAP forma alumnos de los pueblos Shawi, Kichwa del Napo y Kukama Kukamiria. La formación de estos alumnos cuenta ya con financiación hasta que culminen sus estudios. Es necesario entonces asegurar fondos con el fin de formar alumnos provenientes de las comunidades indígenas debiendo considerar gastos de alojamiento y alimentación, supervisión de los alumnos en sus comunidades, contratación de nuevos maestros e infraestructura básica, dado que la que posee FORMABIAP en Zungarococha está actualmente saturada.

El camino por recorrer en el Perú en materia educativa es largo, especialmente en lo que respecta a la educación intercultural bilingüe, puesto que la enseñanza sin considerar las características especiales de los niños indígenas vulnera el derecho al acceso a la educación. En tal sentido, para que el derecho a contar con una educación de calidad, sea real y se logren los objetivos, es necesario que se priorice la asignación de recursos considerando que la educación amazónica tiene características particulares.

Consideramos de suma urgencia que la educación intercultural bilingüe garantice el derecho a la identidad étnica y a la identidad cultural y que respete el derecho a mantener sus costumbres y tradiciones propias, con el fin de conservar el derecho de la etnia a existir con sus valores y manteniendo los símbolos e instituciones que los diferencian de otras.

4.4. Derecho al Territorio

Los Pueblos indígenas y tribales tienen una estrecha relación con la tierra, puesto que en ella han vivido por generaciones. Sus conocimientos tradicionales y sus historias orales están relacionadas con ella y pueden tener carácter sagrado y un profundo

significado espiritual. Lo mismo ocurre con los ríos y las corrientes, los que tienen un carácter sacro.

El derecho ancestral de los pueblos indígenas a ser propietarios de sus territorios ha sido reconocido por el Estado Peruano desde 1920 con la Constitución de Leguía, mediante los artículos 41° y 58° y a partir de ello en todas las demás constituciones incluida la de 1993 que reconoce dicho derecho en los artículos 2°(19), 88° y 89°.

Igualmente, la Corte IDH ha tenido en cuenta que entre los pueblos indígenas “*existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el simple hecho de su existencia, tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios. La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra, debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras*”⁵⁸.

Por su parte, el artículo 13° del Convenio N° 169 señala que los gobiernos deben respetar la importancia que las culturas y los valores tienen para los pueblos indígenas y como es su relación con sus tierras o territorios. Para tal fin debe observarse que la utilización del término “tierras” deberá incluir el concepto de “territorios”. El constituyente peruano desarrolló el artículo 89° en la Constitución de 1993, mediante la cual se señala que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas y que son autónomas en el uso y libre disposición de sus tierras, señalándose además que la propiedad de las mismas es imprescriptible, salvo lo previsto en el artículo 88° referido al caso de abandono.

En tal sentido, el concepto de tierra para los pueblos indígenas, suele abarcar el de territorio y está referido al espacio utilizado por ellos, es decir, los bosques, ríos y montañas. La tierra es para los indígenas, la base de su subsistencia económica, su bienestar espiritual y su identidad cultural. La pérdida de las mismas constituiría su desaparición como comunidad y como pueblo. Un ejemplo de esta afirmación se observa en lo que piensa el pueblo de los U’wa de Colombia, en el que sus miembros prefieren suicidarse colectivamente antes que ver sus tierras destruidas por la explotación de recursos naturales. Dicho pueblo, ante la explotación de hidrocarburos, interpuso una demanda ante la Corte Constitucional de Colombia, intentando proteger sus tierras.⁵⁹

“Es esencial que se conozca y comprenda la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras como algo básico en su existencia como tal y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y culturas. Para los indígenas la tierra

⁵⁸ Cfr. *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 118; *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 90, y *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 86.

⁵⁹ IWGIA: <Indigenous Affairs, No. 1, 1er. trimestre de 1998. Copenhagen, pág. 56.

*no es meramente un objeto de posesión y de producción... la tierra no es mercadería que pueda apropiarse, sino un elemento material del que debe gozarse libremente.*⁶⁰

Al Respecto, el Tribunal Constitucional peruano indica que la visión civilista del derecho de propiedad debe ser entendida tomando en cuenta la mirada multicultural estableciendo la relevancia de las tierras para los pueblos indígenas y hace suyo lo señalado por el Convenio N° 169 que establece en su artículo 13° que la utilización del término “tierras” debe incluir el término “territorios” y que la diferenciación entre uno y otro radica en que el primero se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial y el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía, ajustando la misma a la realidad de los pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitaron lo que ahora es el territorio peruano, y que incluso luego de haber sido víctimas de conquista y colonización, mantienen sus instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o partes de ellas.

Adicionalmente, el Convenio N° 169° dispone claramente que los pueblos indígenas y tribales tienen derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, en referencia a aquellas tierras en las que han vivido desde tiempo inmemorial y que han utilizado y administrado según sus prácticas tradicionales. Estas tierras pertenecen a sus antepasados, y son las que les dejarán a sus descendientes. Así lo señala expresamente el artículo 14°(1) del citado convenio, que a la letra señala que “*deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a ocupar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia*”.

En tal sentido, se hace imprescindible que el Perú busque concretar la demarcación de los territorios indígenas, no sólo por ser un derecho ancestral, sino porque de ello depende su subsistencia.

4.4.1. Propiedad Territorial

El Artículo 14°(2) del Convenio N° 169° señala que “*Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión*”. Esto se complementa con el 14°(3) que señala que “*[d]eberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras por los pueblos interesados*”. Esto quiere decir que las comunidades nativas y campesinas tienen el derecho de controlar incluso las intrusiones a su propiedad.

Por otro lado, el artículo 21° de la Convención Americana le brinda especial protección a la vinculación estrecha de los territorios ancestrales y los elementos incorporeales que se desprendan de ellos⁶¹. Los pueblos indígenas cuentan con una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, la pertenencia de la tierra para los

⁶⁰ Informe de José Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Documento E/CN.4/Sub.2/1986/7Add.1; vol. V, párrs. 196 y 197.

⁶¹ Cfr. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua, párr. 148, y Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, párr. 85. Además, Comisión Interamericana, Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 156.

miembros de las comunidades indígenas no se centra en una persona sino en el grupo y su comunidad⁶².

Cabe decir respecto de esta forma especial de ver la tierra y la propiedad sobre la misma, que no necesariamente corresponde a la concepción occidental de propiedad, sin embargo, la Convención Americana le brinda igual protección. Queda claro, que no existe una sola visión sobre el derecho al uso y goce de los bienes y que existen diferentes formas de entender las cosas, de acuerdo a las costumbres y creencias de cada pueblo; no aceptar esta premisa, sería como sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes⁶³.

Para los pueblos indígenas, la propiedad está íntimamente vinculada con la protección de los recursos naturales. La protección de los territorios de los pueblos indígenas obedece a la necesidad de garantizar la seguridad y permanencia del control y uso de los recursos, para poder mantener su modo de vida.

Para determinar la existencia de la relación de los pueblos y comunidades indígenas con sus tierras tradicionales, la Corte IDH ha establecido: i) que ella puede expresarse de distintas maneras según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y ii) que la relación con las tierras debe ser posible. Algunas formas de expresión de esta relación podrían incluir el uso o presencia tradicional, a través de lazos espirituales o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, formas tradicionales de subsistencia como caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres u otros elementos característicos de su cultura⁶⁴. El segundo elemento implica que los miembros de la Comunidad no se vean impedidos, por causas ajenas a su voluntad, de realizar aquellas actividades que revelan la persistencia de la relación con sus tierras tradicionales⁶⁵.

Igualmente es importante tener presente la relación existente entre la posesión y la propiedad de los territorios de los pueblos indígenas. La Corte IDH en el caso *Sawhoyamaxa vs. Paraguay* hace referencia a su posición sobre este tema, concluyendo en su párrafo 128 que señala que:

- “1) La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado;*
- 2) La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro;*
- 3) Los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título*

⁶² Cfr. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, vs. Nicaragua*, párr. 149 y *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, párrs. 85 a 87.

⁶³ Cfr. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, párr. 120 y *Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, párr. 87.

⁶⁴ Cfr. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 154, y *Caso Xkamok Kasek Vs. Paraguay*, párr. 113.

⁶⁵ Cfr. *Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, párr. 132, y *Caso Xákmok Kásek vs. Paraguay*, párr. 113.

legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y

- 4) *Los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.*⁶⁶

Sobre la forma que tienen de ver la propiedad territorial las comunidades indígenas, cabe referirnos al caso presentado por la ciudadana Juana Griselda Payaba Cachique, presidenta de la Comunidad Nativa Tres Islas, asentada en la sub-cuenca del Río Madre de Dios en el distrito de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; quien señala que *“desde hace años su comunidad viene sufriendo la tala ilegal de madera por personas extrañas a la comunidad que están deforestando la zona; que su comunidad es víctima de deterioro del medio ambiente, la muerte de aguajales, plantas, peces, aves y animales del monte debido a la actividad de minería artesanal que vienen desarrollando personas no autorizadas por la comunidad, sin control medioambiental ni fiscalización alguna; y que dichas actividades han generado un deterioro general en sus condiciones de salud y trabajo. Al respecto, manifiesta que los mineros y madereros ilegales invaden el territorio de la comunidad, deforestan los bosques, contaminan el río y depredan el hábitat de su pueblo, destruyendo el medio de subsistencia de la comunidad y alterando su forma de vida. [...] Frente a esta situación manifiesta que en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y luego de que el tema fuera discutido al interior de la comunidad se tomó la decisión de controlar la entrada de vehículos que entraban por la trocha carrozable...”*⁶⁷

La Comunidad Tres Islas recurre al TC mediante un recurso de agravio constitucional, dado que la demanda de Habeas Corpus interpuesta por ella ante la Sala Superior Mixta de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, fue declarada improcedente sin respetar su derecho de propiedad comunal, ordenando el retiro de la caseta de vigilancia y la tranquera que habían sido colocadas en el camino vecinal. La Comunidad Tres Islas alegó que la colocación de ambos instrumentos se hizo para evitar la destrucción de sus tierras comunales, señalando que al ordenarse el retiro por parte de las autoridades se estaría vulnerando la integridad territorial, física y biológica de la comunidad nativa. Al respecto, el Tribunal Constitucional hace referencia a la Sentencia N° 0005-2006-PI/TC en la que se señala que el derecho de propiedad es concebido como *“el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno”*⁶⁸. En tal sentido, y considerando que la Comunidad de Tres Islas cuenta con un título de propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura y tiene un derecho

⁶⁶ Cfr. Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, párr. 128

⁶⁷ Expediente N° 01126-2011-HC/TC. Caso Tres Islas

⁶⁸ Sentencia N° 0005-2006-PI/TC. Fundamento 40

reconocido que le permite determinar quiénes pueden ingresar a su propiedad y quienes no; el TC señala que en aplicación del Artículo 149° de la Constitución Política del Perú, dado que no está en discusión su titularidad respecto del territorio, reconoce el ejercicio de la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas dado que éstas tienen una jurisdicción especial que es ejercida dentro de su ámbito territorial y con el límite de no vulnerar derechos fundamentales. Lo señalado por el TC abunda en reconocer el derecho de las comunidades campesinas y nativas al uso y libre disposición de sus tierras en virtud de la autonomía reconocida por el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú.

4.4.2. Titulación

El convenio N° 169 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a tener propiedad sobre sus tierras, sin embargo para proteger sus derechos es necesario tener claridad sobre cuales son. Países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Paraguay, entre otros, han empezado a tomar conciencia respecto de la importancia de su demarcación. Así, por ejemplo, en Brasil, se ha dictado el Decreto No. 1775, de enero de 1996, sobre el procedimiento administrativo de demarcación de tierras indígenas que prevé la posibilidad de apelarlas decisiones sobre delimitación de tierras indígenas cuya regularización aún no haya concluido.⁶⁹

Se considera que la posesión continua y la relación cultural que mantienen con la tierra es la que determina el derecho de propiedad. Así, **los títulos otorgados por el Estado son finalmente el reconocimiento de dichos derechos, sin embargo, si bien no son constitutivos de la propiedad**, significan una garantía para dichos pueblos. Esto es ratificado por el artículo 14° del Convenio N° 169 que señala que los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales *“existen aún sin actos estatales que los precisen”, o sin un título formal de propiedad.*

En el caso peruano, muchas de las comunidades de la amazonia, principalmente las afectadas por actividades de petroleras, no cuentan con título de propiedad, sin embargo, tal como se ha mencionado en el presente informe, el derecho al territorio va más allá de la ostentación de un título. Para el caso específico de los pueblos indígenas, debe señalarse que la titulación es el trámite administrativo mediante el cual, el Estado regulariza la propiedad; significa la ratificación de un derecho preexistente y el reconocimiento de un derecho político. En tal sentido, la titulación no debe entenderse como una cesión del Estado sino como el reconocimiento de la continuidad histórica de un derecho.

En el corredor de explotación petrolera conformado por las cuatro Cuencas, existen 122 comunidades indígenas de los Pueblos Quechuas, Kichwas, Achuar, Urarinas y Kukamas-Kukamirias, de las cuales 35 requieren ser reconocidas como comunidades indígenas, 70 requieren ser demarcadas para ser tituladas y 52 requieren iniciar un procedimiento de ampliación.⁷⁰

⁶⁹ OIT: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Ginebra, 1997, págs. 331 y 332. Ibid. 1998, pág. 344.

⁷⁰ Información proporcionada por la Plataforma de Pueblos Indígenas en Defensa de sus Territorios – PUINAMUDT conformada por las Federaciones de las Cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón al Despacho de la Congresista Pérez Tello para la elaboración del presente Informe.

NUMERO DE COMUNIDADES Y ESTADO ACTUAL DE LAS MISMAS

PENDIENTES DE	INSCRIPCION	TITULACION	AMPLIACION	TOTAL DE CCNN
FEDIQUEP	2	7	11	18
FECONACO	1	9	15	24
FECONAT	12	13	10	23
ACODECOSPAT	20	41	16	57
TOTAL	35	70	52	122

Cabe señalar que las referidas comunidades se encuentran superpuestas a 17 lotes petroleros, entre los cuales se encuentran los dos lotes con mayor producción de hidrocarburos a nivel nacional y otros dos lotes cuyas reservas ya han sido comprobadas. Además, a través de los territorios de estas comunidades se encuentra tendida la infraestructura necesaria para el desarrollo y transporte petrolero de todo el Norte peruano e incluso se estudia la posibilidad de que facilite el transporte del petróleo de los yacimientos del Oriente Ecuatoriano.

Al respecto el Grupo de Trabajo Social de la Comisión Multisectorial, aborda desde el mes de mayo el eje temático referido a la titulación y ampliación de las comunidades nativas de las cuatro cuencas, y si bien el responsable directo de titular a dichas comunidades es el GOREL y la instancia rectora el Ministerio de Agricultura; dicho Grupo de Trabajo, en coordinación con ellos, ha elaborado la propuesta técnica y presupuestal para concretar la titulación de comunidades y tierras en el ámbito de las 4 cuencas. Dicha propuesta ha sido remitida al Ministerio de Economía y al Ministerio de Agricultura para evaluar su viabilidad. Sin embargo, existen serios problemas para llevar a cabo la referida titulación. Al respecto, la DISAFILPA, entidad regional responsable de la titulación de comunidades, ha referido que la normatividad nacional que estaría limitando y obstruyendo los procesos de titulación y ampliación de las comunidades de la zona, fue emitida durante el gobierno de Alan García Pérez. Dicha normativa corresponde a las R.S. N° 060-2006-EM y N° 061-2006-EM, las mismas que consideran los territorios de las comunidades indígenas en el ámbito de los lotes 1AB y 8 como de “libre disposición del Estado”, constituyendo adicionalmente favor de PLUSPETROL, servidumbres gratuitas sobre 16 predios ubicados en los lotes 1-AB y 8.

Las referidas Resoluciones constituyen un obstáculo para el proceso de titulación y sirven para excluir de dicho proceso a las zonas donde se encuentran instalaciones petroleras tales como carreteras, aeropuerto, y otras obras de infraestructura.

Más de la mitad de los lotes petroleros que se licitarán en la ronda petrolera del 2013 para la Región Loreto, se encuentran ubicados en la zona de las

cuatro cuencas; por lo que brindar las garantías jurídicas a estos territorios contribuiría a disminuir las oportunidades de conflictos socio-ambientales.

4.4.3. Compensación

El derecho a la compensación o reparación por el uso de las tierras indígenas, se basa en lo señalado por el Artículo 2º(22) de la Constitución Política del Perú que plantea como principio, el derecho que tiene todo ciudadano a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado a la vida, el cual establece la obligación del Estado de proteger el medio ambiente”.

Conforme lo señala la STC N° 03343-2007/AA, f.j. 5, dicho derecho *“En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Esto no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos”*. Así mismo, la STC N° 00001-20012-PI, f.j. 54 establece que para permitir la inversión privada se debe proporcionar a los afectados *“Reparaciones integrales en caso de afectación a la población”* y que *“si la actividad empresarial genera daños estos no solo deben ser sancionados por la Administración, sino que deben generar una reparación directa, justa y proporcionada, a las personas directamente afectadas. [...] En tal sentido, es deber del Estado, brindar la estructura y presupuesto adecuado para que se brinde la orientación legal adecuada a fin de que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Así, poner a disposición de los ciudadanos no solo información sino asistencia legal gratuita en los casos en donde los bajos ingresos de los pobladores así lo demande”*.

Un caso importante de resaltar, es el de la Comunidad Nativa de Canaan de Cachiyacu, en Contamana, quien también tiene sobre su territorio la superposición del llamado Lote 31-B, el mismo que es una operación petrolera que opera en dicha zona desde 1974. El Pueblo jamás negoció una compensación, sin embargo, en el año 2005, luego de un proceso de movilización y toma de pozos petroleros, logró negociar con la empresa Maples Gas, de EE.UU, una compensación por todos los años de operaciones que tiene en el área; en este caso, el MINEM tuvo que reconocer el justo reclamo de dicho pueblo y proponer tanto a la empresa como al pueblo indígena una fórmula compensatoria.

Al respecto, existe un fundamento legal que sustenta el pago de compensaciones. El artículo 7º de la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, señala que *“La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas”*.

Cabe destacar que la compensación no recoge el valor moral que las tierras tienen para los pueblos indígenas, aun cuando cabría considerar no solo el interés económico del territorio, sino el cultural y espiritual que dichas tierras poseen para los pueblos. Este criterio está claramente descrito en el artículo 13°(1) del Convenio N° 169° de la OIT, que señala que *“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”*.

Occidental Petroleum, entre los años 1993 y 1994 ya había determinado las áreas ocupadas por las estructuras e instalaciones industriales existentes, que para esa fecha ocupaban el 2% del total del lote 1AB. La mayor parte de los elementos artificiales incluyen principalmente campos, seguidos de campamentos, islas de perforación y plantas de producción

AREAS PERTURBADAS EN LAS PLANTAS EXISTENTES DEL LOTE 1AB⁷¹

<i>Caminos</i>	<i>8061</i>
<i>Derechos de vías</i>	<i>1123</i>
<i>Cabezas de pozo islas de perforación</i>	<i>465</i>
<i>Platas de producción</i>	<i>421</i>
<i>Aeropuertos</i>	<i>115</i>
<i>Área total del lote 1ab</i>	<i>479265 ha</i>

I

<i>PLANTA DE PRODUCCION AREA</i>	
<i>Shiviyacu</i>	<i>232 ha</i>
<i>San Jacinto</i>	<i>161 ha</i>
<i>Andoas</i>	<i>134 ha</i>
<i>Huayuri</i>	<i>93 ha</i>
<i>Jibarito</i>	<i>79 ha</i>
<i>Bartra</i>	<i>72 ha</i>
<i>Dorissa</i>	<i>57 ha</i>
<i>Teniente López</i>	<i>53 ha</i>
<i>Capahuari Sur</i>	<i>44 ha</i>
<i>Capahuari Norte</i>	<i>42 ha</i>
<i>Forestal</i>	<i>41 ha</i>
<i>Carmen</i>	<i>16 ha</i>
<i>Tambo</i>	<i>13 ha</i>
<i>Ceci</i>	<i>8 ha</i>
<i>Área total perturbada</i>	<i>1045 ha</i>

4.4.4. Indemnización

Con respecto a lo referido a la Indemnización, el Convenio N° 169° de la OIT, parte del reconocimiento que en algunos países, los recursos provenientes del subsuelo son de propiedad del Estado. Este es el caso específico del Perú; sin embargo, el Artículo 15°(2) de dicho Convenio señala que *“[e]n caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los*

⁷¹ Información proporcionada por la Plataforma de Pueblos Indígenas en Defensa de sus Territorios – PUIAMUDT conformada por las Federaciones de las Cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón al Despacho de la Congresista Pérez Tello para la elaboración del presente Informe.

gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”

Es un hecho conocido que la explotación de los recursos minerales o energéticos que se encuentran en los territorios de los pueblos amazónicos causa a menudo graves desequilibrios ambientales, polución, problemas de salud, además de otros daños, los que en muchos casos pueden ser valorados económicamente. El Artículo 15°(2) del Convenio N° 169° permite que los pueblos indígenas, negocien directamente con las empresas, haciendo uso de tal herramienta para discutir con las mismas los acuerdos a los que haya lugar. Estas negociaciones directas con la empresa, pueden originar la reducción de los daños ambientales mediante nuevas técnicas, o la realización de actividades de remediación y en algunos casos hasta el pago de indemnización por los problemas generados al medio ambiente.

Con relación a este punto, El TC también se ha pronunciado señalando que *“es cierto que cuando un pueblo indígena se ve perjudicado por la expropiación de su territorio se puede vulnerar algo más que su derecho fundamental a la propiedad. Se pone en riesgo también la propia existencia del pueblo indígena y sus valores espirituales. Es por ello, que la obligación del Estado no debe remitirse al pago de un justiprecio, sino que debe ir más allá, hacia un beneficio compartido. No basta pues con que se les otorgue nuevas tierras de igual extensión y calidad, sino que los pueblos indígenas deben beneficiarse de la explotación que se lleva a cabo en sus territorios ancestrales originales de los que fueron separados, garantizando con ello no solo la continuidad de su existencia sino el mejoramiento de la calidad de vida. Solo así puede comprenderse justificada la expropiación de tierras indígenas, de lo contrario, los miembros de tales pueblos podrán recurrir a las vías legales pertinentes a fin de tutelar sus derechos. De igual forma tendrá que considerarse ello cuando la indemnización sea consecuencia de intervenciones sobre propiedad de los pueblos indígenas tales como la servidumbre”*.⁷²

En ese sentido, el TC refiere que *“el esquema de apertura para inversión no es contrario a los principios de la justicia distributiva. Ambos esquemas deberán interactuar a fin de lograr la explotación razonable de recursos y el bienestar común. Evidentemente alcanzar tal equilibrio no es consecuencia de un solo acto o de la labor de una sola entidad pública sino del Estado en su conjunto, esto es, a partir de una política de Estado que progresivamente comience a brindar prestaciones y servicios adecuados para el bien común.”*⁷³

Por otro lado, conforme a las normas internacionales sobre la materia y lo señalado por el Tribunal Constitucional, existe igualmente normativa nacional que sustenta el derecho que les asiste a los pueblos indígenas u originarios de solicitar la respectiva indemnización o compensación en el

⁷² Tribunal Constitucional del Perú. STC N° 0022-2009-PI/TC°, fundamento 52.

⁷³ Tribunal Constitucional del Perú. STC N° 0022-2009-PI/TC°, fundamento 53.

caso que fuera necesario. Al respecto, si bien el artículo 82° de la Ley N° 26221, referido a las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, se reconoce los derechos de servidumbre sobre terrenos privados que resulten necesarios para llevar a cabo la explotación petrolera. Además, el artículo N° 297 del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, señala que *“[l]a Constitución del derecho de servidumbre al amparo de la ley y del presente reglamento, obliga al contratista a indemnizar. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 310 del presente reglamento. Además, el derecho de servidumbre otorga al contratista el derecho de acceso al área necesaria de dicho predio, con fines de vigilancia y conservación de las instalaciones que hayan motivado la servidumbre, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, quedando sujeto, de ser el caso, a la responsabilidad civil o penal correspondiente [...]”*.

En tal sentido, y conforme a los fundamentos esbozados en el presente informe, queda clara la obligación legal de indemnizar y compensar a las comunidades nativas si existieran daños y perjuicios y al igual que para el caso de remediación, la valoración de las tierras, deberá considerar no solo el valor comercial de las mismas, sino también el valor intrínseco que tienen para los pobladores indígenas.

CONCLUSIONES

- Los derechos de los pueblos indígenas son reconocidos tanto en el Convenio N° 169 de la OIT como en otras normas internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.
- La problemática indígena no ha sido parte de la agenda nacional, ello ha generado en los pueblos indígenas, desconfianza, cuestionamiento a la falta de supervisión respecto de la explotación de los recursos naturales en sus territorios y el consiguiente incremento de los conflictos socio-ambientales.
- Los recursos naturales en la Amazonía peruana han generado el interés de empresas nacionales y extranjeras por invertir en la exploración y explotación de hidrocarburos.
- La inversión no ha estado acompañada de una eficiente supervisión y fiscalización del Estado ni de una equitativa distribución de la riqueza que redunde en una mejora concreta en la calidad de vida de los pobladores indígenas cuyos territorios se ven afectados por la explotación de recursos naturales.
- Desarrollo, inversión y trabajo son compatibles con el respeto por los derechos humanos y el medio ambiente, es el Estado quien debe cumplir con el rol de respetarlos y garantizarlos.
- Las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, son lugares impactados por la actividad petrolera.
- El esfuerzo estatal por superar las deficiencias normativas y fiscalizadoras ha propiciado la creación de Organismos tales como OEFA, SENACE, ANA, etc. y el desarrollo de normativa que protege no solo los recursos naturales, sino al medio ambiente. Tal es el caso de la Ley de ECAs.
- La Ley de Consulta Previa constituye una oportunidad para que el Estado genere confianza entre la población indígena y para discutir los puntos de la plataforma que están referidos a identificación de los sitios contaminados, la titulación de los territorios indígenas, la remediación de los mismos, la compensación por el uso de las tierras y la indemnización.
- La titulación de tierras indígenas, trámite administrativo mediante el cual el Estado regulariza la propiedad y significa la ratificación de un derecho preexistente, es una obligación del Estado peruano y constituye una necesidad para realizar la compensación por el uso de las tierras indígenas y de ser el caso pagar las indemnizaciones correspondientes.
- Las R.S. N° 060-2006-EM y N° 061-2006-EM consideran los territorios de las comunidades indígenas como de “libre disposición del Estado”, constituyéndose servidumbres gratuitas. Las referidas resoluciones constituyen un obstáculo para el proceso de titulación y vulneran el derecho al territorio de los pueblos indígenas.
- La Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollo actividades de monitoreo ambiental en la cuenca del Pastaza y encontró altos niveles de

contaminación por lo que el MINAM dictó la Declaratoria de Emergencia Ambiental para dicha zona.

- Los monitoreos ambientales realizados en la cuenca del Pastaza han constatado la existencia de sitios impactados muchos de los cuales no han estado recogidos en ningún instrumento de gestión ambiental.
- Los monitoreos ambientales en las cuencas de los ríos Tigre, Corrientes, ya fueron realizados por el Grupo Ambiental de la Comisión Multisectorial y queda pendiente el estudio en la cuenca del Marañón.
- Los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros no han cumplido a cabalidad con su obligación legal de invertir el cinco por ciento (5%) de los fondos asignados por concepto de canon petrolero para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades nativas y campesinas ubicadas dentro de las zonas de explotación.
- El sistema de salud no cumple a cabalidad con su rol preventivo a pesar de la constatación de problemas de salud entre la población amazónica por el nivel de contaminación del agua y suelos y por la falta de políticas públicas que atiendan a las poblaciones vulnerables.
- El sistema educativo vulnera el derecho a la identidad étnica y cultural al no considerar adecuadamente un sistema educativo intercultural bilingüe.

RECOMENDACIONES

- Exhortar al Poder Legislativo, a legislar considerando el enfoque intercultural, utilizando los mecanismos de participación contemplados en su Reglamento interno y realizando la debida consulta previa en el caso que una ley así lo requiera. Al Poder Ejecutivo a buscar el diálogo constructivo con los pueblos indígenas y aplicar políticas públicas inclusivas que respeten la cosmovisión indígena. Al Poder Judicial a aplicar la ley respetando los fueron indígenas y la justicia intercultural.
- Invocar al Estado Peruano a que las normas dictadas garanticen el cumplimiento de los compromisos legales nacionales e internacionales.
- Recomendar al Estado Peruano a través de la PCM a que desarrolle su capacidad de diálogo intercultural y de concertación con las organizaciones indígenas, para construir una agenda inclusiva que considere la problemática indígena de manera que se evite la generación de conflictos socio-ambientales.
- Fortalecer las entidades encargadas de fiscalizar y supervisar las actividades extractivas y la protección del medio ambiente, dotándolas de presupuesto y capacidades técnicas.
- Mejorar la intervención e interacción de organismos públicos tales como OSINERGMIN, ANA, DIGESA, entre otros a fin de atender las necesidades de las poblaciones afectadas por la contaminación.
- Recomendar al Estado que disponga el procedimiento adecuado para atender las demandas de los pueblos indígenas referidas a determinación de lugares impactados, remediación, titulación, compensación e indemnización.
- Invocar al MINAM a que declare la emergencia ambiental en las cuencas de los ríos Tigre, Corrientes y Marañón de comprobarse la existencia de niveles de contaminación que así lo ameriten.
- Exhortar al GOREL a incrementar la efectividad en el uso del canon y sobre canon y la aplicación de las regalías, mediante la implementación de mecanismos dirigidos a transparentar e involucrar a la población en la gestión de estos recursos, y el fortalecimiento de las capacidades de gasto de los gobiernos locales y regionales.
- Dictar medidas preventivas en materia de salud a fin de evitar que la salud de la población amazónica siga estando en riesgo.
- Exhortar al Ministerio de Educación y al GOREL a que incluyan en la currícula docente un enfoque intercultural bilingüe y destinen el presupuesto para su adecuada implementación.

ANEXO 1

Sitios Contaminados por Hidrocarburos⁷⁴

a. Laguna de Shanshocochoa. Cuenca del Pastaza

Ubicación:

La cocha shanshocochoa se ubica en el yacimiento Capahuari Sur del lote 1aB y se encuentra aproximadamente a 200 metros de los pozos 18, 19 y 20 D de la plataforma Capsur 18, dentro del campo petrolero Capahuari Sur (Coordenadas UTM 0340535 / 9692316, sistema WGS84)

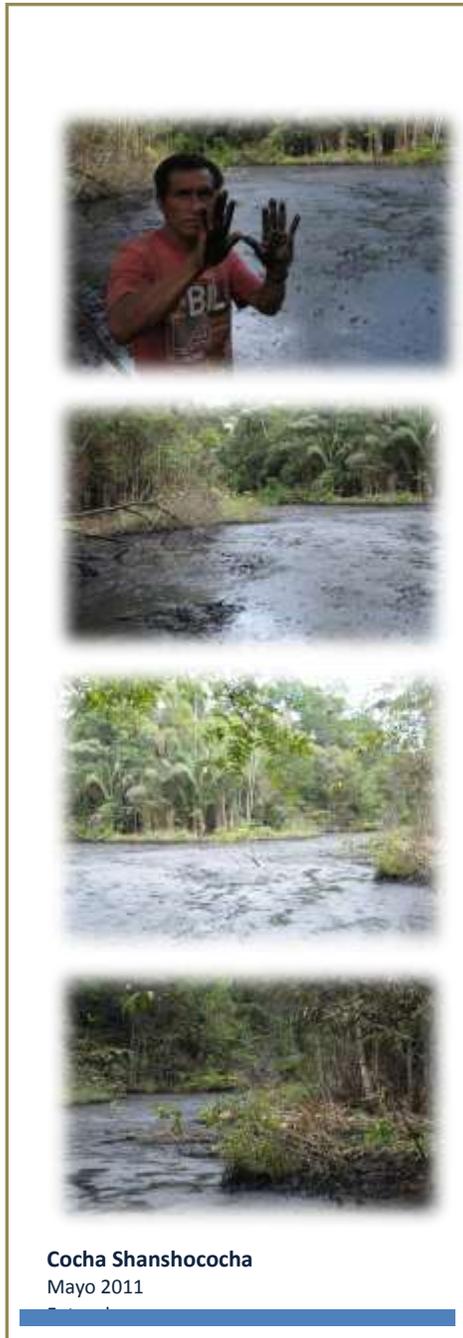
Antecedentes

Laguna registrada por primera vez por el equipo de monitores ambientales de FEDIQUEP en junio de 2010.

En mayo de 2012 FEDIQUEP verifica que la Cocha Shanshocochoa no se encuentra identificada en ningún instrumento de gestión ambiental.

El 12 de junio del 2012, las federaciones PUINAMUDT remiten carta al Congresista Leonardo Inga, presidente del Grupo de Trabajo de la CPAAAAE del Congreso de la República del Perú denunciando las zonas identificadas como impactadas negativamente por las actividades hidrocarburifera, y que la cocha en referencia estaba siendo objeto de encubrimiento por parte de la empresa PLUSPETROL.

Los representantes de las Organizaciones indígenas de la plataforma PUINAMUD denuncian que la empresa había trasladado trabajadores y movilizado grandes cantidades de tierra (sin permiso ni comunicación alguna) para cubrir las superficies impactadas, además del retiro de grandes cantidades de desechos tóxicos que se encontraban a la intemperie.



Cocha Shanshocochoa
Mayo 2011

⁷⁴ Descripción de las actividades desarrolladas por las Federaciones respecto de los sitios impactados. Información entregada por la Plataforma de Pueblos Indígenas en Defensa de sus Territorios – PUINAMUDT conformada por las Federaciones de las Cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón al Despacho de la Congresista Pérez Tello para la elaboración del presente Informe.



Durante los meses de junio a setiembre de 2012, las comunidades a través de la FEDIQUEP envían cartas y mantienen reuniones con la Comisión multisectorial para notificar que la PLUSPETROL norte estaba ocultando la evidencia de contaminación de Shanshocochoa.

Con fecha 25 de junio de 2012, se realiza la visita de los miembros del Grupo de Trabajo del Congreso de la República que verifica la contaminación de las 4 cuencas.

Acciones posteriores a la visita del Grupo de Trabajo

Del 12 al 16 de Julio de 2012, el OEFA desarrolla una visita de supervisión especial a Shanshocochoa.

En agosto de 2012, se hace público el “Informe sobre la situación indígena de las cuencas de los ríos Tigre, Pastaza y Marañón”, del Grupo de Trabajo de la CPAAAAE.

El Informe del Grupo de Trabajo recoge lo señalado por la empresa respecto de esta cocha: “...esa cocha, es un pasivo de OXY que no fue reportado, por ende no estuvo dentro de los compromisos del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA 1996-2006, ni en el Plan Ambiental Complementario-PAC 2006-2009 y su existencia es anterior a la presencia de la empresa que se encuentra desde el año 2000, sin embargo, ... señaló que trabajará con las comunidades en la remediación de Shanshocochoa”.⁷⁵

El 13 de setiembre de 2012 FEDIQUEP denuncia ante el Grupo de Trabajo Ambiental de la Comisión Multisectorial, las acciones irregulares de la empresa PLUSPETROL NORTE en Shanshocochoa. Ante tal denuncia, la Comisión Multisectorial se comprometió a exigir a la empresa petrolera información sobre las acciones desarrolladas para solucionar el tema de contaminación de la referida cocha, dado que no consta en ningún instrumento de gestión.

⁷⁵ Informe Final sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón y Marañón. Informe elaborado por el Grupo de Trabajo de la CPAAAAE. 2011-2012.

FEDIQUEP denuncia las pretensiones de la empresa PLUSPETROL NORTE de legitimar sus actos a través de acuerdos directos entre la empresa y la comunidad.

El 17 de setiembre de 2012 FEDIQUEP emite un comunicado a la Comisión Multisectorial denunciando las acciones irregulares realizadas por la empresa PLUSPETROL NORTE para tratar de ocultar el pasivo ambiental. En dicho comunicado se exige que se paralicen las acciones que viene realizando la empresa en dicha laguna y que los organismos fiscalizadores se pronuncien sobre esta indiscutible infracción. INSTA a las instancias administrativas correspondientes para que inicien el proceso administrativo sancionador, ya que las acciones realizadas por la empresa no fueron incorporadas en ningún instrumento de gestión ambiental, ni fueron reportadas a la OEFA u otra autoridad administrativa y no han sido declaradas por PLUSPETROL en sus 12 años de operación. SOLICITA a la Fiscalía de la Nación, que inicie de manera inmediata las investigaciones necesarias para corroborar la comisión de un delito penal y la vulneración de los derechos colectivos del Pueblo Indígena Quechua y de los derechos individuales de los pobladores de la zona. Además RECOMIENDAN al MINEM que notifique a la empresa para que cese de inmediato este tipo de acciones.

El OEFA del 11 al 16 de julio del 2012; inicia acciones de supervisión en la zona.

El 27 de setiembre de 2012 la Comisión Multisectorial se reúne con la empresa PLUSPETROL NORTE, los Apus de FEDIQUEP y los asesores PUINAMUDT en las instalaciones de PERUPETRO, a fin de recibir información respecto de las labores de movimiento de tierra no autorizada en la laguna. Los abogados de la empresa afirmaron que Shanshococho no se encuentra incluida en ningún instrumento de gestión ambiental y que no cuentan con los permisos correspondientes de la autoridad competente.

En octubre de 2012, la ANA y el OEFA, desarrollan una caracterización de la contaminación de la cocha.

El 17 de enero del 2013, el OEFA, emite un reporte público de su Informe de Supervisión Especial N° 692-2012-OEFA/DS, respecto de las actividades ejecutadas por la empresa PLUSPETROL NORTE SA. Dicho reporte refiere que la empresa ha habilitado Canaletas de drenaje para desaguar las aguas de la Cocha.

En el mes de febrero del 2013 el Grupo Ambiental de la Comisión Multisectorial hace entrega de los reportes públicos que contienen los resultados de los análisis desarrollados en suelos, aguas y sedimentos de Shanshococho. Dicho informe señala:

En las muestras tomadas para aguas

El Estándar Nacional de Calidad Ambiental para agua aprobado en Perú por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM correspondientes a la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático” en las sustancias de Nitrógeno amoniacal (17.5 veces el valor del estándar nacional), nitrógeno (1.5 veces el

valor estándar nacional) que pueden causar efectos negativos hasta tóxicos en la vida de las plantas y diversos organismos acuáticos.

En las muestras de suelos

Los límites máximos permisibles de normativas internacionales para las sustancias de Hidrocarburos Totales de Petróleo y especialmente en Barrio son hasta 31 veces más que los establecidos en la Guía Canadiense y 6.6 veces más que los límites establecidos en la guía holandesa.

Como resultado de la supervisión especial efectuada por la OFEA, mediante Resolución Subdirectoral N° 17-2012 OEFA/DFSAI/SDI, da inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., por los presuntos incumplimientos detectados en la Cocha Shanshococho.



Al respecto, la empresa manifestó en su defensa que no tenían a quién reportar los pasivos ambientales, aduciendo que no estaban claras las competencias del OEFA y OSINERGMIN.

- c. **Cocha Ushpayacu**, ubicada muy cerca de la laguna de Shanshococho, en la cuenca del Pastaza.

Esta cocha constituye una fuente de recursos proteicos para el Pueblo Quechua del Pastaza. Desde el año 1974 dicha Cocha ha sido receptora de las aguas de producción de la Batería Capahuari Sur. Antiguos derrames de petróleo desde las instalaciones de producción y desde el oleoducto Shiviayacu-Capahuari Sur, anteriores a la construcción de dicho acueducto originaron acumulaciones de crudo intemperizado sobre la antigua área de descarga de aguas de producción de Capahuari Sur que comprende el canal de descarga de aguas de producción (Sitio CAP SUR 09), el embalse de aguas conocido como embalse de Ushpayacu (sitio CSUR 23) y el canal natural de drenaje del embalse (Sito CSUR 27) en dirección al río Capahuari.

Parte del petróleo se había asentado y mezclado con los sedimentos mientras que las demás acumulaciones consistían en capas flotantes aisladas de petróleo crudo, de 10 a 30 cm. de espesor, con gran contenido de materia orgánica (hojas, ramas, troncos).

Cuando se descubrieron estos derrames en 1977 ya presentaban un largo periodo de intemperización y se observaba vegetación creciendo tanto dentro como alrededor de las zonas afectadas a fin de contener o controlar con mayor eficacia los derrames de petróleo provenientes de instalaciones de producción de Capahuari Sur.

El anterior operador construyó dos diques de contención con vertederos. El primero fue el dique de camino al oleoducto de Shiviyacu-Capahuari Sur que fue construido en 1996 con el objeto de contener las capas de petróleo en la zona altas del embalse Ushpayacu y de obtener acceso al oleoducto que atraviesa el lado sur del área de descarga de aguas de producción. El segundo dique de contención y sus vertederos, se construye a 200 metros aguas abajo del dique principal a fin de ofrecer estructura de contención y permitir la eliminación de las capas superficiales de petróleo crudo en dicha zona. El último dique se construyó en el otoño de 1998. Ubicación: (342442 /9691364 - 342432/ 9691246)

Antecedentes

En el año 1998 la empresa Occidental inició un programa de limpieza en el área de descarga de aguas de producción de Capahuari Sur, que consistió en la limpieza de cinco derrames identificados en la parte alta del área de descarga de agua de producción (CS-UR09), la remoción de la capa flotante de petróleo crudo del embalse Ushpayacu, la construcción del segundo dique de contención suplementario mencionado líneas arriba, desarrollando la limpieza en puntos localizados aguas abajo del dique de contención suplementario.

En el año 1999 el anterior operador dio por concluidos los trabajos de limpieza en el área de descarga de Capahuari Sur, tal como figura en el informe ambiental correspondiente al año 1999 presentado por OSINERG.

En el año 2002 PLUSPETROL realizó un inventario de árboles que crecieron de manera natural a lo largo del antiguo canal de descarga (CS-UR09) donde se observó el crecimiento de especies de la región a lo largo de este

- Durante la inspección del PAC se observó la existencia de una capa subyacente de sedimento con rastros de hidrocarburo en algunos tramos del trayecto del canal, estas acumulaciones son localizadas y se encuentran parcialmente cubiertas por sedimento limpio de hidrocarburo.
- En el año 2005, la empresa registra a la cocha Ushpayacu en el estudio PAC.
- En el informe de cumplimiento del PAC del 2010, OSINERGMIN determina que los suelos remediados en el sitio donde antes era la cocha Ushpayacu aún contienen altos niveles de hidrocarburos totales de petróleo.

- El 25 de abril del 2012, la CPAAAAE del Congreso de la Republica, cita a la Empresa PLUSPETROL a fin de preguntarle si los daños de los cuerpos de agua (Cocha Montano, Cocha Atiliano y Cocha Ushpayacu), están comprendidos dentro de los compromisos de remediación asumidos por ellos y la empresa responde que es un cuerpo de agua impactado por el anterior operador y que sin embargo fue incluido como sitio PAC. Adicionalmente, informó que se comprometía a remediarla, acotando que dicho compromiso había sido cumplido al 100%. Informa igualmente que existe vida ictiológica que no hay ningún vestigio anormal y que dicha situación fue corroborada tanto por OSINERGMIN como por la entidad fiscalizadora del PAC.
- El 25 de mayo del 2012 una delegación de FEDIQUEP y PUINAMUDT realizan visitas a las cabeceras de la cocha Ushpayacu, y señalan que no es correcto lo señalado por la empresa, puesto que se observa la mala remediación de la zona.
- El 25 de junio del 2012 el Grupo de Trabajo de contaminación de las 4 Cuencas del Congreso de la República visitó la zona afectada en compañía de representantes de la FEDIQUEP, los Apus, Monitores y la PLUSPETROL, pudiendo constatar visualmente, la contaminación de la referida cocha.
- Durante el mes de octubre del 2012 se desarrolla la caracterización de la contaminación de dicha Cocha.
- En el mes de febrero del 2013 el Grupo de Trabajo Ambiental de la Comisión Multisectorial hace entrega de los reportes públicos que contienen los resultados de los análisis desarrollados en suelos, aguas y sedimentos de Ushpayacu los cuales determinaron lo sgte.:

Cocha Ushpayacu:

- Agua: oxígeno disuelto (OD), Demanda Química de Oxígeno, nitrógeno total equivalente a 3,5 veces el valor de la norma; nitrógeno amoniacal.
- Sedimentos: HTP (Equivalente a 35 veces el valor óptimo de la norma canadiense)

Quebrada Ushpayacu

- Agua: Plomo, aceites y grasas (valor más alto encontrado), hidrocarburos totales de Petróleo (HTP), nitrógeno total, nitrógeno amoniacal; pH (ácido), sólidos suspendidos Totales (10,8 veces el valor de la norma).
- Sedimentos:
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH)– Superan el ISQG de Canadá: naftaleno, acenaftileno, fluoreno, fenantreno, Pireno, Benzo(a)antraceno, criseno.
Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) - Equivale a 2,2 veces el valor de intervención de Canadá

Cabecera de la cocha Ullpayacu:

- Agua: Plomo (81 veces el valor de la norma), pH (ácido), oxígeno disuelto (OD), nitrógeno total (2.5 veces la norma), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

- d. **San Jacinto**, ubicado en la cuenca del tigre. Sitio contaminado antiguo ubicado en la batería de San Jacinto. En una zona donde la vegetación ha remontado y cubierto por hojarasca se encuentra una gran extensión cubierta por una capa de crudo solidificada y en algunos sitios elastificada. A la fecha no ha sido remediado.



Programa de Vigilancia Comunitaria de FECONAT. Fotos de **San Jacinto** Julio 2012

- e. **Comunidad de Marsella**, ubicado en la margen derecha del río Tigre.



Es una antigua zona de operaciones de refinamiento de petróleo de la empresa Petroperú. La refinería fue cerrada en el año 1995, sin embargo se observa que la contaminación persiste hasta la actualidad, habiéndose afectado el territorio y cuerpos de agua de la comunidad siendo uno de ellos la llamada cocha Gringoyacu.

Marsella se encuentra definida como un sitio PAC y la empresa contaba como plazo máximo para la remediación hasta el 2009. Con posterioridad a la culminación del plazo para concluir con la remediación.

Marsella
Abril 2012
Programa de Vigilancia Comunitaria de FECONAT

La empresa CORPESA ha estado desarrollando trabajos en la zona sin el instrumento de gestión ambiental vigente.

- f. **Choroyacu**. – Chur entsa. Ubicado en la cuenca del río Corrientes. Quebrada contaminada con petróleo el mismo que se encontraba en la superficie y en el canal de la quebrada, aldeaña a la batería Dorissa, en la Cuenca del río Corrientes.

Los reportes de los monitores ambientales de FECONACO dan cuenta que desde el año 2007 al 2011 la empresa ha sido responsable de 25 derrames de petróleo por las operaciones que se desarrollan en la batería de Dorissa, de los cuales 3 derrames han afectado directamente la quebrada de Choroyacu.



Choroyacu

Febrero del 2009

Fotos de:

Programa de Vigilancia Comunitaria de FECONACO

- g. Derrame de petróleo ubicado en Lm 75+370 del oleoducto Trompeteros/ Saramuro;** cerca de la Comunidad de Nueva Alianza de Chambira/ Saramurillo, Urarinas.

El punto de derrame ocurrió el 11 de enero del año 2011, y fue reportado por la PLUSPETROL como un acto vandálico que redundó en el corte de la tubería por donde se transportaba el crudo. La empresa refirió que los trabajos de remediación habían sido suspendidos debido a la crecida del río Chambira, observándose una laguna de petróleo.

h. Progresiva 92+370 del Oleoducto Trompeteros/Saramuro.

Se observó que se había extraído una válvula en enero de 2012 y como consecuencia de ello se produjo un derrame de petróleo que discurría hacia el río Chambira.

La empresa calificó este hecho como producto de otro acto vandálico. Este hecho fue sometido a un proceso judicial que concluyó en que no hubo contaminación alguna, lo cual es negado por los comuneros, por cuanto referían que la contaminación era evidente.



i. Cocha Chirunchicocha. Ubicada en Kilómetro 17 de la carretera Andoas – Shiviyaçu. Al lado derecho de la carretera en dirección de retorno a Andoas.

j. Cabecera de Fachincocha
Sitio sin geo – referenciación.



k. Comunidad Nativa Los Jardines. Distrito de Andoas. Ubicada en la banda derecha del Río Pastaza.

Zona altamente impactada, que conforme lo indica la empresa PLUSPETROL norte, no había sido considerada dentro de ningún instrumento de gestión ambiental. La Empresa indica que este lugar estaba tapado con mucha vegetación por lo que se había hecho imposible su visualización. La empresa se encuentra desarrollando trabajos de caracterización

- l. **Quebrada contaminada km16.**BateriaCapahuari Sur - Cuenca del Pastaza.
- m. **Bajial.** Ubicado detrás de la estación de prácticas contra incendios – Batería Capahuari Sur - Cuenca del Pastaza. Sitio contaminado.
- n. **Quebrada Pañayacu** contaminada por derrame petrolero del 23 de marzo, en los territorios de la Comunidad Nativa de Nueva Jerusalén. En esta zona se observó que la empresa venía realizando trabajos de reparación de los ductos. Se constata la presencia de contenedores con grandes cantidades de desechos, los mismos que al parecer habían sido recogidos por la empresa. Sin embargo, se nos indicó que mucho del crudo había ido a una quebrada desembocando en una cocha en la que se observó algunos peces muertos e iridiscencia de petróleo.
- o. **Sitio PAC** mal remediado y contaminado detrás de la batería Shiviayacu.

ANEXO 2⁷⁶

SEGUIMIENTO AL ACTA DE DORISSA

PUNTOS DEL ACTA (SUSCRITA 22.10.06) Primero	SEGUIMIENTO	SITUACIÓN ACTUAL	RESPONSABLE
Las partes acuerdan suscribir un acta, que complementa y precisa, algunas cláusulas del acta suscrita el 13 de Octubre del 2006, ambas formando parte de un solo documento, que en adelante se denominará ACTA DE ACUERDOS el que ha sido y será incluido en las Resoluciones Legales que promulgarán los sectores correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la presente.	Se redactó acta de compromisos.	CUMPLIDO	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL.
Segundo: Reinyección de Aguas de Producción	Seguimiento	Situación actual	Responsable

⁷⁶ Cuadro de avance de cumplimientos de acuerdos adoptados en Acta Dorissa, a Abril de 2013. Información proporcionada por la empresa, contrastada con la información entregada por las Federaciones, y por informes presentados al Despacho de la Congresista María Soledad Pérez Tello.

<p>a) Para Lote 1AB, PLUSPETROL reinyectará el 100% de las aguas de producción vertidas a la cuenca del río Corrientes, hasta el 31 de diciembre del 2007.</p>	<p>OSINERGMIN, informa que empresa no ha venido cumpliendo a cabalidad con la reinyección y que esta había decidido cerrar el pozo Forestal 04D desde el 11 de abril de 2011 hasta concluir sus trabajos en julio de 2012, generándose una pérdida de 817 barriles de petróleo por día.⁷⁷</p>	<p>CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD EXTEMPORÁNEAMENTE Julio 2012</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>
<p>b) Para el Lote 8, PLUSPETROL inyectará el 100% de aguas de producción, hasta el 31 de Julio del 2008. En caso de incumplimiento la empresa se compromete a indemnizar a las comunidades afectadas en el Lote 8.</p>	<p>PLUSPETROL cumplió el compromiso de cero vertimiento y reinyección al 100% de aguas de producción. (Baterías: Pavayacu, Yanayacu, Corrientes).</p> <p>Sin embargo, al realizar la supervisión, el OSINERGMIN evalúa las presiones de inyección en el lote 8 el 24 de octubre de 2011 y determina el cierre temporal de los pozos 106D de corrientes, 84XC de Pavayacu, y 63XCD de Yanayacu por detectarse presiones altas anormales en los forros de estos pozos. Este cierre genero el la suspensión de operación de 12 pozos productores⁷⁸. La rehabilitación de los pozos fue octubre de 2011, noviembre de 2011 y enero de 2012 respectivamente.</p>	<p>CUMPLIDO DE MODO EXTEMPORÁNEO Enero 2012</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>
<p>c) Para oficializar los acuerdos sobre reinyección, el MEM aprobará la modificación del PAC de los lotes 1AB y 8, incorporando la obligación de reinyectar el 100% de las aguas de producción en los plazos señalados en los puntos anteriores.</p>	<p>El MEM a través de la DGAAE, aprobó la modificación del Plan Ambiental Complementario -PAC de los Lote 8 y 1AB.</p>	<p>CUMPLIDO Diciembre 2009.</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>

⁷⁷ Informe técnico OSINERGMIN N° 224817-2013-GFHL-UPPD.

⁷⁸ La paralización de los pozos generó una pérdida de producción de 1,820 barriles de petróleo al día. La mayor pérdida de producción de 1250 barriles por día se dio en el yacimiento de Yanayacu porque se tuvo que parar la producción de todos sus pozos productores. Informe técnico OSINERGMIN N° 224817-2013-GFHL-UPPD

Tercero: Plan Integral de Salud – PIS	Seguimiento	Situación actual	Responsable
a) El Plan de Atención Integral para las comunidades indígenas y ribereñas de la cuenca del río Corrientes, ante la Situación de impacto ambiental ha sido elaborada entre la DIRESA Loreto y FECONACO y aprobado por el GOREL		CUMPLIDO PARCIALMENTE	DIRESA Loreto
b) El Plan Integral de Salud será ejecutado por la DIRESA Loreto, a través de un Proyecto Especial Plan Integral de Salud del Corrientes (PEPISCO), adscrito al MINSA y DIRESA Loreto, cuyo Directorio estará compuesto por 4 representantes de las comunidades indígenas elegidos en un proceso de selección.		El Plan Atención Integral para las Comunidades Indígenas del corrientes: PEPISCO viene funcionando, sin embargo, no funciona como un “plan especial” sino, que atiende enfermedades que deberían ser atendidas por el MINSA.	DIRESA Loreto
c) El plan Integral de Salud, será financiado por un periodo de 10 años por PLUSPETROL por un monto de S/. 40'169,986.00 el mismo que será transferido anualmente, según el cronograma anual y será administrado por el PEPISCO.	PLUSPETROL Norte señala haber desembolsado un monto total de S/. 32'240,952 .00 nuevos soles.	CUMPLIDO	PLUSPETROL NORTE
d) GOREL, con apoyo del MINSA y financiamiento de PLUSPETROL, ejecutarán desde enero del 2007 un plan conjunto para LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO DE UN HOSPITAL RURAL DESDE ENERO DEL 2007, CATEGORÍA A.4 EN VILLA	El GOREL, a través de la Dirección de Infraestructura coordinó la elaboración del expediente técnico y licitó la obra a través de la Dirección de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto (GOREL). La obra fue adjudicada mediante LP N° 008-2008-	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO Aún no hace entrega del Hospital a las comunidades.	GOREL (Ejecución de la obra y equipamiento) PLUSPETROL NORTE (Financiamiento entregado)

<p>TROMPETEROS, CAPITAL DEL DISTRITO DE TROMPETEROS,</p> <p>La construcción del Hospital es responsabilidad del GOREL a través de la oficina de infraestructura. PLUSPETROL se hará cargo del financiamiento de la obra.</p>	<p>GRL-CE, al Consorcio Villa Trompeteros, por un costo total de S/. 3'156,900 nuevos soles.</p> <p>La empresa señala haber completado el desembolso que ascendió a S/. 3'156,000.00 nuevos soles.</p> <p>El GOREL aún no pone el Hospital en servicio.</p>		
<p>g) PLUSPETROL tendrá derecho de auditar anualmente la gestión financiera del Plan Integral de Salud. Además se compromete a continuar financiando el Plan Integral de Salud, después del periodo de 10 años establecido en el Literal (d) de la presente cláusula, si se extiende el plazo de vigencia del contrato y continúa con sus operaciones en los Lotes 1AB y 8.</p>	<p>PLUSPETROL realizó la última auditoría financiera del año 2011.</p>	<p>CUMPLIDO</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>
<p>Cuarto: Seguro Integral de Salud para las comunidades indígenas – SIS</p>	<p>Seguimiento</p>	<p>Situación actual</p>	<p>Responsable</p>
<p>a) El GOREL aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional, el Plan de Seguro Integral de Salud, SIS, que amplía la cobertura de atención a las comunidades indígenas y poblaciones dispersas de la Región Loreto.</p>		<p>CUMPLIDO PARCIALMENTE Monitoreo a cargo de la DIRESA Loreto</p>	<p>DIRESA Loreto Con respecto a este tema, se ha afiliado al 100% de la población de la cuenca del Corrientes, sin embargo ni la provisión de medicinas ni la información sobre la cobertura del seguro son las adecuadas.</p>
<p>b) GOREL, conjuntamente con el MINSA y DIRESA implementará con personal y medicinas, los servicios de salud de la cuenca del Corrientes, para la</p>		<p>Monitoreo a cargo de la DIRESA Loreto</p>	<p>DIRESA Loreto</p>

atención permanente del SIS.			
c) A partir de enero 2007 se realizará el empadronamiento de población beneficiaria de la cuenca del corrientes.		Monitoreo a cargo de la DIRESA Loreto	DIRESA Loreto
Quinto: Plan Integral de Desarrollo – PID	Seguimiento	Situación actual	Responsable
a) El Plan Integral de Desarrollo para las comunidades indígenas del Corrientes, beneficiará a todas las comunidades de la cuenca y ha sido elaborado con participación del GOREL y FECONACO en base a las propuestas de las comunidades faltando su revisión y aprobación por las comunidades, del cronograma presupuestado.		CUMPLIDO PARCIALMENTE Gorel ha dispuesto 250,000 soles para elaboración de los perfiles de los proyectos de desarrollo productivo. El GOREL a la fecha no ha podido implementar proyectos de desarrollo productivo en la cuenca del corrientes. Se viene gestionando con las federaciones indígenas, para que ellas sean quien implementen los referidos proyectos productivos.	GOREL.
b) El Plan Integral de Desarrollo será financiado en su totalidad por el GOREL con un monto de 11 millones de nuevos soles. El Plan Integral de Desarrollo se pondrá en ejecución inmediatamente después de la aprobación del cronograma presupuestado, aprobado por las comunidades		PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO	GOREL
c) Como parte del Plan		CUMPLIDO	GOREL

<p>Integral de Desarrollo se incluirá la financiación y entrega de una moto nave fluvial para las comunidades indígenas.</p>		<p>La motonave fue construida por el GOREL 6 años después de la firma del Acta de Dorissa y fue entregada en el 2012, denominándosele DORISA I.</p>	
<p>e) Durante el lapso de un año, PLUSPETROL se compromete a solventar el gasto de alquiler de una embarcación a afectos de que las comunidades puedan transportar sus productos a los mercados de Iquitos.</p> <p>Luego de cumplido dicho periodo las comunidades y PLUSPETROL evaluarán los resultados de este programa.</p>	<p>Con fecha 8 de marzo del año 2007 la empresa PLUSPETROL Norte entregó a una junta directiva de la FECONACO en el puerto de Iquitos, la embarcación motonave fluvial VANESSA, con capacidad para 130 pasajeros y 30 Toneladas de carga.</p> <p>La motonave ha sido administrada directamente por la FECONACO, durante el período 2007. PLUSPETROL Norte culminó este compromiso en el mes de marzo del año 2008. El alquiler de la motonave por el período de un año, así como el servicio de mantenimiento y la entrega de combustible, significó una inversión de US\$ 522,000</p> <p>La motonave realizó un total de 21 viajes.</p>	<p>CUMPLIDO</p>	<p>PLUSPETROL NORTE.</p>
<p>Sexto: Apoyo alimentario temporal y abastecimiento de agua potable a todas las comunidades el Río Corrientes.</p>	<p>Seguimiento</p>	<p>Situación actual</p>	<p>Responsable</p>
<p>a) El PRONAA brindará apoyo alimentario temporal por un año, a las comunidades indígenas del Corrientes mientras se remedia y regenera la base productiva del territorio de las comunidades con apoyo</p>	<p>En Febrero del 2008, se suscribió un “Convenio Interinstitucional para la atención a las comunidades nativas del Río corrientes-Trompeteros, ubicados en el Departamento de Loreto” con PRONAA, PEPISCO, FECONACO, y</p>	<p>CUMPLIDO</p>	<p>PRONAA PEPISCO PLUSPETROL NORTE</p>

<p>de PLUSPETROL.</p>	<p>PLUSPETROL, formalizándose el aporte alimentario.</p>		
<p>b) Los alimentos que se suministrarán a las comunidades, están basados en la composición de la canasta familiar establecida según recomendaciones nutricionales, en el PIS.</p> <p>Adicionalmente PLUSPETROL se compromete a complementar los programas de alimentación que ejecute PRONAA y la Municipalidad Provincial y Distrital.</p>	<p>En el Convenio PLUSPETROL contribuirá con los costos totales correspondientes a la entrega y distribución de 3,267 raciones (41% de la cobertura total), que es el déficit que presenta PRONAA para la zona del Corrientes.</p> <p>El apoyo alimentario se ejecutará en las siguientes proporciones:</p> <p>PEPISCO 2,800 raciones (35%)</p> <p>PRONAA 2,000 raciones (24%)</p> <p>PLUSPETROL 3,267 raciones (41%)</p> <p>En el mes de setiembre 2009, PLUSPETROL transfirió el último desembolso al PRONAA. Concluyendo su aporte económico para la adquisición de 3,267 raciones y todos los aportes incluidos en el convenio.</p> <p>El aporte total de PLUSPETROL ascendió S/. 1'594,899.00 nuevos soles.</p>	<p>CUMPLIDO PLUSPETROL Norte cumplió con el desembolso de las cuotas. TOTAL S/. 1,594,899</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>
<p>c) PLUSPETROL se compromete en un plazo de 45 a 60 días evaluar todo el sistema de abastecimiento de agua a cada comunidad, y de ser el caso procederá a repararlos y renovarlos, para asegurar su suministro durante todo el día y su tratamiento para que sea apta para el consumo humano. MEM y MINSA fiscalizarán su cumplimiento.</p>	<p>PLUSPETROL contrato los servicios de una consultora para la evaluación de los sistemas de agua de 34 comunidades nativas ubicadas en las riberas del Río Corrientes. El trabajo de diagnóstico fue concluido en el año 2007.</p> <p>Entre los años 2008 – 2009 se construyen, repararan y/o potencian un total de 34 sistemas de agua.</p>	<p>CUMPLIDO Se han concluido y entregado 34 sistemas de agua.</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>

	<p>La empresa señala haber realizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 34 obras en 34 comunidades ● 73 nuevas piletas ● 88 piletas reparadas ● 75 grifos reparados ● 42 tanques instalados 		
d) DIGESA en coordinación con los monitores de las comunidades indígenas afiliadas a FECONACO, realizarán evaluaciones cada 3 meses, de la calidad de las aguas.		INCUMPLIDO Tarea que estaba a cargo de la DIRESA Loreto	DIRESA Loreto
Sétimo: Remediación de pasivos y daños ambientales de los lotes 1AB y 8	Seguimiento	Situación actual	Responsable
a) PLUSPETROL en coordinación con las comunidades indígenas afiliadas a FECONACO se compromete a su costo, a capacitar a los monitores indígenas en las técnicas y demás aspectos referidos a la remediación de impactos por actividades petroleras.	<p>La Empresa contrató la asesoría de Pronaturaleza en el bajo Corrientes para la elaboración del Plan de Monitoreo Ambiental Comunitario. Existe un total de 10 monitores. FECONACO y FEPIBAC, participaron en el diseño del Plan, pero sólo FEPIBAC participa en el Plan.</p> <p>FECONACO ejecuta SU PLAN PROPIO con la ONG Shinai y la WWF. PLUSPETROL se encarga de pagar los salarios de 14 monitores. Cada uno recibe un salario de S/. 750 mensuales. Adicionalmente, desembolsa S/. 20,000 anuales por concepto de capacitación. Empresa señala depositar un total de S/. 10,500 mensuales en la cuenta de la FECONACO.</p>	CUMPLIDO	PLUSPETROL NORTE
b) Los monitores capacitados realizarán monitoreos y vigilancia de las actividades petrolera para informar a las comunidades y a	PLUSPETROL se comprometió con FECONACO a asegurar que los monitores cuenten una línea de comunicación directa para que los	CUMPLIDO Los monitores elaboran sus cronogramas de monitoreo, los cuales son	

<p>los dirigentes de FECONACO.</p>	<p>monitores a través de FECONACO puedan dar aviso de los sucesos en el campo a los funcionarios de PLUSPETROL.</p> <p>FECONACO se compromete a comunicar formalmente a PLUSPETROL la relación de monitores autorizados, así como el cronograma de actividades permanentes de trabajo de campo.</p>	<p>presentados a la empresa. Estos son coordinados con el Área de Asuntos Comunitarios y posteriormente se ejecutan con el acompañamiento de un supervisor de Medio Ambiente. Esta información no es transmitida al Ministerio de Ambiente.</p>	
<p>c) Los monitores indígenas capacitados recibirán remuneración por el trabajo de monitoreo, cuyos fondos aportados por PLUSPETROL serán transferidos al PEPISCO, manteniendo una cuenta separada del pago mensual del trabajo de los monitores.</p>	<p>PLUSPETROL se compromete a brindar capacitación a los monitores en temas de técnica de remediación y aspectos relacionados a las normas de seguridad dentro de las instalaciones de la empresa.</p> <p>PLUSPETROL ha asumido los pagos de los salarios de los monitores</p>	<p>CUMPLIDO El pago de los salarios a los monitores fue efectuado a partir del año 2009.</p> <p>Las capacitaciones han sido financiadas por la cooperación Técnica y FECONACO ha invertido \$ 44,000 dólares anuales en capacitación a los monitores.</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>
<p>d) El Estado ha contratado a la empresa ARCADIS para desarrollar el programa de remediación ambiental por 60 millones de soles en el Lote 8. Contará con el monitoreo y veeduría de FECONACO.</p>	<p>Se han alcanzado los siguiente avances:</p> <p>OSINERGMIN ha señalado incumplimientos en la remediación de dichos sitios PAC. Se indica que la empresa no hizo la remediación conforme al nivel de 30 gramos por kg de tierra establecidos por la normativa.</p> <p>El informe de Cumplimiento Ambiental del Organismo Regulador señala que “se constató que la concentración del parámetro de TPH en determinadas muestras compuestas de los suelos remediados de las pozas de separación (Pits), de las zonas de Dorissa, Huayuri y Florestal no alcanzó el</p>	<p>EN EJECUCIÓN</p>	<p>PLUSPETROL NORTE</p>

	<p>Nivel Objetivo de 30,000 mg/kg de TPH. Del mismo modo, se observó que la concentración del parámetro de PAH's en determinadas muestras compuestas de los suelos remediados de las pozas de separación (Pits) en Shiviayacu, Forestal y San Jacinto no alcanzó el Nivel Objetivo de <20 mg/kg de PA.H's.</p> <p>Lote 8: Conforme al cronograma de ejecución del PAC aprobado para el lote 8, la empresa tuvo el compromiso de remediar 25 sitios en los yacimientos de Corrientes, Capiroña, Pavayacu, Valencia, Yanayacu y dos compromisos de monitoreos de suelos 8 Oleoducto Trompeteros y Oleoducto Chambira. A la fecha de conclusión de la vigencia del PAC, la empresa tenía 16 incumplimiento de los compromisos de remediación de suelos y dos de monitoreos</p> <p>Los incumplimientos en el lote 8 se verifican en las multas⁷⁹</p> <p>La empresa presentó ante la autoridad su Plan de Cese pero éste ha sido devuelto por estar en trámite el proceso administrativo contencioso sobre los límites objetivos aplicables de a dicho proceso de remediación.⁸⁰</p>		
--	---	--	--

⁷⁹ RESOLUCIÓN DIRECTORAL 098-2012-OEFA/DFSAI. Emitida el 26 abril 2012

⁷⁹ RESOLUCIÓN DIRECTORAL 100-2012-OEFA/DFSAI. Emitida 02 de mayo del 2012

⁷⁹ RESOLUCIÓN DIRECTORAL 189-2012-OEFA/DFSAI. Emitida 18 de julio del 2012

⁸⁰ Durante la visita de supervisión realizada el 15 de enero de 2010, se observó, que se encuentra pendiente la culminación de los trabajos de remediación y reforestación de los Pits ubicados en Shiviayacu (Upper Pit y Safety Basin), Forestal (Upper Pit), San Jacinto (Upper Pit y safety Basin) y Capahuari Norte (Safety Basin)."

⁸⁰ Estos incumplimientos han significado durante el año 2012, multas impuestas por la OEFA en el lote 1AB.

⁸⁰ RESOLUCIÓN DIRECTORAL 056-2012-OEFA/DFSAI. Emitida el 21 de marzo del 2012

⁸⁰ RESOLUCIÓN DIRECTORAL 209-2012-OEFA/DFSAI

Octavo: Del seguimiento del Acta de Acuerdos	Seguimiento	Situación actual	Responsable
a) Defensoría del Pueblo supervisara con las comunidades afiliadas a FECONACO, el cumplimiento del Acta de Dorissa en coordinación con las entidades del Estado involucradas y PLUSPETROL.			DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

ANEXO 3⁸¹

SEGUIMIENTO AL ACTA DE ALIANZA TOPAL (actualizado a mayo de 2013)

Acuerdos	Detalle acciones	Situación Actual	Observaciones
<p>PRIMERO: Frente a la licitación del Lote 1AB anunciado por el Gobierno central, el GOREL se compromete a hacer llegar el pedido formar de que se consulte a las comunidades nativas que habitan en el área de influencia del lote 1 AB. Así mismo, se acuerda hacer las declaraciones y gestiones pertinentes a fin de que antes de la mencionada licitación se cuente con un diagnóstico ambiental que permite conocer la real situación de la zona.</p>	<p>GOREL envía una comunicación al Estado con su posición respecto a la Consulta Previa</p>	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p>	<p>La Comisión Multisectorial viene realizando los estudios pertinentes a fin de verificar la existencia de contaminación en el lote 1-AB</p>

⁸¹ Cuadro de avance de cumplimientos de acuerdos adoptados en Acta Topal, a Mayo de 2013. Información proporcionada por las Federaciones y contrastada con la información recogida por el Despacho de la Congresista María Soledad Pérez Tello

<p>SEGUNDO: Considerando que no existen estudios definitivos y confiables que permitan conocer el estado socio-ambiental de la zona afectada por 40 años de explotación petrolera, el GOREL financiará una evaluación ambiental internacional independiente del territorio afectado por las operaciones petroleras del lote 1AB, para lo cual FEDIQUEP se compromete a hacer llegar la propuesta de expertos especialistas internacionales.</p>	<p>Para el 14 de setiembre de 2012 se definirían las fechas para la toma de muestras de suelos, agua y otros a fin de determinar el grado de contaminación y se socializaría la información con las comunidades nativas.</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	<p>No se tiene información respecto de si se llevó a cabo el Estudio por parte del GOREL.</p> <p>A la fecha de actualización del cuadro, (octubre 2012) no se tenía claro si el GOREL tenía el presupuesto para financiar la implementación del referido Plan.</p>
<p>TERCERO: Teniendo en cuenta que hay serias evidencias de contaminación en el ambiente y en la salud de los pueblos indígenas de las zonas, se acuerda que el GOREL financiará un estudio toxicológico en las poblaciones afectadas por las operaciones del lote 1AB, para lo cual FEDIQUEP se compromete a hacer llegar la propuesta de un organismo internacional experto.</p>	<p>Se elaboró el “Plan Multisectorial de Pasivos Ambientales producido por la extracción por la actividad petrolera en la cuenca del río Pastaza”. El presidente Regional dispuso proyectar una Resolución Ejecutiva.</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	<p>No se ha llevado a cabo ningún estudio toxicológico.</p>
<p>CUARTO: El GOREL financiará el</p>	<p>Los monitores han sido pagados por el GOREL desde</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE MANERA EXTEMPRANEA</p>	

<p>Programa de Vigilancia Comunitaria Indígena Independiente, que permitirá a las comunidades controlar los impactos de las actividades petroleras en las cuencas del Pastaza, Corrientes y Tigre.</p>	<p>el mes de mayo de 2013</p>		
<p>QUINTO: El GOREL financiará el Programa de Monitoreo de calidad de aguas para la Cuenca del Río Pastaza a través de DIGESA del Datem del Marañón.</p>	<p>Diresa Loreto tiene pensado para 2013 la realización de dos acciones de monitoreo una en época de vaciante y otra en época de creciente.</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	<p>No se ha realizado el Monitoreo de calidad de aguas para la cuenca del Pastaza</p>
<p>SEXTO: El GOREL financiará el sueldo de los médicos comprometidos en el Acta del Pastaza, para lo cual FEDIQUEP se compromete a buscar al personal de salud.</p>	<p>Diresa programó 19 plazas de serumistas para Datem del Marañón. (octubre de 2012). GOREL y FEDIQUEP se comprometen a impulsar la formulación e implementación de un plan Integral de salud en el Pastaza.</p>	<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p>	<p>No se han concretado los compromisos</p>
<p>SETIMO: El GOREL donará techos de calamina para 100 casas, las cuales serán entregadas el 10 de Julio. El mismo día se acordará la siguiente fecha para la entrega de más techos</p>	<p>Se entregaron calaminas a la Municipalidad de Andoas y Pastaza</p>	<p>CUMPLIDO</p>	

<p>OCTAVO: El Presidente del GOREL se compromete a regresar a la Comunidad de Alianza TOPAL, el día 10 de Julio para informar los avances del acta y concretar otros detalles.</p>	<p>El Presidente Regional no ha regresado a la Comunidad de Alianza TOPAL a informar sobre los avances</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>NOVENO: El GOREL informa que el acuerdo de la dotación de combustible especificado en el Acta del Pastaza se encuentra en el Datem listo para ser recogido.</p>		<p>CUMPLIDO</p>	
<p>DÉCIMO: El GOREL coordinará con FEDIQUEP y CORPI, las contrataciones de los puestos para la educación bilingüe en el marco de los acuerdos de educación contenidos en el Acta del Pastaza.</p>		<p>CUMPLIDO</p>	
<p>DECIMO PRIMERO: El GOREL se compromete a realizar tres vuelos cívicos por mes en la ruta Iquitos-Andoas-Iquitos, para que los comuneros u comuneras del Pastaza tengan una alternativa de transporte.</p>	<p>No han sido implementado los vuelos cívicos</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>DECIMO SEGUNDO:</p>		<p>CUMPLIDO</p>	

<p>Frente a los pedidos de cambio de director de la Unidad Ejecutora de Salud del Datem el Marañón, el GOREL acepta dicha petición y solicita al CORPISAN LORENZO que a la brevedad posible haga llegar una propuesta.</p>			
<p>DECIMO TERCERO: Respecto a las 5 aulas prefabricadas, se acuerda que se trasladarán a otra comunidad y que FEDIQUEP coordinará a la brevedad posible donde se ubicarán haciendo llegar al GOREL la solicitud.</p>		<p>No se cuenta con Información</p>	
<p>DÉCIMO CUARTO: El día viernes 22 de junio de 2012, en San Lorenzo, se van a reunir el subgerente de nacionalidades indígenas del GOREL, CORPI, FEDIQUEP y UGEL Datem para resolver los temas de educación.</p>		<p>No se cuenta con Información</p>	
<p>DECIMO QUINTO: El GOREL se compromete en un mes a implementar dos proyectos de desarrollo pesquero y hará llegar el documento debido a FEDIQUEP a la brevedad posible. Además se incluirán técnicos indígenas en</p>	<p>GOREL no aprobó el presupuesto para la implementación de los proyectos de desarrollo productivo</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	

<p>la implementación de proyectos. El proyecto de repoblamiento de paiches va a ser implementado en 7 cochas de la cuenca del Pastaza. Estos proyectos serán implementados en el máximo de un mes.</p>			
<p>DECIMO SEXTO: Considerando la contaminación de los cuerpos de agua en el Pastaza, el GOREL se compromete a un plan alimentario de emergencia, cuya implementación se coordina con la directiva de la FEDIQUEP.</p>	<p>Se envió una dotación de víveres a la zona del Pastaza. Dicha entrega se realizó una única vez.</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>DECIMO SETIMO: El GOREL donará semillas a las CCNN de Pastaza, a cambio del compromiso de las comunidades de donar un porcentaje de su producción para el funcionamiento de los comedores escolares que implementará el GOREL.</p>	<p>GOREL no ha implementado comedores en el Distrito de Pastaza</p>	<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>DECIMO OCTAVO: Al no haberse realizado el compromiso de diagnosticar los suelos de la zona, el GOREL coordinará a la brevedad posible con el sector agricultura y se compromete a enviar técnicos que realizar</p>		<p>INCUMPLIDO</p>	

<p>el diagnóstico junto a la Comisión Produce en el máximo de un mes.</p>			
<p>DECIMO NOVENO: Se compromete en una sola vez a enviar una donación de víveres (azúcar, leche, fideos, entre otros) en las CCNN del Pastaza.</p>		<p>CUMPLIDO</p>	
<p>VIGESIMO: Respecto a los proyectos de artesanía, el GOREL se compromete a brindar las capacitaciones correspondientes en 6 líneas artesanales, rescatar la cultura de vestimenta y los sptes. materiales para las CCCNN de Pastaza: 200 kg de hilo lana, 50 Kg de mostacillas, 5 cajas de hilo nylon, 20 juegos de tijeras. Se compromete FEDIQUEP, CORPI y la sección de turismos a firmar un acuerdo para definir las fechas y el desarrollo de los proyectos.</p>		<p>CUMPLIMIENTO PARCIAL</p>	
<p>VIGESIMO PRIMERO: El Consejo Regional de GOREL se compromete a reunirse entre el 1° y el 15° de junio para discutir el establecimiento de mesas de trabajo entre el GOREL y las organizaciones</p>		<p>INCUMPLIDO</p>	

<p>civiles loretanas especialistas en temas ambientales e indígenas, para construir una propuesta legal que permita mejorar los estándares ambientales de las operaciones petroleras y de la remediación de los pasivos ambientales por hidrocarburos; que concluya además consideraciones especiales sobre los ecosistemas amazónicos.</p>			
<p>VIGESIMO SEGUNDO: El GOREL se compromete a iniciar para el mes de junio, la gestión para la creación de una oficina multisectorial fiscalizadora, en la CCMM de Andoas para asegurar la presencia de Estado y su capacidad evaluadora y fiscalizadora.</p>		<p>INCUMPLIDO</p>	
<p>VIGESIMO TERCERO: Sobre la creación del Colegio secundario en la cuenca de Yungurahui, el GOREL se compromete en traer la resolución de la creación el 10 de julio. Sobre la creación del colegio de nivel secundario, el GOREL se compromete a presentar el expediente técnicos</p>		<p>CUMPLIDO</p>	

en 60 días.			
<p>VEIGESIMO CUARTO: Frente al pedido de declarar el estado emergencia ambiental, se acuerda que FEDIQUEP y el GOREL lo plantearán al interior de la Comisión Multisectorial. Frente al pedido de emergencia social, se acuerda crear una comisión a fin de recabar toda la información necesaria para solicitar ante el gobierno central, se declare a la cuenca del Pastaza en emergencia social.</p>		CUMPLIDO	
<p>VIGESIMO QUINTO: El GOREL se compromete a desarrollar un expediente técnico para la construcción de la lancha para el pueblo quechua del Pastaza hasta el segundo semestre de este año y a solicitar el presupuesto para el 2016.</p>		INCUMPLIDO	

ANEXO 4⁸²

MULTAS IMPUESTAS AL LOTE 8

- **La Resolución Directoral 098-2012-OEFA/DFSAI** emitida el 26 abril 2012. Indica que según el informe técnico sancionatorio N° 179115-2010-OS/GFHL-UPPD del El 27 de octubre del 2010, se detectó que la empresa PLUSPETROL Norte S.A había incumplido los compromisos establecidos en el Plan Ambiental Complementario, al

⁸² Información sacada de la Web.

no haber alcanzado los niveles objetivos de Bario (750 mg/Kg) y de TPH (1000 mg/kg) en la plataforma 12 sitio 1 y 2 en el yacimiento Corrientes, en el lote petrolero 8.

Dicho incumplimiento contraviene el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos al no cumplir con los compromisos establecidos en los estudios ambientales y/o en los instrumentos de gestión ambiental como el PAC.

La sanción por dicho incumplimiento asciende a treinta y 29/100(30.29) Unidades impositivas tributarias UIT, es decir 110,558.5 Nuevos soles (Ciento diez mil quinientos cincuenta y ocho y 50/100 nuevos soles).

La plataforma 12, sitio 1 y 2 explotan los hidrocarburos del yacimiento Corrientes, operan al interior de la base petrolera Percy Rosas que se superpone a los territorios en uso de las comunidades nativas achuar de San Cristóbal y Santa Elena, ubicadas en el distrito de Villa Trompeteros.

- **La Resolución Directoral 100-2012-OEFA/DFSAI** emitida 02 de mayo del 2012. El informe técnico sancionador N° 182888-2010-OS/GFHL-UPPD de fecha 30 de octubre del 2010 detecto que la empresa PLUSPETROL Norte S.A, había incumplido con el compromisos establecidos en el Plan ambiental complementario del lote 8, al no haber culminado con las actividades de remediación de la laguna MSA ubicada en el yacimiento de Corrientes en plazo establecido para ello en el cronograma correspondiente , incumpliendo el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, por medio del cual se establecen disposiciones para la presentación del PAC por parte de las empresas de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 1° de la ley complementaria de fortalecimiento institucional de OSINERGMIN, ley n° 27699. No haber cumplido con el cronograma de ejecución de las actividades de remediación de la laguna MSA ubicada en el Yacimiento de Corrientes, en los plazos señalados en el cronograma del PAC del lote 8.

Dicho presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.4.4. de la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 358-2008-OS/CD.

La sanción por dicho incumplimiento impuesta por el OEFA, asciende a mil quinientos treinta y nueve con 85/100 (1,539.85) Unidades impositivas tributarias, es decir 5'620,452.5 Nuevos soles (Cinco millones seiscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos y 50/100 nuevos soles).

- **La Resolución Directoral 189-2012-OEFA/DFSAI**, emitida 18 de julio del 2012. Mediante oficio N° 14881-2012-OS-GFHL-DOP, de fecha 30 de diciembre del 2010, OSINERMIN comunicó a la empresa PLUSPETROL NORTE el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por no haber culminado las actividades de remediación de los sitios contaminados con hidrocarburos en la batería 3-Sitio 1 y 3, Batería 3-Sitio 4 y Batería 3-Sitio 5, ubicadas en el Yacimiento de Yanayacu en los plazos establecidos en el cronograma del PAC del Lote 8 aprobado mediante Resolución Directoral N 760-2006-MEM/AAE.

La empresa no ha culminado con las actividades de remediación de los sitios contaminados con hidrocarburos en la Batería 3 - Sitio 1 y 3, Batería 3 - Sitio 4 y Batería 3 - Sitio 5 ubicadas en el Yacimiento Yanayacu, en los plazos señalados en el PAC del Lote 8, aprobado mediante Resolución Directoral N° 760-2006-MEM/AEE.

Dicho incumplimiento es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, “3-4.4. No cumple con compromisos establecidos en los Estudios Ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental”, por lo que se determina SANCIONAR a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. con una multa ascendente a ocho mil cuarenta y siete con 41/100 (8047.41) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a la normativa vigente, (29 millones 775417 nuevos soles).

Dicha resolución fue apelada por PLUSPETROL en el Tribunal de Fiscalización Ambiental, y ratificada por resolución N°006-2013-OEFA/TFA del 8 enero 2013.

- **La Resolución Directoral N° 237-2012-OEFA/DFSAI** del 10 de agosto del 2012. Sanciona a la empresa PLUSPETROL Norte por no efectuar el mantenimiento de bridas de succión y descarga de las bombas de transferencia en las instalaciones de la Batería 1 y no asegurar que la poza API efectúe el trabajo de separación del petróleo y lo retenga hasta su recuperación. La multa impuesta es de 10.35 Unidades Impositivas Tributarias.
- **La Resolución Directoral N° 324-2012-OEFA/DFSAI** del 05 de octubre del 2012. Sanciona a la empresa PLUSPETROL Norte por no haber ejecutado un programa de mantenimiento (reemplazo) en el ducto corroído en el km. 16 + 407 del Oleoducto que recorre el punto denominado EE.BB Capirona hacia la Batería 1 de Corrientes, a fin de minimizar o evitar riesgos o derrames de hidrocarburo. La multa cuenta con resolución de 1ra instancia N° 083-2013-OEFA/TFA del 27 de marzo del 2013. La multa impuesta es de 35.76 Unidades Impositivas Tributarias
- **La Resolución Directoral N° 201-2013-OEFA/DFSAI** del 14 de mayo del 2013. Sanciona a la empresa PLUSPETROL Norte por no implementar el sistema de lavado y filtrado de gases en los Yacimientos Yanayacu y Corrientes y no realizar un almacenamiento adecuado de residuos sólidos en los Yacimientos Yanayacu y Corrientes. La multa impuesta es de 35.61 Unidades Impositivas Tributarias

ANEXO 5⁸³

Avances de la Declaratoria de Emergencia

FECHA :18/06/2013
 HORA : 09.00 horas
 LUGAR : Auditorio del GORE Loreto

⁸³ Acta de la Séptima Reunión de Emergencia ambiental de la Cuenca del Pastaza del 18 de junio de 2013. Celebrado en el Auditorio del GOREL de la ciudad de Iquitos con la participación de OSINERGMIN, MINEM-DGAAE, OEFA, MINAM (DGCA, IIAP), MINSA: CENSOPAS-INS, DIGESA: GOREL (DIRESA, DIREPRO, DRAL, GRRRNN y GMA, DRVCS, GRDS), ANA (ALA-Iquitos), Defensoría del Pueblo, FEDIQUPEP y PLUSPETROL Norte

PARTICIPANTES:

1. OSINERGMIN
2. MINEM-DGAAE.
3. OEFA
4. MINAM (DGCA, IIAP)
5. MINSA: CENSOPAS-INS, DIGESA
6. GOREL (DIRESA, DIREPRO, DRAL, GRRRNN y GMA, DRVCS, GRDS)
7. ANA (ALA-Iquitos)
8. Defensoría del Pueblo
9. FEDIQUEP
10. Pluspetrol Norte

AGENDA

1. Informe general de avance.
2. Avances Institucionales.
3. Próxima sesión de coordinación.

RESUMEN

1. Plan e implementación de métodos alternativos no convencionales de tratamiento de aguas para consumo humano, en 800 familias, acorde con las características de dispersión y asentamiento de la población.

Plan e implementación de métodos alternativos no convencionales de tratamiento de aguas para consumo humano, "Kits" para .800 familias, acorde con las características de dispersión y asentamiento de la población. La Autoridad de Salud evaluará y determinará el incremento de "Kits" en función a los requerimientos de las comunidades. **Plazo:** 60 días. Responsables: MINSA-DIGESA, GORE-Loreto y DIGESA.

Avance: La SG del MINSA remitirá al MINAM el informe técnico documentado del cumplimiento de la entrega de los 800 kits "Mi agua", esto fue señalado en el acta de la **7º reunión del Comité de la Emergencia Ambiental del Pastaza desarrollada en Iquitos el 18 de junio**. Cabe destacar que la FEDIQUEP ha destacado respecto a la entrega de los kits de agua la necesidad imperiosa de la sensibilización y capacitación a los pobladores para que sea efectivo el tratamiento de agua. Dado que significan un cambio cultural drástico en sus modos de consumo.

2. Elaboración del diagnóstico de infraestructura de agua y saneamiento en 27 comunidades, plan de acción e inicio de la elaboración de los perfiles. **Plazo:** 90 días. Responsables: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, GORE Loreto y la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.

Avance: El Ministerio de Vivienda y Construcción Social ha presentado el informe de evaluación para la instalación de plantas de agua potable, recomendando orientarlas al programa nacional de saneamiento rural o urbano según corresponda. Se requiere contar con fuentes de agua con calidad adecuada, para instalar las plantas. El GOREL a través de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, iniciará la visita a las 25

comunidades en coordinación con DIGESA. El Plan de trabajo ha sido remitido al MINAM.

4. Vigilancia sanitaria de agua de consumo humano en las zonas críticas. **Plazo:** 90 días. Responsables: DIRESA Loreto en coordinación con MINSA para implementar la vigilancia sanitaria.

Avance: La DESA Loreto ha informado que iniciara labores de vigilancia en 27 comunidades a partir del 10 de julio.

5. Identificación de zonas impactadas de la cuenca del Pastaza en el ámbito de influencia directa e indirecta de la actividad de hidrocarburos, estableciendo su priorización para las acciones de remediación, estas últimas, bajo la responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos que opera en la zona. Para la evaluación de zonas impactadas se utilizara estándares de calidad ambiental nacional o internacional. **Plazo:** 90 días. Responsables: OEFA en coordinación con el MINEM en lo que corresponda para la identificación.

Avance: OEFA ha informado que se han tomado 170 puntos de monitoreo de los cuales 175 muestras para hidrocarburos y 142 muestras para metales, los parámetros analizados (arsénico, plomo, mercurio, cadmio y bario).

5. El titular comunicará al OEFA lo siguiente: Los sitios impactados y rehabilitados, los sitios impactados pero no rehabilitados y/o los sitios impactados/contaminados que no fueron identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados los cuales deberán de ser remediados por el titular causante del daño ambiental. **Plazo:** 30 días. Responsables: Empresa PLUSPETROL Norte.

Avances: El 10 de mayo de los corrientes, PLUSPETROL presentó al OEFA el reporte de un total de ciento veinte tres (123) sitios impactados y potencialmente impactados en la cuenca del rio Pastaza del Lote 1AB. Dicho organismo ha señalado que el reporte se utiliza como insumo para los trabajos de su competencia.

6. Aprobación de los planes de abandono ante zonas impactadas/sitios contaminados generados por la emergencia o actividades de hidrocarburos. Presentación de planes de descontaminación de suelos e implementación de medidas de atención inmediata en: **Plazo:** 90 días. Responsables MINEM y titulares de las actividades petroleras.
 - a) Los sitios identificados en el plan ambiental complementario de la empresa PLUSPETROL norte que no han sido remediados conforme a lo establecido en el mencionado instrumento de gestión ambiental
 - b) Las zonas o sitios impactados que no hayan sido comprendidos en instrumentos de gestión ambiental.

Estas medidas no eximen del cumplimiento de aquellas disposiciones establecidas en D.S. N° 002-2013 MINAM y otras normas complementarias.

Avances: El MINEM informa que el 31 de mayo PLUSPETROL presentó el documento denominado “Medidas de Atención Inmediata para la Protección o Aislamiento en los Sitios Impactados y Potencialmente Impactados Priorizados en la Cuenca del Río Pastaza”. FEDIQUEP pide evaluar adecuadamente si existen más zonas que se puedan incluir en esta evaluación.

7. Presentación de planes de abandono en zonas impactadas (sitios contaminados generados por la emergencia de las actividades petroleras.

Aprobación de planes de descontaminación de suelos presentados por los titulares responsables en las zonas impactadas/sitios contaminadas generadas por las actividades de hidrocarburos, considerando la norma que apruebe a los estándares de calidad ambiental para suelo. **Plazo:** 90 días. Responsables titulares de las actividades petroleras y MINEM.

Avances: PLUSPETROL manifiesta su predisposición para la presentación de los planes de descontaminación. Solicita que el Estado emita las respectivas guías. FEDIQUEP pide ser parte de la elaboración de los planes de descontaminación.

8. Supervisión especial del cumplimiento de los compromisos ambientales del titular de hidrocarburos en la zona y del cumplimiento de sus planes con énfasis en las áreas impactadas/sitios contaminados generados por la actividad hidrocarburífera. **Plazo:** 90 días. Responsable OEFA.

Avances: El OEFA señala que se han realizado 02 supervisiones y tres reportes públicos y la tercera supervisión se realizara a fines del mes de junio. Adicionalmente indica que facilitará el archivo digital de los reportes públicos correspondientes a las supervisiones realizadas.

9. Elaborar el plan de seguridad alimentaria en la zona de emergencia ambiental y dotar de alimentos en las comunidades priorizadas según corresponda, considerando los usos y costumbres de las comunidades. **Plazo:** 90 Días. Responsable MINSA, MIDIS, MINAG, GORE LORETO.

Avances: MINAM realizó el 03 de junio una reunión con el IIAP y CENSOPAS donde se identificó el uso de consejería nutricional y dietas protectoras contra la absorción de ciertos metales pesados tóxicos para la población en el ámbito de la emergencia ambiental. Asimismo se recomendó el desarrollo de proyectos de acuicultura en la zona. La Dirección Regional de Agricultura convocara a una reunión a la DIRESA. DIREPRO, QALIWARMA, CENA-ONS, FEDIQUEP y el IIAP se reunirán para la elaboración del Plan de seguridad Alimentaria.

10. Estudios epidemiológicos en la población expuesta, con el propósito de identificar poblaciones en riesgo y desarrollar acciones sanitarias para la prevención o recuperación de la salud. **Plazo** 90 días. Responsables MINSA-GORE Loreto

Avances: CENSOPAS tiene a su cargo el Estudio epidemiológico. Señala que tiene culminado el protocolo de intervención para el estudio de exposición y efectos a metales pesados (arsénico, mercurio, plomo, cadmio y cromo) quedando pendiente la decisión de adosar al barrio de acuerdo a la información que proporciona OEFA sobre lo encontrado respecto de este metal en la zona. Las

muestras serán tomadas en orina y cabellos a fin de determinar la presencia de xileno, tolueno y benceno a través de pruebas estándares recomendadas.

11. Sensibilización. Educación a la población que permita disminuir su exposición a los contaminantes. **Plazo:** 90 días. Responsables MINSA- Dirección General de Promoción de la Salud, GORE Loreto.

Avances: El GORE (DIRESA) informa que en cuanto se tenga la disponibilidad logística (presupuesto) se iniciara la implementación del plan de sensibilización en 49 comunidades (prevención sobre malaria y metales pesados). Y se capacitará a los agentes comunitarios de salud en el uso de los Kits Mi agua.

12. Evaluación de procesos de biomagnificación o bioacumulación de contaminantes en especies de consumo humano. **Plazo:** 90 días. Responsables: PRODUCE, IMARPE, IIAP-MINAM.

Avances: El GORE a través de DIREPRO Loreto informa que en cuanto se tenga la logística necesaria (presupuesto) se realizara la evaluación de metales pesados en peces, en 12 puntos en la Cuenca del Río Pastaza, considerando 02 especies por punto (carnívora y Iliofagas) para determinar metales pesados de hidrocarburos totales de petróleo, asimismo se tomaran muestras de hidrocarburos en sedimentos.

13. Informe actualizado sobre la adecuación al reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos en el lote 1AB. **Plazo:** 90 días. Responsable OSINERGMIN.

Avances: OSINERGMIN se compromete a emitir el 03 de julio un informe sobre las tres supervisiones realizadas en campo durante el mes de mayo. Dichas supervisiones son del tipo visual.

14. Identificación de fuentes contaminantes, en la cuenca del Pastaza. Monitoreo de la calidad de aguas y sedimentos de la zona de la emergencia ambiental. **Plazo:** 90 días. Responsable ANA.

Avances: La ALA Iquitos informa que se tomaron 16 puntos de monitoreo (agua superficial y sedimentos), y el informe final se presentará la primera semana del mes de agosto al MINAM.

15. Evaluación e implementación de normas e instrumentos de gestión ambiental relacionada al proceso de Declaratoria de emergencia ambiental. **Plazo:** 60 días. Responsable MINAM en coordinación con las instituciones involucradas.

Avances: El MINAM se encuentra en proceso de aprobación de las guías para la formulación de los Planes de Descontaminación monitoreo de suelos.

16. Reporte mensual del avance de cumplimiento de actividades al MINAM. **Plazo:** 90 días. Responsable: Todas las entidades involucradas.

Avances: MINAM exhortará a las entidades para el cumplimiento de remitir los informes de avance.

17. Seguimiento y evaluación de las actividades del plan de Acción inmediato u de corto plazo para la atención de la emergencia ambiental. **Plazo:** 90 días. Responsable MINAM.

Avances: MINAM informa que se tiene un estimado de avance del 60% de cumplimiento del plan de acción.

ANEXO 6⁸⁴

Resumen de los Resultados por Lugar de Toma de Muestra

I. Informe de ANA – agua y sedimentos-

Se encontraron niveles fuera de los estándares o valores guía en los siguientes lugares.

1.1. Quebradas

- **Anapasa**
Agua: Plomo, nitrógeno amoniacal (5 veces la norma), nitrógeno amoniacal (5 veces la norma), pH (ácido).
Sedimentos: mercurio (supera el valor ISQG – Canadá), HTP (supera el valor óptimo de la norma canadiense).
- **Bujurquicocha:**
Agua: pH (ácido), plomo, oxígeno disuelto (OD)
Sedimentos: HTP (supera el valor óptimo de la norma canadiense)
- **Ismacaño**
Agua: Nitrógeno total, nitrógeno amoniacal.
Sedimentos: HTP (supera el valor óptimo de la norma canadiense)
- **Mishuyacu**
Agua: Nitrógeno amoniacal, mercurio.
- **Ullpayacu**
Agua: Plomo, aceites y grasas (valor más alto encontrado), hidrocarburos totales de Petróleo (HTP), nitrógeno total, nitrógeno amoniacal; pH (ácido), sólidos suspendidos Totales (10,8 veces el valor de la norma).
Sedimentos:
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH) – Superan el ISQG de Canadá: naftaleno, acenaftileno, fluoreno, fenantreno, Pireno, Benzo(a)antraceno, criseno.
Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) Equivale a 2,2 veces el valor de Intervención de Canadá
- **Shoroyacu**
Agua: Nitrógeno amoniacal (7 veces la norma), oxígeno disuelto (OD)

⁸⁴ Interpretación de los Resultados de Análisis de Agua y Suelos en la Cuenca del Río Pastaza Realizados en Octubre del 2012 por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). Informe elaborado por E Law International. 2013

- **Afluente de la cocha Ullpayacu**
Agua: Plomo, nitrógeno amoniacal (8,5 veces el valor de la norma), pH (ácido), oxígeno disuelto (OD)
Sedimentos: HTP (supera 2,54 veces valor óptimo según la norma canadiense)
- **Quebrada Ulisescocha**
Agua: pH (ácido, el más ácido reportado de 4,9), oxígeno disuelto (OD)
- **Capahuari**
Agua: nitrógeno amoniacal.
Sedimentos: HTP (supera 43 veces valor óptimo según la norma canadiense)
- **Ismacaño:**
Agua: Nitrógeno total, nitrógeno amoniacal (ligeramente alto).
Sedimentos: HTP (supera el valor óptimo según la norma canadiense)

1.2. Cochas

- **Shanshococha:**
Agua: Nitrógeno total, nitrógeno amoniacal (equivalente a 17,5 veces el valor del Estándar, pH (ácido), oxígeno disuelto (OD)
Sedimentos: HTP (supera el valor óptimo según la norma canadiense)
- **Chirunchicocha**
Agua: Plomo (3 veces el valor de la norma), nitrógeno total (ligeramente alto), pH (ácido), oxígeno disuelto (OD), zinc, Demanda Química de Oxígeno (DQO).
Sedimentos: Mercurio. Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH) Superan el ISQG de Canadá: fluoreno, fenantreno, pireno, benzo(a)antraceno, criseno.
Hidrocarburos totales de petróleo (valor más alto, supera 3,8 veces el valor de intervención de la norma canadiense)
- **Pashicocha:**
Agua: pH (ácido), oxígeno disuelto (OD), coliformes fecales
Sedimentos: HTP (equivalente a 22,78 veces el valor óptimo de la norma canadiense).
- **Cabecera de la cocha Ullpayacu:**
Agua: Plomo (81 veces el valor de la norma), pH (ácido), oxígeno disuelto (OD), nitrógeno total (2.5 veces la norma), Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- **Cocha Ismacaño:**
Agua: Plomo (7 veces el valor de la norma), nitrógeno total (casi el doble del valor de la norma), oxígeno disuelto (OD), zinc (doble de la norma), Demanda Química de Oxígeno (DQO).
Sedimentos: HTP (equivale a 7.94 veces el valor óptimo de la norma canadiense)
- **Boquichicocha:**
Agua: pH (ligeramente), oxígeno disuelto
Sedimentos: HTP (supera el valor óptimo según la norma canadiense)
- **Piripiricocha**
Agua: pH (ligeramente), oxígeno disuelto.
Sedimentos: HTP y cromo (ambos superan el valor óptimo según la norma canadiense).

- **Cocha Ullpayacu:**
Agua: oxígeno disuelto (OD), Demanda Química de Oxígeno, nitrógeno total equivalente a 3,5 veces el valor de la norma; nitrógeno amoniacal.
Sedimentos: HTP (Equivalente a 35 veces el valor óptimo de la norma canadiense)

1.3. Río

- **Río Pastaza**
Agua: Sólidos suspendidos totales (5.4 veces el valor de la norma).

ANEXO 7⁸⁵

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO REALIZADO POR ANA Y DIGESA EN LA CUENCA DEL PASTAZA EN MATERIA DE SALUD

1. El Informe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) correspondió a:

- **Nueve quebradas:** Anapasa, Bujurquicocha, Ismacaño, Mishuyacu, Ullpayacu, Shoroyacu, Uliscocha, Afluente a la cocha Ullpayacu, Capahuari y
- **Ocho Cochas:** Shanshocochoa, Pashincocha, Chirunchicocha, Pashincocha, Cabecera Cocha Ullpayacu, Boquichicocha, Piripiricocha, Ullpayacu; y del río Pastaza.

Los resultados de agua han sido contrastados con los valores establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2008-MINAM “Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” correspondientes a la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático”. En el caso de los resultados de las muestras de ríos se han comparado con valores para ríos de la selva, mientras que los resultados de las cochas han sido contrastados con los valores correspondientes a “Lagunas y lagos” de dicho decreto supremo.

Presencia de Plomo en los cuerpos de agua del Pastaza y sus posibles efectos sobre la salud en caso de exposición

Se encontraron niveles superiores a los valores de la norma para ambiente acuático para ríos de la selva (0.001 mg/L) en las quebradas Anapasa (0.025 mg/L), Ullpayacu (0.003 mg/L), en la afluente a la cocha Ullpayacu (0.012 mg/L). Asimismo, se encontraron niveles superiores al valor establecido para conservación del ambiente acuático para lagos y lagunas (0.001 mg/L) en la cabecera de la cocha Ullpayacu (0.081 mg/L), cocha Ismacaño (0.007 mg/L), y Chirunchicocha (0.003 mg/L). El valor encontrado en la cabecera de la cocha Ullpayacu es 81 veces más alto que el valor de la norma. El de las cochas Ismacaño y Chirunchicocha son 7 y 3 veces el valor de la norma respectivamente.

El plomo es un contaminante tóxico y por lo tanto son dañinas. Los síntomas de la exposición al plomo incluyen cólicos, pigmentación de la piel y parálisis. Generalmente los efectos del envenenamiento por plomo son neurológicos o teratógenos. El plomo orgánico causa necrosis de neuronas. El plomo inorgánico crea degeneración axónica. Ambas especies de plomo causan edema cerebral y congestión. Los compuestos orgánicos del plomo se absorben rápidamente y por lo tanto suponen un mayor riesgo. Los compuestos orgánicos del plomo pueden ser cancerígenos. Las mujeres son generalmente más susceptibles al envenenamiento que los

⁸⁵ Reporte público del Informe N°1470-2012-OEFA/AD del 23 de enero de 2013

hombres. El plomo causa alteraciones menstruales, infertilidad y aumenta el riesgo de aborto. Los fetos son más susceptibles al envenenamiento por plomo que las madres, e incluso los fetos protegen a la madre del envenenamiento por plomo. En tiempos pasados el plomo se aplicaba como medida del control de la natalidad, por ejemplo como espermicida y para inducir el aborto. Los niños absorben mayores cantidades de plomo por unidad de masa corporal que los adultos (hasta un 40%). Por lo tanto los niños son generalmente más susceptibles al envenenamiento por plomo que los adultos.

Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) en los cuerpos del agua del Pastaza y sus posibles efectos sobre la salud en casos de exposición

Se reportó 1,85 mg/L en la quebrada Ullpayacu, la norma establece “ausencia”.

Existen abundantes estudios que evidencian los efectos negativos de los hidrocarburos totales de petróleo en los cuerpos de agua superficial. La Agencia de Registro de Tóxicos y Enfermedades de los EEUU (ATSDR) dice sobre este tipo de contaminantes:

“Los hidrocarburos totales de petróleo (TPH, por sus siglas en inglés) son una mezcla de muchos compuestos diferentes...”

“Algunos de los compuestos de los TPH pueden perjudicar al sistema nervioso. Un compuesto puede producir dolores de cabeza y mareo en altos niveles en el aire. Otro compuesto puede causar una afección a los nervios llamada «neuropatía periférica,» que consiste en adormecimiento de los pies y las piernas. Otros compuestos de los TPH pueden producir efectos a la sangre, al sistema inmunitario, los pulmones, la piel y los ojos. Estudios en animales han demostrado efectos a los pulmones, el sistema nervioso central, el hígado y los riñones a causa de la exposición a compuestos de los TPH. También se ha demostrado que ciertos compuestos de los TPH pueden afectar la reproducción y el feto en animales.

El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) ha determinado que un compuesto de los TPH (benceno) es carcinogénico en seres humanos. También ha determinado que benzo[a]pireno (un compuesto de los TPH) es probablemente carcinogénico en seres humanos y que la gasolina (otro compuesto de los TPH) es posiblemente carcinogénica en seres humanos.”

El informe del ANA también demostró presencia de contaminantes en los Sedimentos de nueve quebradas de la cuenca del pastaza: Anapasa, Bujurquicocha, Ismacaño, Mishuyacu, Ullppayacu, Shoroyacu, Ulisescocha Afluente a la cocha Ullpayacu, Capahuari. (b) Ocho cochas: Shanshocochoa, Pashincocha, Chirunchicocha, Pashincocha, Cabecera Cocha Ullpayacu, Boquichicocha, Piripiricocha, Ullpayacu; y del río Pastaza.

Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH) en sedimentos

La quebrada Ullpayacu y en la cocha Chirunchicocha se encontraron los niveles más elevados de PAH. Los resultados evidencian un grado de contaminación importante sobre todo en la quebrada Ullpayacu

Efectos tóxicos de los PAH en el ambiente y seres humanos

Los hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) son indicadores de toxicidad en casos de derrames o vertimientos de petróleo. En el caso del derrame de petróleo de la embarcación Prestige en España, el 13 de noviembre del 2002, se evaluó las concentraciones de PAH en sedimentos como una medida de la toxicidad del derrame en las especies acuáticas. Las concentraciones de PAH en los sedimentos pueden aumentar después de unos meses de ocurrido un derrame.

La movilización de los PAH en el medio ambiente depende de las propiedades de cada uno de ellos, como qué tan fácilmente se disuelven en el agua y qué tan fácilmente se evaporan en el aire. Si bien algunos PAH que se encuentran en la capa superficial del agua pueden evaporarse, por lo general los PAH no se disuelven fácilmente en el agua y la mayoría se adhiere a partículas sólidas depositándose en el fondo de ríos o lagos. En los suelos, es más probable que los PAH se adhieran firmemente a las partículas.

El contenido de PAH presente en las plantas y los animales terrestres o acuáticos puede ser muchas veces más alto que las concentraciones de PAH presentes en el suelo o en el agua. La población puede exponerse a los PAH por ingestión de alimentos (por ejemplo peces) contaminados.

Los PAH son tóxicos, algunos compuestos de esta familia con conocidos carcinógenos.

“Los alimentos cultivados en suelos contaminados o en atmósferas contaminadas también contienen PAH. Cocinar carne y otros alimentos a altas temperaturas, lo cual ocurre al asar a las brasas o al carbón, aumenta las cantidades de PAH presentes en los alimentos.”

“Varios PAH, entre los que se incluyen benzo[a]antraceno, benzo[a]pireno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k] fluoranteno, criseno, dibenzo[a,h]antraceno e indeno[1,2,3-c,d]pireno, han causado tumores en los animales de laboratorio que han respirado estas sustancias en el aire, que las han consumido o que han entrado en contacto con las mismas a través de la piel durante largos períodos de tiempo. Los estudios realizados en los seres humanos demuestran que las personas expuestas a través de la respiración o el contacto de la piel durante largos períodos de tiempo con mezclas que contienen PAH y otros compuestos también pueden contraer cáncer.”

“El Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU (DHHS), la Agencia para la Protección del Ambiente EPA, y la Agencia Internacional para la investigación del Cáncer (IARC) han determinado que el benzo[a]antraceno, el benzo[b]fluoranteno, el benzo[j]fluoranteno, el benzo[k]fluoranteno, el benzo[a]pireno, el dibenzo[a,h]antraceno, el criseno y el indeno[1,2,3-c,d]pireno son reconocidos carcinógenos o posibles carcinógenos humanos.”

• **Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP)**

Se han encontrado niveles que sobrepasan el valor óptimo de la norma canadiense en trece (72%) de las dieciocho muestras. Se encontraron niveles notoriamente elevados en Chirunchicocha (19078 mg/kg) y en la quebrada Ullpayacu (11112 mg/kg) equivalente a 3,8 y 2,2 veces respectivamente el valor de intervención de la norma canadiense (5000 mg/kg).

• **Mercurio**

Se encontraron niveles superiores al valor óptimo de la norma canadiense en las quebradas Anapasa, Mishuyacu, y en la cocha Chirunchicocha (valor más alto encontrado).

Observación

1. La mayoría de las muestras revelan contaminación por hidrocarburos. El 72% de las muestras de sedimentos (informe ANA) tienen niveles de hidrocarburos totales de petróleo que sobrepasan el valor óptimo según la norma canadiense para sedimentos. La quebrada Ullpayacu y en la cocha Chirunchicocha evidencian elevada contaminación por hidrocarburos. Esto se aprecia por los valores de PAH y de

hidrocarburos totales de petróleo en ambos lugares. Esto también puede estar relacionado con el alto valor de aceites y grasas en la quebrada Ullpayacu (aceites y grasas).

2. Se observaron niveles de plomo superiores a la norma en 6 muestras: Quebradas Anapasa, Ullpayacu, quebrada afluyente a la cocha Ullpayacu, cocha Ullpayacu, cocha Ismacaño y Chirunchicocha). El valor encontrado en la cabecera de la cocha Ullpayacu es 81 veces más alto que el valor de la norma. El de las cochas Ismacaño y Chirunchicocha son 7 y 3 veces el valor de la norma respectivamente.
3. Los niveles de mercurio en las muestras de sedimentos de Chirunchicocha y las quebradas Anapasa, Mishuyacu exceden el valor ISQG de Canadá.

2. Informe de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)

2.1 Análisis microbiológico

DIGESA tomó 22 muestras de agua superficial y de consumo humano en trece comunidades nativas, en las quebradas Machín Poza y Shanshococha, en el puente a la altura del km 18 de la Carretera Principal y al costado de la Tubería de bombeo de la batería Capahuari Sur.

Se encontraron niveles muy elevados de coliformes totales y fecales en la muestra M5 correspondiente a la filtración de la calle Julián Guerra equivalentes a 16 x 10³ de coliformes totales y 84 x 10 de coliformes fecales.

• Coliformes fecales

Los lugares con mayor contenido de coliformes fecales (en orden de mayor a menor) son:

	NMP /100 mL
M5 - filtración de la calle Julián Guerra	840
M1 - Quebrada Titiyacu	790
M3 - Río Pastaza	330
M2 - Quebrada Panitza	310
M16 - Río Pastaza	170
M18 - Río Pastaza	110
M10 - Pozo Comunal, Bomba manual - Alianza Capahuari	40
M15 - Surtidor bomba manual Soplín	37
M22 Pileta pública Sabaloyacu	20
M8 Grifo frente a casa II APU Alianza Topal	20
M9 Grifo pileta frente a colegio Alianza Capahuari	13
M20- Surtidor bomba Manual de pozo 17m	18

• Coliformes Totales

Los lugares con mayor contenido de coliformes fecales (en orden de mayor a menor) son:

	NMP/100mL
M5 - filtración de la calle Julián Guerra	16000
M1 - Quebrada Titiyacu	2400
M2 - Quebrada Panitza	1200
M3 - Río Pastaza	490
M15 - Surtidor bomba manual Soplín	240

M18 – Río Pastaza	110
M8 Grifo frente a casa II APU Alianza Topal	130

Estas muestras ilustran la calidad de agua que consume la población de las comunidades nativas de los lugares muestreados.

La OMS recomienda que el agua de bebida no debe contener coliformes fecales. Si bien las muestras han sido tomadas de aguas superficiales, subterráneas, grifos, pozos, piletas y surtidores la comparación con el valor guía de la OMS y con las categorías A2 y A3 pueden servir para tener una idea de la calidad de agua que consumen las poblaciones que viven en las de donde se tomaron las muestras de agua.

La OMS señala también “La gravedad de los efectos sobre la salud humana ocasionados por agentes transmitidos por el agua es variable, de gastroenteritis leve a diarrea grave, a veces mortal, disentería, hepatitis y fiebre tifoidea. El agua contaminada puede ser la fuente de grandes epidemias de enfermedades, como el cólera, la disentería y la criptosporidiosis; sin embargo, la mayoría de los agentes patógenos transmitidos por el agua presentan otras vías de infección importantes, como el contacto de persona a persona y la transmisión por los alimentos.”

Fuente: OMS. Hoja de Información Microbiológica

Por lo tanto el nivel de contaminación del agua de las muestras descritas indica que la población que consume agua de los puntos que exceden la norma indicado arriba, está expuesta a bacterias que ponen en riesgo su salud.

ANEXO 8

Oficio N° 0418-2013-PCM/ONDS mediante el cual se adjunta el Informe N° 001-2013-PCM/ONDS-AJAM sobre la Funciones que Viene Cumpliendo la Comisión Multisectorial creada por RS N° 0200-2012-PCM, elaborado a pedido del Despacho de la Congresista María Soledad Pérez Tello mediante el Oficio N° 092-2012-MSPTR-CR.